

Nº 20-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del quince de marzo del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Chaves, quien sustituye para este acto al Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Lupita Chaves Cervantes y la suplente licenciada Rocío Jiménez Padilla, en sustitución de la licenciada Milena Conejo Aguilar, por incapacidad y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se aprueba el acta de la sesión N° 16-07 celebrada el 1° de marzo del 2007.

La licenciada Jiménez Padilla y el licenciado Martínez Fernández se abstienen de votar por no haber participado en la citada sesión.

CONDOLENCIAS

ARTÍCULO II

En razón del sentido fallecimiento de la señora Heidi Sanders Quesada, hermana del licenciado José Efraín Sanders Quesada, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, se acuerda

expresar a don José Efraín y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO III

Con motivo del sentido fallecimiento del señor Cruz Manzanares Méndez, padre del señor Gerardo Manzanares Salas, Asistente Judicial del Tribunal Penal de Puntarenas, se acuerda expresar a don Gerardo y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO IV

Con ocasión del sentido fallecimiento de la señora Ligia Obando Carrillo, Jubilada Judicial, se acuerda expresar a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO V

En sesión N° 92-06 del 5 de diciembre del 2006, artículo XXI, se tomó nota de que el Tribunal de la Inspección Judicial, al resolver la queja N° 223-2006-F dictó la resolución N° 976 de las 10:40 hora del 10 de noviembre de ese año, en que impuso a la señora Chiara Johanna Reid Reveorlley, Auxiliar Judicial del Juzgado de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José, la corrección disciplinaria de dos meses de suspensión sin goce de salario, porque no pagó injustificadamente

una obligación de crédito, la cual se puso al cobro en la vía judicial.

Dicha resolución dice:

“Proceso administrativo disciplinario seguido contra Chiara Johanna Reid Reveorlley, Auxiliar Judicial del Juzgado de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José, por denuncia de los señores Luis Diego Masís Mora, Raimundo Giusti Cascante y Andrea Alfaro Dobles.-

RESULTANDO:

1) Mediante resolución de las once horas del veintiuno de marzo del dos mil seis, se le dio traslado de cargos a la servidora Reid Reveorlley para que se manifestara con relación a los siguientes cargos, donde se le acusó: “Incorrecciones en su vida privada, mismas que afectan el buen servicio y la imagen del Poder Judicial, ante el no pago injustificado de una obligación de crédito que debe atender como deudora principal. Concretamente, refieren los señores Luis Diego Masís Mora, Raimundo Giusti Cascante y Andrea Alfaro Dobles que todos son fiadores solidarios en un deuda mancomunada ante la Cooperativa de Ahorro y Préstamos COOPEMEX R. L., recibiendo notificación de embargo a sus salarios y bienes de parte de la acreedora, ante el atraso por el no pago de la deuda de su parte. Hacen ver, que la deuda asciende a los cinco millones setecientos mil colones, de los cuales ochocientos mil colones corresponden a intereses atrasados a la fecha y de consolidarse el embargo se sumarían a la primera cantidad global el cincuenta por ciento del capital por concepto de gastos legales.” (Cursiva suplida).-

2) De los anteriores cargos no se pronunció la denunciada.

3) En los procedimientos se han seguido las prescripciones y términos de ley, sin que se aprecien errores u omisiones que produzcan nulidades o indefensión.- Redacta el Inspector General Judicial, licenciado Flores Garrido y

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS PROBADOS.- En tal condición de importancia para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes: 1) Entre los servidores Luis Diego Masís Mora, Raimundo Giusti Cascante, Andrea Alfaro Dobles y Chiara Johanna Reid Reveorlley, de forma mancomunada adquirieron un crédito con el Servicio Cooperativo Nacional de Ahorro y Crédito de los Trabajadores

Costarricenses (COOPEMEX) R. L, mediante los cuales se otorgaron fianzas recíprocas por los principales otorgados a cada uno (denuncia de folios 1 y 2).- 2) En virtud de lo anterior, la servidora Reid Reveorlley se obligó a pagar la suma de cinco millones tres mil trescientos ocho colones con ochenta céntimos producto del crédito, mediante el pagaré N° CM 0096364, donde se autorizaba por los fiadores al acreedor, en caso de mora, a deducirles de su salario, todos aquellos montos que no fueran cubiertos por el deudor (informe de folio 23 y fotocopia de folio 29).- 3) Al dieciséis de junio de dos mil seis, la servidora Reid Reveorlley, había efectuado el último abono al citado crédito, el treinta y uno de agosto de dos mil cinco, por lo cual había incurrido en mora, teniendo un adeudo del principal por la suma de cuatro millones setecientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y siete colones con cinco céntimos, así como la suma por intereses de un millón trescientos catorce mil ciento setenta y dos colones con veinticinco céntimos, para un monto total de lo adeudado de seis millones ciento once mil ochocientos cincuenta y nueve colones con treinta céntimos (misma probanza anterior).-

II.- SOBRE EL FONDO, CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y APLICACIÓN DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.- Con base a la relación de hechos expuestos, los cuales tienen pleno sustento en el elenco probatorio enunciado, este Tribunal tiene por demostrado que entre los servidores Luis Diego Masís Mora, Raimundo Giusti Cascante, Andrea Alfaro Dobles y Chiara Johanna Reid Reveorlley, de forma mancomunada adquirieron un crédito con el Servicio Cooperativo Nacional de Ahorro y Crédito de los Trabajadores Costarricenses (COOPEMEX) R. L, mediante los cuales se otorgaron fianzas recíprocas por los principales otorgados a cada uno. En virtud de lo anterior, la servidora Reid Reveorlley se obligó a pagar la suma de cinco millones tres mil trescientos ocho colones con ochenta céntimos en virtud del crédito a ella otorgado, lo cual se formalizó mediante la suscripción del pagaré N° CM 0096364, donde entre otras cosas, se autorizó al acreedor por los fiadores que, en caso de mora, se dedujera de sus salarios, todos aquellos montos que no fueran cubiertos por la deudora. Lamentablemente, dicha estipulación del contrato crediticio aludido, le fue aplicado a los denunciados, toda vez que al dieciséis de junio de dos mil seis, la servidora Reid Reveorlley, había efectuado el último abono al citado crédito, el treinta y uno de agosto de dos mil cinco, por lo cual había incurrido en mora, teniendo un adeudo del principal por la suma de cuatro millones setecientos noventa y siete mil

seiscientos ochenta y siete colones con cinco céntimos, así como la suma por intereses de un millón trescientos catorce mil ciento setenta y dos colones con veinticinco céntimos, para un monto total de lo adeudado de seis millones ciento once mil ochocientos cincuenta y nueve colones con treinta céntimos.- Respecto de la acusación que le fuera formulada, la servidora Reid Reveorlley no se manifestó.- Valorada debidamente la situación subexámine, conforme a los elementos de convicción allegados a la presente causa, no cabe más que concluir en la certeza de los hechos denunciados y que fueran oportunamente trasladados a doña Chiara Johanna, toda vez que se ha determinado fehacientemente su incumplimiento a la obligación crediticia que adquiriera con el Servicio Cooperativo Nacional de Ahorro y Crédito de los Trabajadores Costarricenses (COOPEMEX) R. L, donde al encontrarse morosa más allá de la fecha de interposición de la queja, se procedió a descontar del salario de los fiadores aquí denunciante, la suma que le correspondía honrar a la deudora. Obviamente la molestia de los señores Luis Diego Masís Mora, Raimundo Giusti Cascante y Andrea Alfaro Dobles, es justificada, dado el alto monto de la suma adeudada y la actitud de la denunciada, quien no obstante de haber sido notificada de la presente queja el cinco de abril último, al dieciséis de junio, no había efectuado arreglo alguno para superar la moratoria, según se desprende de los folios 10 y 19. Realmente llama la atención la actitud de desidia de la denunciada, tanto para con su obligación crediticia, a la cual puede hacer frente, según se desprende del folio 28, como con el proceso disciplinario, pues no se ha preocupado por dar respuesta sobre la situación denunciada. Todo ello revela la inexistencia de impedimento que justifique la falta de cumplimiento de la obligación en los términos originalmente pactados, debiendo el acreedor, por la actitud asumida por la deudora aquí denunciada, acudir a la deducción de lo correspondiente en los salarios de los denunciante, quienes deberán atender la prestación a que se encuentra obligada su fiada. La reprochable conducta de doña Chiara Johanna, como se ha dicho reiteradamente por este Tribunal en estos casos, no solo compromete su imagen personal, sino también la de todos los servidores judiciales ante la sociedad, pues el comportamiento que nos es exigible, debe estar ajustado a la ley, a la ética y a la moral, tanto en el ámbito público como en el privado. Dentro de ese orden de ideas, la hipótesis del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impone como deber de la relación estatutaria, honrar las deudas contraídas por los servidores, acogiéndose así, específica y manifiestamente, un preciado valor

social. De tal suerte que, si no son cumplidos los valores institucionales, resulta afectada la esencia misma del Poder Judicial y, con ello la del Estado, cuya buena imagen resulta dañada ante el resto de ciudadanos, que esperan una actitud fuera de tacha o duda, precisamente por la índole de los intereses en juego, en los distintos asuntos de que se ocupa este Poder de la República.- Así las cosas, conforme a lo expuesto, se declara con lugar la causa disciplinaria, calificándose de grave la falta, en uso de la potestad prevista en el numeral 194 del mismo cuerpo normativo, para integrar cualquier otra infracción o quebranto a la conducta exigible a un empleado judicial, no contemplada de modo expreso en las faltas de los ordinales 191, 192 y 193 de ese cuerpo normativo, pero que afecta su condición laboral, o la imagen de la Institución, de modo tal que este Órgano está facultado para darle la calificación procedente, según los parámetros de esas normas, a fin de aplicar el régimen disciplinario. No obstante la calificación dada, registrando la denunciada, dos faltas disciplinarias calificadas también de graves, concurren en el presente caso, las circunstancias previstas en el numeral 191 inciso 8), por lo cual la falta finalmente debe ser calificada de gravísima. De tal suerte, ponderada la situación dada en la especie vista, se estima proporcional imponer a la servidora Reid Reveorlley la sanción disciplinaria de dos meses de suspensión sin goce de salario.-

POR TANTO:

Se declara con lugar la causa disciplinaria y calificándose de gravísima la falta cometida, se le impone a la servidora Chiara Johanna Reid Reveorlley, la sanción disciplinaria de **DOS MESES DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SALARIO.-** Se le hace saber a la sancionada que de conformidad con los artículos 66, inciso 5 y 209 ibídem, tiene derecho a recurrir de este fallo para ante el Consejo Superior del Poder Judicial, dentro de tercero día, así como a solicitar que de previo el asunto sea revisado por la Comisión de Relaciones Laborales.- **NOTIFIQUESE.**”

- 0 -

La señora Reid Reveorlley, en escrito recibido el 8 de marzo en curso, interpuso recurso de revisión contra la resolución N° 967 dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial, en los siguientes términos:

“1.) Bajo el Expediente indicado el Tribunal señalado siguió proceso disciplinario en mi contra, por supuestas incorrecciones en mi vida privada, que afectan el buen servicio e imagen del Poder Judicial, ante el no pago injustificado de una obligación de crédito que debí atender como deudora principal.

2-) Que como “resultado” de la investigación realizada, el Tribunal de la Inspección Judicial mediante resolución N° 967 de las 10:40 hrs de diez de noviembre del 2006 me impuso como sanción: suspensión sin goce de salario por dos meses; sanción que me fue aplicada hasta el 28 de febrero del 2007.

3.-) Que de los autos que constan se tiene que la sanción impuesta deviene en un manifiesto error de hecho del encargado de la potestad disciplinaria y una clara violación principio del debido proceso, en cuanto al subprincipio del derecho de defensa. Toda vez que en el primer caso, la prueba traída al proceso se aprecia que NO EXISTE documento que avale que la deuda que supuestamente no pague se ENCUENTRE EN COBRO JUDICIAL; requisito sine qua non para que opere la causal de la falta contemplada en el numeral 192 inciso 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y segundo lugar, la sentencia final que me imponía la sanción nunca me fue notificada en forma personal como lo indica el numeral 243 de LGAP.

Fundamentos del Recurso:

A efectos de razonar el primer motivo del recurso en cuanto a la causal establecida y aplicada, debe indicarse previamente que existe en la relación de la fianza por Coopemex una base ilegal en cuanto a su aplicación, por cuanto de oficio pueden rebajarle a los fiadores en caso de que el deudor principal no pague. Ello resulta una práctica inapropiada y como se dijo, ilegal por cuanto desnaturaliza la fuerza ejecutiva del título valor que sirve de base a la deuda y otorga una ventaja económica a la cooperativa que no tiene ningún sustento legal, ni aún la propia contratación de las partes como sujetos de derecho privado, pues tal condición contraría el principio de que debe existir una demanda ejecutiva para que opere la efectividad del título, ordenando embargar a sus fiadores solidarios. Pues para poder determinar el rebajo de salario de los cofiadores se requiere que el incumplimiento haya llegado a la vía judicial y solo mediante este mecanismo se pueda hacer efectivo el rebajo conforme lo ordena el Código de Comercio y el Código Procesal Civil.

Como ya fue ampliamente analizado por la suscrita a folio 52 del Expediente 06-000223- 031-IJ ante la misma Inspección, los supuestos fácticos que más se acercan a la conducta sancionada es la establecida en el artículo 192 inciso 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues para que la conducta sea como falta grave se requiere la concurrencia de dos supuestos indispensables no excluyentes entre sí: primero, que el no pago injustificado de una obligación de crédito y segundo, que la deuda se esté cobrando en la vía judicial, la cual por supuesto nunca fue acreditado porque nunca existió el cobro judicial como para que se hubiere aplicado. Ahora bien, la integración que hace el Tribunal por facultad otorgada con arreglo al numeral 194 de la Ley Orgánica en relación con el numeral 28 de la misma Ley, para aplicarme una sanción de la magnitud y la calificación realizada, no tiene ningún asidero deontológico ya que de una lectura minuciosa de la norma (194), se desprende que la facultad de calificación de otras conductas no tipificadas en la ley las puede hacer el órgano competente, solo en relación a “cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo” y no en relación a la vida privada de las personas. Mucho menos puede hacerla el Tribunal sancionador cuando existe ya una norma específica que regule la conducta sancionada, como es el caso el no pago de una deuda contraída, concretamente la establecida en el numeral 192 inciso 9 de la misma Ley Orgánica. Interpretar lo contrario sería ir en contra del mismo numeral Por lo que existe un evidente error de hecho en las apreciaciones del Tribunal que dan como resultado la sanción impuesta a contrapelo con la misma Ley Orgánica del Poder Judicial. Interpretar lo contrario sería incluso ir en contra del principio de tipicidad consagrado en el numeral 39 de la Constitución Política. Resulta entonces en la sanción en injusta e ilegal y así se solicita revocar por cuanto existe un evidente error de hecho en la apreciación de la prueba que sirvió de base a la sanción.

Deviene además la sanción impuesta en violación a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, razón por la cual me asiste el derecho de revisión por contener la resolución recurrida un claro atropello a los principios del debido proceso, concretamente el derecho de defensa consagrado en la Constitución Política. Como ya fue alegado ante el propio Tribunal, la resolución que así ordena mi suspensión no me fue notificada personalmente. En razón de ello, una servidora no pudo conocer los alcances de la resolución a efectos de atacarla mediante el recurso establecido, desconociendo la suscrita los alcances de la resolución y la motivación que tuvo el

tribunal para aplicar la sanción, así como el análisis de las pruebas que fueron aportadas al expediente sobre las cuales el Tribunal basó su fallo sancionatorio. Nótese que conociendo el órgano sancionador mi lugar de trabajo, el domicilio de casa, opta por aplicar la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Oficiales, Ley N° 7637 del 4 de noviembre de 1996, equiparando el proceso disciplinario que es de estricto orden administrativo, a un proceso jurisdiccional, en donde el campo de aplicación de la LGAP debe prevalecer sobre aquella. Esta ha sido una costumbre del Tribunal sancionador, cuando lo cierto es que resulta inaplicable ésta por tratarse el asunto disciplinario conocido en aquella sede, por ser un asunto meramente administrativo; aplicable entonces la Ley General de la Administración Pública para efectos de la notificación del acto final. En efecto, el numeral 243 de LGAP resultaba aplicable al caso en cuanto al resolución que aquí se combate, pues por tratarse de un proceso administrativo y no de un proceso judicial, debió comunicarse el acto final en forma personal, sabiendo perfectamente el órgano sancionador donde constaba no solo mi dirección del trabajo sino el lugar de mi domicilio actual para haber sido notificada en la forma en que dispone la ley. A propósito de esto, cabe reiterar el Dictamen C-342-2004 emitido por la Procuraduría General de la República a propósito de una consulta realizada por la propia Dirección Ejecutiva de este Poder, cuyo contenido resulta vinculante para el Poder Judicial, con mucho más razón para el órgano sancionador administrativo:

“.. En segundo lugar, es de señalar que la Sala Constitucional si ha considerado aplicable lo dispuesto por el artículo 243 de mérito, lo que implica reconocer tanto su vigencia como su eficacia. Si bien la Sala no ha hecho un desarrollo de lo allí dispuesto, si ha señalado que por medio de ese artículo se resuelve el problema del lugar para notificaciones: “Estima la Sala que un requisito indispensable para el ejercicio efectivo del derecho de defensa es precisamente la debida notificación al administrado del acto final, muy especialmente cuando se trata del emitido en un procedimiento administrativo sancionatorio que culmina con el decreto de una sanción al servidor investigado que como tal puede causarle perjuicio grave, sea imponiéndole obligaciones suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos o en cualquier otra forma lesionándole grave y directamente sus derechos e intereses legítimos. De conformidad con el artículo 334 de la Ley General de la Administración Pública se trata de un requisito de eficacia del acto administrativo, para que sea oponible a éste. Y no puede ser de

otra forma, pues sin la debida comunicación del acto final le resultaría al afectado imposible conocer los motivos que la Administración tuvo para emitirlo y con ello poder ejercer su derecho de defensa oportunamente. El mismo cuerpo normativo es muy claro en su ordinal 243, al determinar que la notificación podrá hacerse personalmente o por medio de telegrama o carta certificada dirigida al lugar señalado para notificaciones. Si no hubiere señalamiento al efecto por la parte interesada, la notificación deberá hacerse en la residencia, lugar de trabajo o dirección del interesado, si constan en el expediente por indicación de la Administración o de una de las partes. En el caso de la notificación personal servirá como prueba el acta respectiva firmada por el interesado y el notificador o, si aquel no ha querido firmar, por este último dejando constancia de ello; y cuando se trate de telegrama o carta certificada, la notificación se tendrá hecha con la boleta de retiro o el acta de recibo firmada por quien hace la entrega.” (Dictamen C-342-2004, Procuraduría General de la República). De los razonamientos anteriores se desprende con meridiana claridad que la costumbre aplicada por el Tribunal deviene en inconstitucional y violatoria del derecho de defensa, toda que en el ámbito normativo jurisdiccional no es de aplicación la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Oficiales, lo cual resulta del texto del artículo 1. Por el contrario, para el Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones meramente administrativas resulta aplicable lo dispuesto en la LGAP, por ende lo dispuesto en numeral 243 de mérito. En el presente asunto, como equivocadamente ha venido aplicando al Tribunal de la Inspección Judicial se ha obviado un requisito fundamental para que el acto administrativo (llámese esta sanción disciplinaria) adquiera su eficacia, para que sea oponible a éste. Por lo que el acto no ha sido posible conocerlo una servidora sin que pudiera combatir su eficacia, aplicándoseme con los efectos perjudiciales que en este momento esta teniendo en mi relación laboral con el Poder Judicial. Resulta por lo demás paradójico que sea en ese Poder de la República en donde los derechos de los trabajadores se vean vulnerados en la dimensión expuesta, aún en contra de la misma Constitución Política, pues debería ser ejemplo para los demás poderes del estado en cuanto a la aplicación de sanciones en su seno, sobre todo de la magnitud indicada. De hecho la gravedad de la omisión impidió mi derecho de apelar la resolución final del Tribunal de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Más aún, la Sala Constitucional sobre el particular ha indicado en el Voto 4125-94 de las 9:33 hrs.

del 12 de agosto de 1994, que: “...la notificación constituye un acto procesal de vital importancia en la tramitación de cualquier proceso o procedimiento, sea jurisdiccional o en sede administrativa, por cuanto el objetivo del mismo es la comunicación de las resoluciones y providencias a las partes que intervienen en el proceso y si la misma se realiza en forma diferente a la dispuesta en la ley, no produce la finalidad que se propone, causando un grave perjuicio en el derecho de defensa de las partes. Por ello, el derecho de defensa constituye una parte integral del debido proceso, el cual está contenido en el artículo 39 Constitucional y desarrolla el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. As denegar la posibilidad de recurrir las notificaciones ante la eventualidad de actos procesales defectuosos, representa en la especie, revestir a las mismas de un fuero especial de inimpugnabilidad que las hace irrecurribles, ante defectos propios que violentan sus propios requisitos. Asimismo, el hecho de que la norma presuma un conocimiento del administrado de cualquier forma, en relación con los actos, resoluciones o disposiciones de que se trate no es garantía plena para salvaguardar el derecho de defensa y el principio del debido proceso...”

Petitoria

Por lo anterior expuesto, el Tribunal de la Inspección Judicial violentó los numerales 39 y 41 de la Constitución Política, 239, 240, 241, 243 y 343 de la Ley General de la Administración Pública, consecuentemente violentó el principio de tipicidad en la sanción impuesta a una servidora al arrogarse una facultad que solo le está concedida aplicar cuando se cometa infracción o negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo. Así también la resolución que se combate en revisión, violenta el subprincipio del derecho de defensa, por cuanto al no comunicárseme en forma personal la sanción aplicada a una servidora mediante la Resolución N° 967 de las 10:40 hrs del diez de noviembre del 2006, se me dejó en total indefensión por cuanto no pude recurrir el acto que culminó con la sanción disciplinaria. En su lugar procede revocar la sanción para dejarla sin efecto, ordenando el pago de los salarios dejados de percibir por todo el plazo que me fue impuesta la sanción.

Para notificaciones a partir de este momento procesal, señalo el Fax 221-27-52...”

La señora Reid Reveorlley, en nota de 8 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“...Mediante Resolución N° 967 de las 10:40 hrs, dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial en Proceso disciplinario, seguido en mi contra bajo el Expediente 06-000223-031-IJ, se me impuso sanción de suspensión sin goce de salario por dos meses; sanción que me fue aplicada hasta el 28 de febrero del 2007. No obstante, lo anterior y a pesar de no haber contestado y tampoco haber apelado la Resolución de fondo que imponía la sanción, el Tribunal de la Inspección ha omitido el envío del Expediente respectivo a esta autoridad para que conforme lo dispone el numeral 213 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conozca si hubieron (sic) violaciones en el procedimiento que pudieron causar alguna indefensión al servidor inculpado. Por lo que ruego, solicitar el Expediente respectivo al Tribunal para que se cumpla con lo ordenado por el. Ruego enviar el Expediente ante el Consejo como en Derecho corresponde.”

- 0 -

En sesión N° 92-06 del 5 de diciembre del 2006, artículo XXI, se tomó nota de que el Tribunal de la Inspección Judicial, al resolver la queja N° 985-2005-F dictó la resolución N° 744 de las 10:05 horas del 1° de setiembre de ese año, en que impuso a la señora Chiara Johanna Reid Reveorlley, Auxiliar Judicial del Juzgado de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José, la corrección disciplinaria de ocho días de suspensión sin goce de salario, por no honrar una deuda contraída, siendo que ésta se puso al cobro en la vía judicial.

La señora Reid Reveorlley, en nota de 8 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“Mediante Resolución N° 744 de las 10:05 hrs del primero de setiembre del 2006, dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial en Proceso disciplinario seguido en mi contra bajo el Expediente 05-00985-031-IJ, se me impuso sanción de suspensión en el ejercicio de mi cargo por ocho días sin goce de sueldo. No obstante, lo anterior y a pesar de no haber contestado y tampoco haber apelado la Resolución de fondo que imponía la sanción, el Tribunal de la Inspección ha omitido el envía del Expediente respectivo a esta autoridad para que conforme lo dispone el numeral 213 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conozca si hubieron (sic) violaciones en el procedimiento que pudieron causar alguna indefensión al servidor inculpado. Por lo que ruego, solicitar el Expediente respectivo al Tribunal para que se cumpla con lo ordenado por el numeral 213 de la citada Ley.”

- 0 -

I.- Del estudio de las gestiones presentadas, se desprende que el Tribunal de la Inspección Judicial siguió contra la servidora Chiara Reid dos procedimientos disciplinarios: expedientes 05-985-031- IJ y 06-233- 031-IJ, en ambos declaró procedente la queja e impuso a la auxiliar judicial una suspensión de ocho días y dos meses sin goce de salario, respectivamente, según resoluciones números 744 de 10 horas 5 minutos del 1° de setiembre y 976 de 10 horas 40 minutos del 10 de noviembre, ambos meses del 2006. Estas resoluciones adquirieron firmeza al no haber sido impugnadas en tiempo. En esta instancia, la señora Reid interpone recurso de revisión de la resolución 976 indicada y reclama que el Tribunal de la Inspección omitió el envío de los expedientes al Consejo para que conforme lo dispone el numeral 213 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conozca si se dio alguna

violación en el procedimiento que le causara indefensión a ella. En lo que respecta a este punto, ese artículo estipula: ***“Firme la resolución que imponga una sanción disciplinaria, se comunicará al Consejo de la Judicatura y al Departamento de Personal, para que sea anotada en el expediente personal del interesado. Igualmente, todas las resoluciones finales recaídas en diligencias disciplinarias y que no pudieren o no hubieren sido apeladas, se comunicarán al Consejo Superior, el que en un plazo no mayor de quince días podrá conocer del asunto si estimare que concurre alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 210 anterior. Si del estudio del asunto se concluye en que existe la causal, ordenará el reenvío correspondiente.”*** En cumplimiento de esa disposición legal, las resoluciones fueron enviadas al Consejo y revisadas en su momento, sin que se detectara motivo alguno de nulidad y por esta razón en las sesión N° 92-06 de 5 de diciembre último, artículo XXI, tomó nota de lo resuelto por el Tribunal sancionador.

II.- Por otra parte, doña Chira, con el fin de dejar sin efecto las medidas acordadas, interpuso un recurso de amparo. Al resolverlo, la Sala Constitucional señaló: ***“I.- Del propio escrito de interposición y de los documentos allegados a los autos, se desprende que la amparada fue debidamente notificada del auto inicial emitido dentro de los***

procedimientos administrativos disciplinarios tramitados por parte del Tribunal de la Inspección Judicial en su contra y referidos a los expedientes N° 05-000985-031-IJ y N° 06-000223-031-IJ, en fecha ocho de noviembre de dos mil cinco y cinco de abril de dos mil seis, respectivamente, por medio de los cuales, aparte de que se le previno que se apersonara en defensa de sus derechos, se le indicó que debía señalar un medio para atender futuras notificaciones. En ese orden de ideas, se tiene que de las propias manifestaciones de la amparada contenidas en el memorial de interposición, se desprende en lo que interesa: "...que por razones que escapan a mi entero control, ya que desde el primer procedimiento notificado he estado con asesoría psicológica, no contesté los cargos ni me apersoné a ninguno de los dos procedimientos disciplinarios incoados arriba mencionados..." (folio 02), lo que implica que igualmente nunca señaló un lugar o medio para atender notificaciones conforme le fue prevenido oportunamente, ni tampoco lo hizo en otro momento procesal. Así, es de considerar que en cuanto a este particular, -falta de señalamiento de lugar o medio para atender notificaciones- el artículo 185 del Código Procesal Civil establece: "La parte que, en su primer escrito, o prevenida al efecto por el juez, no hiciere señalamiento de casa u oficina en donde atender notificaciones,

quedará notificada de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran las veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere..." Por su parte, el artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, dispone:

"La parte que, en su primer escrito o prevenida al efecto por el juez, no indicare, conforme al artículo 6, medio y lugar para atender notificaciones futuras, quedará notificada de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas. Se producirá igual consecuencia si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente." En ese sentido, ha de considerar la accionante que el hecho de no haber señalado lugar o medio idóneo para atender futuras notificaciones dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios que le interesan, aún cuando fue debidamente prevenida al respecto, justifica el hecho de que el Tribunal recurrido no le hubiere notificado las resoluciones posteriores al emplazamiento emitidas dentro de aquellos procedimientos, no violentándose de esa manera, derecho fundamental alguno en su perjuicio, como pareciera entenderlo, puesto que ello obedeció a una

situación simple y llanamente provocada por la misma amparada, al no haber procedido conforme se le indicó en cuanto al particular. II.- En otro orden de ideas, debe tomar en consideración la recurrente, que en todo caso, la discusión sobre la procedencia o no de las faltas cometidas, la determinación de las normas legales que debían aplicarse a cada caso, así como la calificación que debió darse a las mismas en ambos procedimientos para aplicar las sanciones administrativas de que ha sido objeto, son inconformidades que debieron haberse planteado dentro de esos procedimientos, lo que implica que ante su propia inercia para accionar en su defensa dentro de aquellos procedimientos, no puede ahora pretenderse la reapertura de plazos para plantear ante esta Sala la discusión del fondo del asunto, lo que implica que en este caso concreto, la Administración ha procedido conforme a derecho y por ende, con los hechos impugnados no se ha producido violación a derecho fundamental alguno en perjuicio de la amparada. Por lo expuesto, el recurso debe desestimarse, como en efecto se dispone. Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.”

III.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, lo resuelto en esa sede es de acatamiento obligatorio erga omnes. De modo que si al realizar el análisis del caso, la Sala Constitucional

determinó que no existió violación a derecho fundamental alguno en perjuicio de la gestionante, el punto está decidido y no puede este Consejo rever el asunto.

IV.- Finalmente, la revisión planteada no resulta procedente por no concurrir alguna de las causales previstas en el ordinal 353 de la Ley General de la Administración Pública.

Se acuerda: Rechazar el recurso de revisión planteado por la señora Reid Reveorlley, así como la gestión para que se requieran los expedientes disciplinarios.

ARTÍCULO VI

En sesión N° 17-07 celebrada el 6 de marzo en curso, artículo XLVII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° 080-DIR-07 de 26 de febrero último, comunicó lo siguiente:

“Como parte de la programación de actividades de la Escuela Judicial durante el año 2000 se llevó a cabo la publicación del libro “Elementos Básicos de Derecho Agrario y Derecho Ambiental: Resolución de delitos agroambientales” con el objeto de realizar una capacitación en materia de Derecho Agrario. En esa oportunidad tanto para la elaboración del libro y otros materiales, como para la parte docente, se contó con la colaboración de la Dra. Damaris Vargas Vásquez.

Debido a que se logró determinar la urgente necesidad de actualizar el libro y con el fin de ofrecer el curso a juezas y jueces en agosto de 2007, y atendiendo los lineamientos establecidos en cuanto a la racionalización de recursos, hemos considerado que sería muy oportuno actualizar el libro y ofrecer el curso en formato

multimedia.

Esto nos permitiría abarcar una mayor cantidad de población ahorrando los costos de traslado y lógicamente de suplencias, así como eventuales retrasos en la tramitación que se realiza en los despachos; atendiendo políticas institucionales, se estaría aprovechando la nueva tecnología de la comunicación para la capacitación a distancia, en vez de la capacitación presencial.

Para desarrollar este curso, consideramos en esta oportunidad idónea la participación de la Dra. Damaris Vargas Vásquez, Jueza del Tribunal Agrario del II Circuito de San José, quien está anuente a colaborar en la actualización del material, en la elaboración del diseño de curso, establecimiento de objetivos de aprendizaje, seleccionar, organizar y desarrollar los contenidos, planificar las estrategias de aprendizaje, elaborar los criterios y ejercicios de evaluación y auto evaluación, programa, calendario, herramientas de comunicación, de trabajo en grupo, propuesta de discusiones en casos de que se consideren necesarios foros, correos, entre otros y posteriormente con el curso. Para ello hemos estimado necesario separarla de su despacho a partir del 15 de marzo y hasta el 30 de junio de 2007 ya que elaborar un módulo para ser ofrecido a distancia en formato multimedia, requiere mayor tiempo y trabajo que uno presencial.

Por lo anterior, con todo respeto solicitamos permiso con goce de salario y sustitución durante el tiempo indicado para la Dra. Damaris Vargas Vásquez.”

- 0 -

Informa el Presidente, Magistrado Mora, que al Tribunal Agrario se le tiene asignado una plaza de juez supernumerario como parte del programa de ayuda para descongestionar los despachos judiciales.

Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones del Presidente, Magistrado Mora. 2) Por mayoría, acoger parcialmente la gestión anterior y conceder a la doctora Vargas Vásquez, permiso con goce de salario del 15 de marzo y hasta el 30 de abril del año en curso, para que se dedique a las labores de que se dio cuenta, lo anterior en razón de que el Tribunal Agrario cuenta con un recurso adicional y de acuerdo a las políticas tomadas por este Consejo de suministrar recursos extras para descongestionamiento, no resulta procedente de que doña Damaris se mantenga por más tiempo separada de sus funciones. 2) Hacer una atenta instancia a la

Escuela Judicial para que este tipo de permisos los utilicen de manera restrictiva, en razón de que no se encuentran debidamente presupuestados.

Por su parte la licenciada Chaves votó por denegar la gestión anterior, por considerar que en el tanto el Tribunal Agrario esté siendo reforzado con un juez supernumerario, como parte del programa especial de descongestionamiento, no se debe de abstraer a ningún juez de ese despacho de sus labores habituales. Además señala que la Escuela Judicial al momento de solicitar este tipo de permisos, debe tomar en consideración las políticas tomadas por este Consejo de suministrar recursos extras para descongestionamiento, en el sentido de no autorizar capacitaciones o sustracción de los jueces del despacho que se encuentra con un proyecto especial de reforzamiento, ya que no tiene sentido que por un lado se le brinde ayuda para atacar la mora o el retraso judicial, y por otro lado se sustraiga a los jueces titulares a atender otras labores ajenas del despacho, como la que nos ocupa.

El Departamento de Personal y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

- 0 -

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° 087-DIR-07 de 7 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“El Consejo Superior en la sesión N° 17 celebrada el seis de marzo del año en curso, artículo XLVII le concedió a la Dra. Damaris Vargas Vásquez permiso con goce de salario y sustitución del 15 de marzo al 30 de abril del 2007, para actualizar el texto “Elementos Básicos de Derecho Agrario y Derecho Ambiental: Resolución de delitos agroambientales” y diseñar el curso en formato multimedial.

En oficio N° 080-DIR-07 de fecha 26 de febrero de 2007, se solicitó que el permiso fuera concedido del 15 de marzo al 30 de junio del 2007, a la Dra. Vargas. Por tanto, solicitamos la reconsideración al acuerdo tomado para que el permiso se le autorice hasta el 30 de junio del 2007, ya que el tiempo concedido es insuficiente para cumplir con la elaboración del diseño del curso que será multimedial, establecer los objetivos de aprendizaje, la selección, organización y desarrollo de los contenidos, la planificación de estrategias de aprendizaje, la elaboración de

criterios y ejercicios de evaluación y auto evaluación, el programa, el calendario, herramientas de comunicación de trabajo en grupo, la propuesta de discusiones en foros, correos entre otros, la actualización del texto que fue escrito por ella en el 2000 y que es un material esencial para publicarlo y utilizarlo como material básico.

De esta forma, es imprescindible autorizar el permiso hasta el 30 de junio para que el curso se elabore de manera eficiente y se cumplan todas las etapas del proceso que se requieren para la realización de una capacitación multimedial. Además es importante señalar que dicho curso fue aprobado dentro del plan de trabajo de la Escuela Judicial para el 2007 y debemos cumplir con la programación establecida, ya que de lo contrario nos causaría un desajuste en nuestros proyectos que fueron planificados con la debida antelación.”

- 0 -

Expresa la licenciada Anchía Paniagua, Integrante de este Consejo, que según comunicación telefónica con la doctora Vargas Vásquez, el día que se conoció el permiso, doña Damaris indicó que estaba anuente en realizar las labores señaladas dentro del plazo concedido, a saber, del 15 de marzo al 30 de abril del año en curso.

Se acordó: 1.) Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada Anchía Paniagua. 2.) Denegar el recurso de reconsideración planteado por el licenciado Carvajal Pérez y mantener lo resuelto en la sesión N° 17-07 de 6 de marzo en curso, artículo XLVII, porque el Tribunal Agrario es uno de los despachos que ha requerido apoyo adicional y a esos efectos se le ha asignado una plaza de juez supernumerario como parte del programa de ayuda para descongestionar los despachos judiciales y en razón de que doña Damaris está

anuyente en terminar la labor asignada en el plazo aprobado por este Órgano.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VII

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 1697-DP/09-07 de 9 de marzo en curso, comunica lo siguiente:

“...remito las diligencias llevadas a cabo por este Departamento en el procedimiento de Licitación por Registro (sic) N° **2007LA-000013-PROV**, promovido para el **“Alquiler de local para alojar el Juzgado de Tránsito de Guácimo”**.”

A dicho concurso no se presentaron ofertas, por lo que la citada licitación deviene en infructuosa.

Por lo anterior, se recomienda declarar infructuosa la presente licitación; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, 126, 127 y 131 inciso J) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se autorice un nuevo procedimiento de contratación directa, y se comisione a la Subunidad Administrativa del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en coordinación con el Departamento de Servicios Generales, para la búsqueda del alquiler de un inmueble que reúna las condiciones técnicas y especiales requeridas para albergar la oficina que interesa, para el desarrollo eficiente de sus actividades, ya que este concurso se ha realizado en dos ocasiones y la zona es problemática para encontrar locales aptos.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveeduría, en consecuencia: **1.)** Declarar infructuoso el procedimiento de Licitación Abreviada N° 2007LA-000013-PROV. **2.)** Disponer el inicio de un nuevo procedimiento de Contratación Directa para el "Alquiler de local para alojar el

Juzgado de Tránsito de Guácimo". 3.) Comisionar a la Subunidad Administrativa Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para que en coordinación con el Departamento de Servicios Generales se dediquen a la búsqueda del alquiler indicado. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VIII

Con oficio N° 1521-DP/10-07 de 07 de marzo en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la contratación directa, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto el Alquiler de un local para alojar al Juzgado Civil y de Trabajo, así como, reubicar al Juzgado Agrario de Corredores.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 8, 9, 125, 126, 127 y 131 inciso j) del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la contratación directa indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

- a) **Justificación de la procedencia de la contratación directa :**

Conforme lo señalado por el licenciado José Zúñiga Carvajal, Administrador de la Unidad Regional de Corredores y con fundamento en los artículos 125, 126, 127 y 131 J) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en los cuales se faculta a la Administración para negociar directamente con el contratante, siendo exclusiva responsabilidad del jerarca de la institución el determinar que se está en los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación, para lo cual se emitirá una resolución debidamente motivada y se dejará constancia en el expediente que al efecto se levante de todas las actuaciones que se realizaron, procede promover una contratación directa, bajo el supuesto del artículo 131 inciso J) Arrendamiento o compra de bienes únicos, el cual reza: “(...) La compra o arrendamiento de bienes que en razón de su ubicación, naturaleza condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta... (...) la Administración podrá pactar el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a sus intereses institucionales o comerciales, según los términos que las partes convengan...” *(lo subrayado es nuestro)*

Dentro de la manifestación del licenciado Zúñiga Carvajal, detalla que según visita a la zona realizada en compañía del Arquitecto Daniel Saborío Alpízar a efecto de valorar locales susceptibles de alquilar, se determinó que el

único local existente en los alrededores del edificio que se ajusta a las necesidades institucionales es un local en construcción ubicado diagonal al edificio que alberga la Defensa Pública de Corredores, el cual cuenta con las siguientes características:

1. Es el único local de esas dimensiones existente en los alrededores del edificio.
2. Está ubicado a 100 metros del edificio principal de los Tribunales de Justicia de Corredores.
3. Está ubicado diagonal al actual edificio de la Defensa Pública de Corredores, por lo cual existen mayores posibilidades de enlazar ambos locales con el edificio principal para el trasiego de datos, ya sea mediante fibra óptica o una combinación de fibra óptica y antenas, lo que solucionaría los actuales problemas de acceso de esos despachos a la red institucional.
4. Por las dimensiones del local es posible ubicar allí otra oficina, como por ejemplo el Juzgado Agrario y solucionar también el problema de acceso a la red institucional de ese despacho o sacar otra oficina del edificio (Trabajo Social por ejemplo) y asignar un espacio a la Contraloría de Servicios, que se pretende sea abierta lo más pronto posible.

Posteriormente, mediante oficio 0069-09-AI-2007, de fecha 16 de

febrero de 2007, el arquitecto Saborío Alpízar, remite el estudio técnico, referente a la posibilidad de contratar directamente un local para alojar y reubicar varios despachos en esta zona, para lo cual señala:

“(...) De acuerdo a lo solicitado le informo que se requiere urgentemente alquilar uno o dos locales para el despacho que se separa de acuerdo a la especialización de funciones: Juzgado Civil, y otro local para reubicar el Juzgado Agrario que en este momento está fuera del edificio de los Tribunales alquilando (sic).

No existe área disponible como para reubicar el nuevo Juzgado Civil en el edificio de los Tribunales por lo que se requiere alquilar un local de 90.00 metros cuadrados ya que dispondrá de un Juez y cuatro Auxiliares.

El Juzgado Agrario se encuentra ubicado en un local alquilado que está en malas condiciones, igualmente presenta hacinamiento, por lo que debe reubicarse en un espacio digno no solo para los compañeros judiciales sino también para el servicio que se le presta al usuario. Se necesita un área de 150.00 metros cuadrados, para dos Jueces, cinco Auxiliares, un conserje.

En este momento se está ofreciendo un local en Corredores a escasos 100.00 metros de los Tribunales, diagonal a la Defensa Pública, que cuenta con 276.00 metros cuadrados de área útil ofrecidos, y que serviría

para ubicar ambos despachos. Ya se hizo inspección del mismo encontrando que el local nuevo esquinero prácticamente terminado, con buenos acabados, y en donde el propietario está dispuesto a construir por cuenta de él, todas las divisiones necesarias a fin de adaptar el inmueble a las necesidades de los dos despachos, igualmente está dispuesto de dotar de aire acondicionado todo el espacio e implementar las medidas necesarias para una seguridad adecuada.

Se realizó un estudio de mercado en la ciudad de Corredores mediante el método comparativo, resultando que en dicha localidad se establece un rango de alquiler que va de los ¢2000,00 a ¢3000,00 por metro cuadrado de alquiler, y entendiendo el metro cuadrado de área útil como aquel que se puede utilizar como oficinas, espera, despacho, etc. Dentro de este rango de alquiler se consideraría cualquier monto como RAZONABLE.

Otro aspecto importante es que la ciudad de corredores (sic) escasean locales con estas dimensiones por lo que lo común es encontrar casas que se adaptan a funciones de oficina para las que no fueron diseñadas, como sucede en este momento con el local del Juzgado Agrario que presenta una serie de incomodidades ocasionados por esta situación.

La gran ventaja de este local es que se adaptará a las necesidades reales de ambos despachos por lo que se contará con distribuciones

arquitectónicas limpias y funcionales, aptas para brindar un buen servicio a la comunidad.

Por lo tanto recapitulando, se ofrece un local nuevo con área suficiente para ubicar el Juzgado Agrario y el nuevo Juzgado Civil de Corredores, a escasos 100 metros del edificio de los Tribunales, con todos los servicios necesarios para el buen funcionamiento de ambos despachos, por lo que el alquiler de este local se justifica desde el punto de vista técnico.”

En vista de las consideraciones anteriores, tanto del Administrador Regional, así como, del arquitecto encargado de la zona, la situación que se presenta se ajusta a los casos de excepción previstos en la citada normativa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por cuanto según se indicó el inmueble por su ubicación, naturaleza, y condiciones resulta ser el más apto en la zona para ubicar al Juzgado Civil de Corredores y trasladar al Juzgado Agrario de la misma localidad (ver documentación aportada en folios 4, 5, 26 y 27 del expediente de contratación, apartado de cartel).

En relación con las observaciones realizadas por la Asesoría Legal en los puntos 1) y 2) se tiene, que las mismas fueron satisfechas por la Unidad Administrativa Regional de Corredores, mediante el oficio 038-UARC-07 y por el Departamento de Servicios Generales en el oficio 0069-09-AI-2007.

Así las cosas, resulta procedente que se autorice la contratación directa por excepción en el sentido que se faculte la negociación directa con el propietario del inmueble que interesa, señor Augusto Duarte Aguilar.

Esta negociación se realizará mediante la entrega del pliego de condiciones que se adjunta para que posteriormente presente su formal propuesta.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

Con este procedimiento se pretende la contratación de un local que está en construcción el cual reúne las características necesarias para alojar a los funcionarios del Juzgado Civil y Trabajo de Corredores, así como reubicar al Juzgado Agrario de la misma localidad, el mismo se ubica diagonal edificio que aloja a la Defensa Pública de Corredores. Según criterio del arquitecto Daniel Saborío, profesional del Departamento de Servicios Generales, el local cuenta con un área útil aproximada de 276 m².

Los demás términos y condiciones se incorporaron en detalle en el cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Una vez recibido el inmueble, la Unidad Administrativa de Corredores y el Departamento de Servicios Generales, darán el seguimiento respectivo al

mantenimiento del inmueble, quienes en coordinación con la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual, procurarán que dicha labor se realice conforme a la normativa vigente; además, velarán para que no se obstaculice el disfrute del inmueble, caso contrario se procederá conforme a la normativa vigente en materia de arrendamiento.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:

Tomando como referencia la suma máxima a pagar por metro cuadrado (m²), sea, ¢3.000,00, según lo señalado por el arquitecto Saborio Alpízar y las condiciones de mercado en la zona de Corredores, y considerando que el local que interesa a la Administración cuenta con un espacio útil de aproximadamente 276 m², el costo mensual a pagar asciende a ¢828.000,00 mensuales, en virtud de ello, se estimó que en un período de 6 años el Poder Judicial deberá hacer frente a un monto total de ¢86.977.145,12, el cual constituye el monto actualizado del objeto.

Para atender la obligación de pago del contrato de arrendamiento, para los despachos de la zona de Corredores, se destinó la suma mensual de un millón cincuenta mil colones con 00/100 (¢1.050.000,00), lo anterior con cargo, al Programa 927, Subpartida 10101 de Alquileres de Terrenos y Edificios, la cual incluso supera el monto estimado.

Para lo anterior, el Licenciado Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, mediante el oficio N° 230-P-2007 de 28 de febrero de 2007, certificó la existencia de contenido presupuestario por la suma de ¢1.050.000,00 mensuales a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación en el año 2007. Es importante mencionar, que en la certificación se detalló Juzgado de Familia, siendo lo correcto, Juzgado Civil y Trabajo, esto, por la especialización y separación que se dio del Juzgado de Familia.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:

Mediante oficio N° 888-DE-2007, el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remite el oficio 38-SARCO-2007, para iniciar el trámite de contratación para arrendar un local para el Juzgado Civil y Trabajo de Corredores.

Posteriormente, mediante oficio 0069-09-AI-2007 de 16 de febrero de 2007, el arquitecto Daniel Saborío Alpízar, Profesional II del Departamento de Servicios Generales, remite el estudio técnico realizado para determinar la procedencia del trámite mediante el procedimiento excepcional de contratación directa.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:

En el proyecto de cartel, punto 8, se prevé que el verificar la correcta ejecución del objeto contractual le corresponderá a la Unidad Administrativa Regional de Corredores y al Departamento de Servicios Generales, como despachos competentes que cuentan con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, la cual en caso de incumplimiento, desplegará las acciones que resulten aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables se su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en la presente contratación:

En virtud de encontrarnos en presencia de un procedimiento de contratación por excepción, y de conformidad con el artículo 126 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el mecanismo de selección del contratista, así como su aplicación, serán expeditos, prácticos y ajenos a plazos, por cuanto no se remite el cronograma de actividades.

Asimismo, es importante aclarar que conforme el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Unidad Administrativa de Corredores deberá tomar las provisiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los

ejercicios presupuestarios que involucran la relación contractual.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO IX

Con oficio N° 1547-DP/15-07 de 06 de marzo en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para **la licitación abreviada N° 2007LA-000004-PROV**, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la **“Compra de útiles y materiales de Oficina”**, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 8 y 9 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada N° 2007LA-000004-PROV, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

El Departamento de Proveduría mantiene un stock de los artículos que

se utilizan con mayor frecuencia en las labores normales de todas las oficinas del país, dentro de los cuales se encuentra los útiles y materiales de oficina que resultan necesarios para atender en forma eficaz y eficiente las solicitudes de las oficinas judiciales.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con la información aportada por el Proceso de Administración de Bienes del Departamento de Proveduría, se requiere comprar las siguientes cantidades de útiles y materiales de oficina.

Cantidad	Descripción
324 Unidades	Engrapadora metálica estándar.
158 Unidades	Numerador automático.
188 Unidades	Perforadora de un hueco.
45 Unidades	Perforadora de tres huecos.
66 Unidades	Almohadilla para sellos N° 2.
51 Bolsas	Ligas N° 16.
576 Unidades	Cinta plástica Magic verde 12,7 mm x 33 mm.
9871 Unidades	Cinta para empaque 5.08 cms.
1049 Cajas	Clips pequeños.
3938 Unidades	Gomeras de 120 cc.

284 Cajas	Grapas industriales.
816 Unidades	Mascking Tape de 2.54 cm.
864 Unidades	Mascking Tape de 5.08 cm.
689 Cajas	Prensa Metal para Files.
8390 Unidades	Rotulador tinta negra, grueso.
3044 Unidades	Rotulador tinta Poligraf, para pizarra.
2095 Unidades	Rotulador fosforescente.
1819 Cajas	Bolígrafo tinta negra.
1142 Cajas	Lápiz negro.

Los demás términos y condiciones se incorporaron del detalle en el cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad y que sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente, los bienes recibidos serán revisados minuciosamente por parte de la Unidad de Almacén del Proceso de Administración de Bienes para verificar su estricto apego con lo adjudicado, además se atenderán las quejas de los usuarios en caso de que alguno de los bienes que se distribuyan en las oficinas judiciales presente algún defecto.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad

presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para la adquisición de útiles y materiales de oficina se estima que la compra rondará la suma de ¢10.092.235,53, por lo que corresponde tramitar una licitación abreviada de conformidad con lo dispuesto en las últimas reformas a la Ley de Contratación Administrativa.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado en la Gaceta No. 05 del día 08 de enero del 2007, específicamente en el ítem 42 “Útiles y Materiales de Oficina y Cómputo”, se contempló la disposición de recursos para la presente licitación.

Asimismo, se procedió a confeccionar la Solicitud de Pedido N° 270137 por la suma de ¢10.092.235,53, con cargo a la subpartida 2.99.01. “UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTO”, Programa 926, Fuente de Financiamiento 001, I.P. 001 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:

Para determinar la necesidad de compra de estos bienes el Proceso de Administración de Bienes realizó un estudio con base en la cantidad consumida de cada bien en el último año, de esta forma se establece un consumo mensual y se definen las cantidades de cada bien que se van a

requerir para suplir a las oficinas judiciales de lo necesario para su normal funcionamiento durante el año en curso.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:

Al Proceso de Aprovisionamiento del Departamento de Proveeduría le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual como departamento técnico competente que cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, la cual en caso de incumplimiento desplegará las acciones que resulten aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para

cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO X

Con oficio N° 1310-DP/10-07 de 06 de marzo en curso, la licenciada Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa interina del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto el Alquiler de un local para alojar al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Unión, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 9, 10 y 11 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación indicada, documento que también

se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

Este procedimiento pretende proporcionar instalaciones apropiadas de salubridad tanto al público usuario como a los servidores judiciales que laboran en el despacho, con el fin de brindar un servicio público en condiciones físicas, ambientales y de seguridad adecuadas.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con la información aportada por el Departamento de Servicios Generales, el inmueble que se requiere para alojar al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de La Unión deberá contar con las siguientes características:

Preferiblemente diseñado para oficinas, con un área constructiva mínima de 130 m² (ciento treinta metros cuadrados), y máxima de 160 m² (ciento sesenta metros cuadrados), que reúna los requisitos de espacios apropiados para el despacho judicial.

El local deberá disponer de al menos los siguientes aposentos: 1 Oficina, Sala de Audiencias (de 30.00 m²), Recepción (18.00 m²), Área de

despacho para 7 auxiliares judiciales (35.00 m²), 1 cuarto de bodega de expedientes y papelería de oficina (9.00 m²), Cocineta (10.00 m²), 1 cuarto para la bodega de evidencias (6.00 m²), 1 Servicio Sanitario para hombres (3.50 m²), 1 Servicio Sanitario para mujeres (3.50 m²), 1 Servicio Sanitario para personas con discapacidad (5.00 m²) según la Ley 7600, 15% circulación (10.00 m²). Todos los espacios deberán disponer de adecuada ventilación e iluminación natural.

El local deberá ubicarse en un perímetro que no sobrepase los 500 metros en torno a la iglesia Católica de la localidad de Tres Ríos. No se aceptarán los locales que estén fuera del perímetro solicitado.

Los demás términos y condiciones se incorporaron en detalle en el cartel que se adjunta.

Se debe mencionar, que en el sistema de evaluación de este procedimiento, se incluyeron otros factores además del factor precio, esto con el fin de obtener las mejores condiciones de infraestructura para una labor judicial más eficiente y eficaz en el desempeño cotidiano.

c) Procedimientos de control de calidad:

Una vez recibido el inmueble, la Unidad Administrativa de Cartago y el Departamento de Servicios Generales, darán el seguimiento respectivo al mantenimiento del inmueble, quienes en coordinación con la Unidad de

Ejecución y Verificación Contractual, procuraran que se realice el mantenimiento que por ley el propietario debe realizar, así como que no se obstaculice el disfrute del inmueble, caso contrario se procederá conforme a la normativa vigente en materia de arrendamiento.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria

Para atender la obligación de pago del contrato de arrendamiento para el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de La Unión, se destinó un monto de pago anual de Seis millones ochocientos cuarenta mil colones con 00/100 (¢6.840.000,00), lo anterior con cargo, al Programa 927, Subpartida 10101 de Alquileres de Terrenos y Edificios.

Asimismo, el Licenciado Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, mediante el oficio N° 85-P-2007 de 5 de febrero de 2007, certificó la existencia de contenido presupuestario por la suma de ¢6.840.000,00 anuales a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos

Mediante oficio N° 012-12-AI-2007, el Arq. Sergio Napoleón Sotelo Doña, Supervisor de Construcciones del Departamento de Servicios Generales, remite estudio técnico en el que indica que producto de la

especialización de materias que se dio el año anterior, es necesario separar físicamente los despachos del Juzgado Contravencional y el Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de La Unión, ya que estos se encuentran ubicados en el mismo edificio. Por lo que remite las especificaciones técnicas a incorporar en el pliego de condiciones respectivo.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación

En el proyecto de cartel, punto 8, se prevé que la verificación de la correcta ejecución del objeto de las contrataciones, estará a cargo de la Unidad Administrativa Regional Cartago, para lo cual se hará auxiliar de los departamentos técnicos competentes, en este caso en particular de la Unidad de Arquitectura e Ingeniería, del Departamento de Servicios Generales y del Departamento de Seguridad, los cuales cuentan con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio,

adjunto el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior.

Asimismo es importante aclarar que conforme el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Unidad Administrativa de Cartago deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucran la relación contractual.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XI

Con oficio N° 1555-DP/15-07 de 06 de marzo en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para **la licitación abreviada N° 2007LA-000003-PROV**, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la **“Compra de toner y**

tintas”, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 8 y 9 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

El Departamento de Proveduría mantiene un stock de los toner y tintas que se utilizan con mayor frecuencia en las labores normales de todas las oficinas del país y que resultan necesarios para atender en forma eficaz y eficiente las solicitudes de las oficinas judiciales.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con la información aportada por el Proceso de Administración de Bienes del Departamento de Proveduría, se requiere comprar las siguientes cantidades de toner y tintas.

Cantidad

Descripción

60TONNER PARA FAX PANASONIC MKX FP-200

231 TONER HP LASER JET 4100 (8061X)

43LEXMARK OPTRA T-610

78CARTUCHO TINTA NEGRA P/IMP LEXMARK Z12

64CARTUCHO TINTA COLOR P/IMP LEXMARK Z12

46 TONER XEROX LASER 580

68 TONER FX-7 P/ FAX LASER CLASS 710 US

198 TONER P/ IMP KYOCERA MITA FS-9500DN (TK-
70)

61 TONER MITA 1900 PLUS (TK-50H)

111 TONER P/ IMP LEXMARK E230

152 TONER P/IMP. LASER HP, 1010 / 1022 (Q2612A)

96 CART TINTA NEGRA EPSON STYLUS C63

93 TONER P/ FOTOCOP KYOCERA MITA KM 1500 LA

75 CART TINTA P/ IMPR EPSON STYLUS C63

AMARILLO

75 TINTA P/ IMP EPSON STYLUS C63 CYAN

77 CART. TINTA P/IMPR EPSON STYLUS C63

MAGENTA

365 TONER P/IMP LÁSER KYOCERA MITA FS 1020D

Los demás términos y condiciones se incorporaron del detalle en el cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad y que sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente, los bienes recibidos serán revisados minuciosamente por parte de la Unidad de Almacén del Proceso de Administración de Bienes para verificar su estricto apego con lo adjudicado, además se atenderán las quejas de los usuarios en caso de que alguno de los bienes que se distribuyan en las oficinas judiciales presente algún defecto.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para la adquisición de toner y tintas se estima que la compra rondará la suma de ¢71.200.000,00, por lo que corresponde tramitar una licitación abreviada de conformidad con lo dispuesto en las últimas reformas a la Ley de Contratación Administrativa.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado en La Gaceta No. 05 del día 08 de enero del 2007, específicamente en el ítem 29 “Tintas, Pinturas y Diluyentes”, se contempló la disposición de recursos para la presente licitación.

Asimismo, se procedió a confeccionar la Solicitud de Pedido N° 270078 por la suma de ¢71.200.000,00, con cargo a la subpartida 2.01.04 “TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES”, Programa 927, Fuente de Financiamiento 001, I.P. 34 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:

Para determinar la necesidad de compra de estos bienes el Proceso de Administración de Bienes realizó un estudio con base en la cantidad consumida de cada bien en el último año, de esta forma se establece un consumo mensual y se definen las cantidades de cada bien que se van a requerir para suplir a las oficinas judiciales de lo necesario para su normal funcionamiento durante el año en curso.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:

A la Unidad de Almacén del Proceso de Administración de Bienes del Departamento de Proveduría le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual como departamento técnico competente que cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, la cual en caso de incumplimiento desplegará las acciones que resulten

aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XII

En sesión N° 18-07 celebrada el 8 de marzo en curso, artículo IX, de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, 9, 10 y 11 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, se ordenó el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la Licitación Pública Nacional N° 2007LN-000128-01 “Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar un Programa de Maestría Profesional Dirigido a los y las Fiscales del Ministerio Público de Costa Rica”, cuyos recursos se tomarán de la subpartidas correspondientes, por un monto total de US \$500,000.00 (Quinientos mil dólares americanos exactos), el cual se subdivide en US \$435.000 Aporte BID y US \$65.000 local.

La licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-BID, en oficio N° PJ-BID-185-07 de 9 de marzo en curso, solicita realizar un ajuste en las fuentes de financiamiento del concurso para la contratación que se da cuenta en el acuerdo de referencia, de la siguiente forma:

Fuente	Monto
Aporte BID	US \$500.000

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y modificar en la forma propuesta el acuerdo tomado en la sesión del 8 de marzo, artículo IX.

El Programa Poder Judicial - BID tomará nota para lo que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

OTROS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO XIII

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en el despacho y por la fecha que se dirá:

1- En el Juzgado de Familia de Heredia

El 15 de marzo a:

Licda. Ericka Robleto Artola.

2- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela

El 14 de marzo a:

Licda. Noelia Prendas Ugalde

3- En el Juzgado de Trabajo de Limón

El 15 de marzo a:

Lic. José Daniel Durán Artavia. **Se declara acuerdo firme.**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO XIV

Conoce este Consejo en apelación, la resolución N° 416-2006 de las diez horas y cinco minutos del veintiséis de mayo de dos mil seis, dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial, dentro del procedimiento disciplinario contra Yancy Rodríguez Reyes, Investigadora de la Subdelegación Regional

del Organismo de Investigación Judicial de Corredores, en la cual se le impuso una sanción de tres días de suspensión sin goce de salario.

I.- Inconforme con la sanción, el doctor Edgar Emilio León Díaz en su condición de Defensor Público de la acusada, interpuso recurso de apelación y solicitó la intervención de la Comisión de Relaciones Laborales, órgano que en resolución número 44-2006 de las nueve horas del tres de octubre del dos mil seis, tomada en sesión ordinaria N° 21-2006, estima que no existe mérito para sancionar a la aquí encausada Yancy Rodríguez Reyes recomendando revocar la sanción impuesta de suspensión sin goce de salario por tres días, decretada por el Tribunal de la Inspección Judicial y decretar el archivo de la causa.

II.- El recurso planteado se funda en los siguientes agravios.- Inexistencia de la falta grave por la cual se impone la sanción disciplinaria, pues considera que es el mismo Fiscal que denuncia a la acusada el que tenía en custodia el expediente. Indica que existe una contradicción en lo que señala el Fiscal al decir que se dio cuenta del extravío del expediente días después, al tratar de resolver una gestión pendiente cuando, contradictoriamente, después se afirmó que casi de inmediato, el mismo día, frente a un testigo, segundos después de entrar la servidora Yancy Rodríguez a dejar el expediente en su oficina notaron que faltaba uno de sus legajos. Sigue indicando que es al

mismo Superior, al encargado del expediente (el Fiscal), al que entrega la encausada el expediente, quedando la duda razonable de en qué parte de la cadena de custodia se pierde. Sostiene que es contradictorio el argumento de que su representada en alguna manera violó la cadena de custodia del expediente, si no hay elemento alguno que indique que no lo haya devuelto directamente a la persona del señor Fiscal, que lo tenía a cargo. Se basa también en la declaración del licenciado Alfredo Carrillo Mena, Juez del Tribunal Superior de Juicio de la Zona Sur, el cual indicó que el Fiscal Johnny Rodríguez Vega, en su presencia, ratificó a viva voz el hecho de que la aquí encausada, si le había hecho cumplida devolución del expediente perdido. Considera que la sanción deviene en ilegítima por contradictoria, resultado evidente que no fue en manos de su representada donde se quebró la cadena de custodia.

III.- Mediante resolución de las trece horas del veintiséis de julio del dos mil cinco, el Tribunal de la Inspección Judicial realizó traslado de cargos a la señora Yancy Rodríguez Reyes, para que se manifestara con respecto de lo que se le atribuye, a saber: 1.- EXTRAVIO DE CAUSA PENAL. Propiamente del legajo principal de investigación número 04-000495-455-PE, seguida contra David Valverde Arias y otros, por el delito de Transporte de Drogas, por no darle la respectiva custodia y vigilancia, una vez que lo consulta la

abogada licenciada Kattia Valverde Arias, esto el día 08 de julio de dos mil seis. 2.- PÉRDIDA DE FOLIOS DE LEGAJO DE INVESTIGACIÓN. Específicamente los folios 04 al 07, inclusive, que corresponde a las actas de secuestro y registro de vehículos, causa que había sido manipulada anteriormente, en la oficina del licenciado Johnny Rodríguez Vega, por la practicante Yancy Rodríguez, sin su autorización, en la causa penal 05-000590-0455-PE caso contra Rolando Vindas Arce por el delito de Transporte de drogas. 3.- INCUMPLIR CON LAS DIRECTRICES DEL SUPERIOR JERARQUICO. Ordenadas por el Fiscal Adjunto de la Zona Sur, licenciado Edgar Ramírez Villalobos y el Fiscal Coordinador de Golfito, licenciado Johnny Rodríguez Vega en la reunión del 24 de mayo del mismo año, en el sentido de que no debía ejecutar labores que le corresponden al personal auxiliar y que no debía tener acceso a los expedientes, que no se le habían asignado, la cual fue reiterada el día viernes 08 de julio del presente año, por dicho Fiscal Coordinador, así como ingresar a la oficina del licenciado Johnny Rodríguez, revisar expediente por drogas, sin su autorización. 4.- CONDUCTA INDEBIDA. Específicamente mantener una relación personal indebida, con la hermana de la abogada licenciada Kattia Valverde Arias, en donde procede a manifestarle a su compañero practicante Freddy Arias, que necesita su teléfono para cobrarle un dinero que le debía por un trabajo de la

hermana, siendo incompatible esta conducta y situación, por su cargo, al estar realizando una práctica profesional en la Fiscalía de Golfito y por el hecho de existir un proceso en investigación contra el hermano de dicha abogada.

IV.- Con los elementos probatorios analizados por el Tribunal de la Inspección Judicial, llega a la conclusión que: Con respecto al segundo cargo, el testigo Daniel Mora Rodríguez señala que no puede precisar en que momento se percató de la pérdida de los folios del expediente a su cargo y por lo tanto, no es posible asegurar que fue cuando la señora Yancy Rodríguez se encontraba realizando la práctica profesional. Por lo que se concluye que no es posible asegurar que la aquí encausada tuviera responsabilidad alguna en este hecho. En relación al tercer cargo del incumplimiento de las directrices emanadas, toma en cuenta el Tribunal de la Inspección que el expediente que se extravió, lo manipuló Rodríguez Reyes no por propia voluntad, sino a pedido de su compañera judicial Lilliana Villegas Calvo, quien ya lo había prestado y lo que solicita es una colaboración para vigilar el uso del mismo y que fuese recibido al ser desocupado, de tal manera que por esa sola acción no se encontró ninguna falta. En relación con el cuarto hecho acusado, no es posible generar responsabilidad disciplinaria sin ninguna otra referencia, no se puede afirmar que el dinero del que se hablara, fuera en pago de alguna actuación irregular o surgida después de los hechos que se investigan.

V.- El Tribunal de la Inspección Judicial sanciona a Yancy Rodríguez con base en los siguientes hechos que tuvo por comprobados: Se determinó que el expediente principal 04-00495-455-PE seguido por Psicotrópicos en la Fiscalía de Golfito, se extravió. El viernes ocho de julio del dos mil cinco, la auxiliar Lilliana Villegas Calvo se lo prestó a la licenciada Kattia Valverde Arias, quien es la abogada defensora del caso y hermana de un imputado. Luego, la auxiliar Villegas Calvo le solicitó a la servidora Yancy Rodríguez, que le vigilara y custodiara el referido expediente. En el informe del licenciado Johnny Rodríguez Vega, indica que la auxiliar Rodríguez Reyes solo le entregó en su oficina el legajo paralelo y no el principal, lo que es avalado por el testigo ofrecido por la defensa, Alexander Méndez Quesada. Sin embargo, dicho testigo, en forma asertiva, también refiere que ese mismo día en horas de la tarde y al terminar la reunión, el licenciado Rodríguez le indicó que el expediente indicado se había extraviado. De acuerdo con dicha versión, el fiscal Johnny se percató del extravío en el mismo día a escasos minutos de haberse prestado el expediente a la licenciada Kattia Valverde, lo que no concuerda con el informe presentado por el fiscal a cargo del caso, quien indica que se percató del extravío días después. Esto es medular para establecer una relación causal entre la pérdida del expediente y la negligencia o dolo de la funcionaria acusada. De tal manera que lo indicado sobre la

manipulación del expediente, no es conteste con lo narrado por Rodríguez Vega, quien incluso dice que era él quien iba a confeccionar la acusación y fue cuando se percató de la desaparición del expediente principal. Analiza el Tribunal de la Inspección Judicial, si la servidora encausada actuó con la diligencia o prudencia necesaria, teniendo en cuenta que se trataba de un caso de psicotrópicos, con reo preso, donde la auxiliar a cargo del asunto le solicita recibir el expediente. La mínima diligencia que requería dicha acción, era devolver el expediente a la misma persona que lo había facilitado, para que ésta verificara la devolución completa del mismo, dada la relación de parentesco de quien revisaba el legajo y el implicado, máxime si ella, con anterioridad, no había tenido acceso a ese caso, ni era la persona que lo había prestado. Por el contrario, la auxiliar Rodríguez Reyes, a pesar de ser investigadora judicial, que por dicho cargo debe tener un grado mayor de previsibilidad que cualquier otro ciudadano, decide manipular el expediente que recibe y dejarlo en un escritorio donde se efectuaba una reunión. Tal conducta impedía a cualquier persona que ya conociera la sumaria, determinar sobre la fecha y hora de la devolución exacta del legajo de investigación, lo que generó o coadyuvó a la falta de custodia del mismo, siendo que luego se reportó como extraviado, sin poder asegurarse que quien lo utilizó lo devolvió. Esa circunstancia permite afirmar que existe negligencia en su conducta, lo

que amerita en este caso la aplicación del régimen disciplinario. Con respecto al primer cargo se tiene por configurada la falta disciplinaria por descuido en la custodia de un expediente.

VI.- En cuanto a la calificación de la falta en que incurrió la aquí acusada, indica el Tribunal de la Inspección Judicial, que se determina que hay una negligencia en la conducta de la señora Yancy Rodríguez Reyes, por lo que de conformidad con el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La relación creada bajo las previsiones de este artículo no crea derechos laborales a favor del meritorio, pero sí faculta para el ejercicio del régimen disciplinario”*, de tal manera que la acusada se encontraba sometida al régimen disciplinario del Poder Judicial y además se desempeñaba como funcionaria judicial, dentro del ejercicio de su labor como investigadora de la Delegación de Corredores. Tomando en cuenta que la señora Rodríguez Reyes no tiene antecedentes disciplinarios, se considera proporcional a la falta cometida la suspensión de labores por tres días sin goce de salario, considerando que la falta es grave de conformidad con el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: *“Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, no prevista en los artículos anteriores, será conocida por los órganos competentes, a efectos de examinar si constituyen falta gravísima, grave o leve...”*.

VII.- Con respecto a los agravios formulados por la encausada, indica que es contradictorio el argumento de que violó la cadena de custodia del expediente, si no existe elemento alguno que indique que no lo haya devuelto directamente a la persona del señor fiscal que lo tenía a cargo. Aduce que la sanción es contradictoria, por cuanto resulta evidente que no fue en manos de ella donde se quebró la cadena de custodia. Situación en la que está de acuerdo este Consejo. En toda sanción que se pretenda ejecutar durante un vínculo laboral, obliga a los directores del procedimiento, antes de que esta se ejecute, a determinar minuciosamente las causas que originaron la imputación del cargo y esencialmente las pruebas con que se cuenta para la demostración de la falta acusada. Esto es lo que en doctrina del derecho laboral se llama el Principio de Causalidad Objetiva, que obliga a demostrar la existencia de que se dé una relación de causa-efecto, entre los hechos constitutivos de la falta y el acto jurídico de la sanción. Para ello es necesario que la sanción a imponer sea por una consecuencia inmediata y directa de la falta imputada. De ahí que sea necesario determinar con precisión el hecho generador para poder valorar la gravedad de la falta. En este caso era fundamental establecer la relación causal entre la pérdida del expediente y la conducta o negligencia de la funcionaria Rodríguez Reyes. Y es en ese orden de cosas que este Consejo considera que no existe ese elemento causal en la conducta reprochada para

poder aplicar la sanción recomendada, ya que existe la duda, pues no se llegó a comprobar, en qué momento se desapareció el expediente.

Con base en lo expuesto anteriormente y por mayoría, **se acordó:** Acoger en todos sus extremos la apelación presentada por la señora Rodríguez Reyes y revocar la sanción impuesta de suspensión sin goce de salario por tres días, decretada por el Tribunal de la Inspección Judicial, mediante resolución número 416-2006 de las diez horas y cinco minutos del 26 de mayo del 2006 y se ordena el archivo de la causa.

La licenciada Jiménez Padilla se abstiene por haber conocido de este asunto en la Comisión de Relaciones Laborales.

El Tribunal de la Inspección Judicial, la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Corredores y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XV

Conoce este Consejo en apelación, la resolución N° 801-2006 de las nueve horas y cuarenta minutos del catorce de setiembre del dos mil seis, dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial, dentro del procedimiento disciplinario contra Hugo Umaña Vindas, Investigador de la Sección Penal Juvenil del Organismo de Investigación Judicial, en la cual se le impuso una sanción de revocatoria de nombramiento.

I. Inconforme con la sanción, el recurrente interpuso recurso de apelación y solicitó la intervención de la Comisión de Relaciones Laborales, órgano que en su resolución número 62-2006 de las nueve horas del primero de diciembre del dos mil seis, comparte la sanción impuesta, considerando que los hechos descritos en el expediente y las pruebas aportadas por las partes entre otros las declaraciones testimoniales y tomando en cuenta que luego se formuló acusación vía penal, en que posteriormente se realiza juicio oral y público por un Tribunal Penal de la República en el Segundo Circuito Judicial de San José, arribando a la sentencia 322-2006, de las diez horas con cinco minutos del veintiuno de junio del año 2006, en donde se condena a Hugo Umaña Vindas a tres años de prisión, por el delito de lesiones graves en perjuicio de Johnny Granda López.

II. El recurso planteado se funda en los siguientes agravios.-
DESproporcionalidad de la sanción. Alega el recurrente que no se toma en cuenta bajo un análisis adecuado la prueba de descargo por él aportada, indicando que lo sucedido no obedeció a una conducta irregular de su parte, sino que el inicio del problema, se debió a la actuación impropia de los quejosos, pues no inició la agresión y menos el tiroteo, como bien lo indicaron sus testigos, Hugo Umaña Vargas y Juan Pablo García Piedrahita, quienes fueron claros en indicar como estaban departiendo los tres de manera

normal y calmada, cuando llegó el quejoso con un comportamiento propio de un delincuente, agrediendo a su padre y posteriormente a don Juan Pablo, lo que generó una discusión fuerte donde se dieron reclamos e insultos, hasta que uno de los amigos del quejoso le dice que saque el arma y les “pegue” así, en ese momento fue el quejoso a traer el arma a la casa, es cuando huyeron del lugar escuchando las detonaciones, por lo que en la huida procedió a disparar un tiro hacia el suelo para tratar de atemorizarlos, haciéndolo en defensa de la integridad física de él y sus acompañantes.- FALTA DE ELEMENTOS DE PRUEBA. Agrega el recurrente que no existen elementos de prueba que determinen a ciencia cierta que él haya disparado en contra de la humanidad del quejoso, toda vez que no se cuenta con ningún examen de los plomos de las balas, para poder determinar que arma fue la que los detonó, indicando que el quejoso presentaba más de una herida en las piernas pero que él solo realizó un disparo al suelo, que fue justamente el casquillo que se encontró detonado por el arma de reglamento asignada a su persona, lo que respalda su posición.- PRINCIPIO DEL IN DUBIO PRO OPERARIO. Señala el encausado que del análisis de la prueba, se puede concluir con meridiana claridad que existe suficiente duda como para aplicar el Principio de IN DUBIO PRO OPERARIO, pero que no se aplicó de una manera lógica, sino todo lo contrario, frente a esa falta de prueba y el análisis inadecuado de la prueba de

descargos ofrecida, no solamente se le sanciona, sino de manera grosera se procede a revocarle el nombramiento.

III. El Tribunal de la Inspección Judicial, sanciona al servidor Umaña Vindas, con base en los siguientes hechos probados: Que en horas de la madrugada del veintisiete de marzo del dos mil cinco, encontrándose el servidor Hugo Umaña Vindas en la Ciudadela León XIII, en las afueras del Bar La Plaza, frente a la caseta de la Guardia Civil, procedió a dispararle con el arma de fuego de uso oficial a Johnny Granda López, a quien le ocasionó lesiones, al herirlo en ambas piernas a la altura de las rodillas, lo que ameritó su traslado al Hospital México. En razón de lo anterior, el servidor aquí encausado, fue denunciado y posteriormente detenido por parte de oficiales del Organismo de investigación Judicial, dándose inicio a la sumaria penal número 05-6379-042-PE, la cual culminó con sentencia condenatoria contra el servidor Hugo Umaña, a quien el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante resolución número 322-2006, de las diez horas con cinco minutos del veintiuno de junio del dos mil seis, le impuso la pena de tres años de prisión, concediéndole el beneficio de ejecución condicional de la pena por el plazo de cinco años, la cual adquirió firmeza el diecinueve de julio dos mil seis.

IV. En cuanto a la calificación de la falta en que incurrió el aquí encausado,

Se tiene por demostrado que lo acusado quedó debidamente acreditado en sede jurisdiccional, estableciéndose indubitablemente la responsabilidad penal del servidor Hugo Umaña Vindas, al agredir sin causa de justificación, al señor Johnny Granda López, a quien le infringió lesiones en las piernas con el arma de fuego reglamentaria, asignada a él como investigador del Organismo de Investigación Judicial. Respecto de la acusación que le fuera formulada en esta vía, el servidor manifestó básicamente los mismos alegatos presentados en la vía penal, sea, haber actuado en defensa propia, ante una reacción hostil de un individuo armado, huir del sitio por la intención del agredido de ir en busca de un arma de fuego, por lo cual disparó una vez hacia el suelo. Dichos alegatos también fueron expuestos ante el órgano jurisdiccional, resultando una sentencia condenatoria contra el servidor Umaña Vindas. Realmente esta conducta del encausado, atenta contra los valores morales exigidos, acorde a las obligaciones derivadas de la relación estatutaria que nos rige, tanto en el desempeño del cargo, como en los actos de la vida privada, a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su inciso 2); dándose paso en la hipótesis aquí contenida, e incluso disponer la destitución de quien incurriera en falta tal que comprometa la imagen de la Institución. Sin duda alguna, el comportamiento del señor Hugo Umaña, resulta constitutivo de falta gravísima, así calificada por el Tribunal de la

Inspección Judicial, de acuerdo a las potestades que otorga el numeral 194 de la Ley Orgánica citada, para integrar cualquier otra infracción o quebranto a la conducta exigible a un empleado judicial, no contemplada de modo expreso en las faltas de los ordinales 191,192 y 193 de ese cuerpo normativo, pero que afecta su condición laboral, o la imagen de la Institución.

V. Este Consejo considera que los fundamentos del recurso de apelación indicados por el aquí sancionado, no son de recibo, ya que siendo los hechos que constituyen el traslado de cargos en esta causa disciplinaria, los mismos acusados en la sede penal, lo resuelto en esta vía resulta vinculante para el Órgano Disciplinario, debiéndose tener como un hecho jurídico de relevancia, la condenatoria impuesta al servidor Umaña Vargas. De modo que la conducta en la vida privada de don Hugo objeto de esta sanción, fue reprochada penalmente al ser delictuosa, lo cual por su condición de miembro del Organismo de investigación Judicial, donde desempeña funciones policiales, resulta pernicioso no solo a su imagen, sino para la del Poder Judicial. Recordemos que los alegatos presentados por el encausado son los mismos expuestos ante el órgano jurisdiccional, donde en extenso se procedió a su examen, en consonancia con los principios que informan la sana crítica racional y la valoración efectuada al acervo probatorio recibido en la audiencia de debate, ejercicio intelectual que llevó a los señores jueces del Tribunal

Penal del Segundo Circuito Judicial de San José a no encontrar de recibo lo argumentado, por lo cual le declaró autor responsable del delito de lesiones graves en daño del señor Granda López, según se colige de la fotocopia de la resolución de sentencia, la cual rola en autos de folios 287 al 309.

Con base en lo expuesto anteriormente, **se acuerda:** Confirmar la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial, seguida contra el servidor Hugo Umaña Vindas, en todos sus extremos. La revocatoria de su nombramiento rige a partir de mañana, 16 de marzo en curso.

La licenciada Jiménez Padilla se abstiene de votar por haber conocido de este asunto en la Comisión de Relaciones Laborales.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVI

Conoce el Consejo Superior, en alzada, la resolución número 971-2006, dictada a las 11 horas del 10 de noviembre último, por el Tribunal de la Inspección Judicial en el procedimiento disciplinario seguido contra el señor Oscar Grillo Castillo, conductor de detenidos de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Corredores, en la cual se le impuso la sanción disciplinaria de revocatoria de nombramiento.

El licenciado Martínez Fernández, en relación con la apelación que se conoce en este acto, propone como prueba para mejor resolver, que se le vuelva a tomar testimonio a los servidores que intervinieron durante el levantamiento del acta de inspección que se realizó sobre las pertenencias del encausado. Lo anterior, considerando que el Tribunal de la Inspección Judicial no le dio credibilidad a ninguno de los testigos ofrecidos por la defensa y que con esas aclaraciones de los testigos de cargo, se podría contar con mayores elementos para comparar esas versiones y así decidir si se mantiene el criterio del Tribunal.

Se entra a resolver la propuesta del licenciado Martínez Fernández y por mayoría, **se dispuso**: Denegarla al considerar que existen prueba suficiente para resolver el asunto. El licenciado Martínez votó conforme a su propuesta.

La licenciada Jiménez Padilla se abstiene de votar por haber conocido de este asunto en la Comisión de Relaciones Laborales.

- 0 -

Se continua con la resolución de la apelación de mérito y al efecto se tiene que:

I.- Este acto administrativo fue recurrido por el acusado, quien además solicitó la intervención de la Comisión de Relaciones Laborales, órgano que en resolución número 01-2007, de 13 horas 30 minutos del 9 de febrero

pasado, recomendó por mayoría, revocar la resolución recurrida en cuanto a la sanción impuesta, rebajándola a dos meses de suspensión sin goce de salario. Dos votos fueron para mantener la revocatoria acordada.

II.- Se atribuyó al servidor Oscar Grillo haber sustraído el 19 de julio del 2006, un estuche color negro de nylon, sin marca, que contenía trece discos compactos reproducidos, de diferentes marcas y música variada, de un maletín que se mantenía en custodia en la Oficialía de Guardia de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Corredores, propiedad del privado de libertad Ángel Miguel Carreño Monroy que en ese momento se encontraba detenido en las celdas de esa Delegación y que cuando su jefe, el licenciado Randy Trejos Morales fue alertado de esa irregularidad, lo mandó a llamar y le indicó que mostrara voluntariamente lo que portaba en su mochila, a lo que accedió y entre los artículos que sacó de ella, estaba el indicado estuche. Estos hechos los tuvo por acreditados el Tribunal de la Inspección Judicial con la prueba testimonial recibida y las actas de entrevista y revisión de pertenencias, de reconocimiento de objetos y de decomiso, que conforman los folios 5, 6, 9 y 10 fte y vto.

III.- En el escrito de apelación, el licenciado Edwin Duarte Delgado, en su condición de defensor del acusado, alega como primer motivo de inconformidad la valoración de la prueba por parte del a quo. Al respecto

manifiesta no estar de acuerdo con la apreciación del Tribunal de la Inspección Judicial en el sentido de que la defensa trató de ensayar una excusa infructuosa, pues la deposición de sus testigos destrona las imputaciones hechas por los denunciantes en cuanto a que el servidor encausado se movió con ánimo de apoderarse de lo ajeno. Expresa que, nada hubiera resultado más fácil que ponerse de acuerdo con el defensor del señor Carreño, que este a su vez se pusiera de acuerdo con el defensor y finalmente con la esposa, para dar una “coartada perfecta” que hubiese determinado quizás la exoneración de cargos. Aduce que, el servidor, ni la defensa han utilizado mecanismos entorpecedores de la investigación y las versiones desmienten la hipótesis que nutren la imputación inicial, por lo que mal hace el a quo con sancionar los hechos que no fueron previamente intimados y la queja queda sin sustento por lo que solicita revocar la decisión impugnada.

IV.- Estudiada la prueba que corre agregada al expediente se logra determinar que el señor Carlos Durán Mena, Investigador de Ciudad Nelly explica claramente que el día de los hechos estaba laborando en funciones de oficialía cuando el licenciado Randy Trejos en su condición de Jefe Interino le pidió sacar a los detenidos para que revisara cada uno su bolso, es así como en primer lugar solicita al detenido Carreño que tomara el suyo y procediera a lo indicado. Al revisar el maletín, Miguel Ángel Carreño indicó claramente que

hacía falta un estuche para discos compactos. Según don Carlos, este señor detalló el tipo de estuche y de algunos de los discos, a la vez dijo que cuando él ingresó detenido a la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Corredores, ese estuche se encontraba en su maletín y él no se lo había entregado a nadie y que, al preguntársele al señor Carreño si había autorizado a alguien a retirar sus bienes, indicó que no (folio 46). Al momento de realizarse la entrevista y revisión de las pertenencias estuvieron presentes los oficiales Carlos Durán Mena, Harold Salazar Cruz y Moisés Murillo Torres, así como el jefe a.i Randy Trejos y de la diligencia se levantó el acta que conforma el folio 5, y consta lo siguiente ***“se procede a extraer de celdas al señor Ángel Miguel Careño Monroy, panameño, con documento de identidad número 4-268-65, quien se encuentra detenido en las celdas de este Organismo al Juzgado Penal de Corredores, al cual se le invita a revisar las pertenencias con las cuales llegó a esta Delegación Policial. El señor CARREÑO señala que sus pertenencias se encuentran dentro de un maletín marca EVERFLAST color café con gris, de tamaño mediano de aparente nylon, el cual se encuentra en la parte baja del mostrador principal. Ambos se trasladan a la oficina de investigadores, donde se le invita al señor CARREÑO a realizar una revisión minuciosa del contenido del maletín mencionado, lo cual realiza en el acto. Luego de la***

revisión el señor CARREÑO indica detectar el faltante de UN ESTUCHE para guardar discos compactos de música y video, el cual es de color negro, no recuerda si tiene marca, está en buen estado, al cual le falta la agarradera la cual se le había arrancado anteriormente. No recuerda si tiene otro color pero el negro es el predominante. Agrega que dentro de dicho estuche se encontraba casi completo en su capacidad de discos compactos. Dentro de estos tenía algunos originales entre ellos uno musical de MERENGUE el cual tiene color rojo, pero la gran mayoría son copias. Entre los discos de video todas son copias y entre ellos se encontraban películas como LA CUEVA, TIEMPO LÍMITE y otras que no recuerdo el nombre. Este estuche se encontraba en una de las bolsas del lado del maletín y durante mi detención ni traslado yo nunca se le entregué a nadie, por lo tanto a mi llegada a esta Delegación se encontraba en la bolsa del maletín” (folios 5 y 6). El dueño de ese estuche firmó el acta. La misma actividad se realizó con el otro detenido Arsenio Atencio Cedeño, quien indicó no faltarle ninguna de las pertenencias que portaba en su maletín (folio 7). De seguido, se levantó el acta de inspección y muestra voluntaria de objetos que se llevó a cabo en el bolso del señor Oscar Grillo Castillo. Se trata de un bolso color gris con rojo, marca MTV, que contiene un bulto tipo cosmetiquera color negro con artículos personales

varios, un estuche color negro de nylon, sin marca, con trece discos compactos reproducidos de diferentes marcas y música variada, y otros objetos descritos en el acta de inspección (folio 9). Posteriormente, se levantó el reconocimiento de objetos, estuvieron presentes el licenciado Trejos Morales, José Luis Chavarría Umaña miembros de esa Delegación, el señor Carreño Monroy, también el acusado Oscar Grillo Castillo. Se le muestran al detenido las pertenencias descritas en el acta de inspección e indica que únicamente el estuche color negro de nylon, sin marca, con trece discos compactos reproducidos de diferente marca y música variada es de su propiedad. En el acto se le devolvió ese estuche con los discos, para que sean guardados con sus pertenencias. Esa entrega se la hizo don Oscar Grillo. El acta de devolución se encuentra firmada tanto por Carreño como por Grillo (folio 10 fte y vto). Lo anterior tiene relación directa con la declaración brindada por los dos auxiliares judiciales de la Delegación de Corredores y compañeras del acusado, quienes observaron cuando el servidor Grillo tomó el estuche negro. Al respecto la testigo María Ester Villegas es clara en su testimonio. ***“Cuando él sale con dirección hacia Cárceles, cuando ya había atendido a ellos, él tiene que pasar frente a mi escritorio y observo que él lleva en sus manos un estuche color negro, por lo que observa como nervioso y él se dirige hacia Cárceles y yo me dirijo a conversarlo con mi compañera y además***

asuntos de trabajo, por lo que él se devuelve y se nota más nervioso. Oscar se devolvía y se nos quedaba viendo, se quedó parado en una esquina y como observó que estábamos hablando él se fue. Yo no se si era un porta CD, pero si era algo negro. Por lo anterior le informamos al licenciado Randy y de ahí no se que pasó. Después de la una de la tarde me llamaron para que estuviera presente cuando hicieron la revisión del compañero Grillo, también llamaron al compañero Chavarría para que hiciera el acta de inspección y también se encontraba el licenciado Randy. El compañero Grillo voluntariamente saca sus pertenencias del maletín y después de que saca sus pertenencias pude observar entre ellas estaba el estuche negro con CD y después llamaron al detenido, pero yo me salí y no supe más...” (folio 49). Yorlenny Fallas Montero al ser llamada como testigo, declaró: “Ese día el compañero atendió a familiares de un detenido, creo que estaba detenido por psicotrópicos y él en la atención de los familiares revisó las maletas del detenido, creo que estaba detenido por psicotrópicos y él en la atención de los familiares revisó las maletas del detenido, en principio se vio que era algo normal. Después de que se fueron los familiares, Grillo llega nuevamente a las maletas en una actitud bastante nerviosa, esto lo notamos mi compañera María y yo y nos pareció algo extraño y observamos que tenía en la mano un estuche de

color oscuro, a nosotros nos pareció extraño. La actitud sospechosa es que él trató de hablar con nosotras, se fue y volvió, por lo que nos llamó mucho la atención por su nerviosismo y por su actitud muy sospechosa. De lo anterior se lo comentamos al licenciado Randy y de ahí no se que pasó..." (folio 50). En términos similares declaró el licenciado Randy Trejos Morales, subjefe de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Ciudad Nelly, quien al momento de los hechos acusados ocupaba la jefatura, él señala que a raíz de que en ese despacho, en los últimos meses se habían estado presentando situaciones irregulares y pérdida de artículos y hasta dinero de detenidos de los cuales había sido necesario abrir expedientes administrativos en algunos de ellos para investigación, se había comunicado al personal estar alerta a cualquier circunstancia irregular que se observara y la comunicara inmediatamente al jefe o subjefe de la Oficina. Es así como el 19 de julio del 2006, se le comunicó por parte de las auxiliares del despacho María Villegas y Yorleny Fallas sobre una aparente situación irregular observada por parte del servidor Grillo Castillo en el manejo de unas pertenencias de unos privados de libertad que se encontraban en custodia en las celdas. Ellos eran Arsenio Atencio y Carreño Monroy, esas servidoras vieron a Grillo Castillo manipular las pertenencias de los detenidos y en actitud sospechosa y luego lo vieron salir con un estuche negro y es cuando

ordenó realizar la diligencia que consta en actas. Manifiesta que el detenido Carreño Monroy fue claro en indicar que de las pertenencias de su maletín faltaba un estuche con CD color negro de nylon que portaba en uno de los aposentos de dicho maletín y espontáneamente indicó que él en ningún momento le había dado alguna pertenencia a ninguna persona, razón por la cual solicitó al oficial José Luis Chavarría trasladarse a las oficinas de Cárceles y esperara al servidor Grillo Castillo y le consultara si portaba algún salveque o mochila de mano, lo trasladara junto con ella a su oficina, lo que así sucedió y una vez en el despacho en presencia de José Luis Chavarría se le indicó a Grillo el hecho irregular, por lo que voluntariamente accedió a que le revisaran sus haberes, hecho que consta en las actas y entre ellos, se localizó el estuche color negro porta CD con discos en su interior, muy similar al que refería el privado de libertad como desaparecido. Al tener dichas pertenencia se solicitó al privado de libertad Carreño Monroy hacer el reconocimiento de los artículos a fin de determinar si alguno de ellos era de su propiedad, y reconoció el estuche color negro como suyo, ante tal situación y sin presentar ninguna objeción el servidor Grillo Castillo le fue devuelto (folios 51 y 52). Lo narrado y documentado en las actas, no logra ser desvirtuado por la declaración que rinde posteriormente Carreño Monroy al señalar que Oscar Grillo le preguntó qué clase de música andaba y le dijo que bachata, salsa,

balada etc., por lo que supuso que Oscar quería escucharlo, pero no sabía que era prohibido que él tomara las cosas de ahí. Él solamente me dijo que si podía escuchar los discos compactos, nada más (folio 47). Estas afirmaciones difieren de las expuestas por el licenciado Luis Eduardo Venegas, defensor de los imputados Atencio y Carreño, quien señaló que la esposa de Ángel Manuel Carreño, Gladys, se llevó unas cosas, pero los discos compactos se los había dejado a Grillo y que por otras personas se enteró que ella iba a venir por los CD. Esta señora en su declaración jurada expresó: ***“Que el 17 de julio del 2006, mi esposo ÁNGEL MIGUEL CARREÑO MONROY, fue detenido y trasladado a Pérez Zeledón, por eso cuando fue detenido y atendiendo recomendación del abogado defensor de mi esposo, le solicité la colaboración a un funcionario de la policía judicial de nombre GERARDO GRILLO, para que me recogiera las pertenencias de mi esposo, ya que era peligroso que llevara dichas cosas al penal donde se le enviaría.”*** (folio 57) En ningún momento esta señora afirma haberle dejado los CD al servidor Grillo como lo expresa el abogado defensor. Las contradicciones en las declaraciones del propietario del estuche, su abogado defensor y su esposa son evidentes, y no logran desvirtuar la documentación que consta en autos, ni los testimonios de los funcionarios que estuvieron presentes cuando los hechos imputados fueron cometidos, razón por la cual los

agravios en cuanto a la valoración de la prueba no son atendibles, pues esta ha sido analizada correctamente por el a quo. Por otra parte, señala el defensor su inconformidad al sostenerse que el irrespeto de los reglamentos pone en entredicho la honradez del servidor y la confianza que se le puede tener en su trabajo, pues se trata de una situación aislada, no de un comportamiento reiterado, de modo que afecte, como se asume, la imagen institucional, por lo que debe exonerarse de responsabilidad al servidor. No es de recibo esa afirmación, puesto que la imagen del Poder Judicial se ve menoscabada con las distintas conductas irregulares de sus servidores, aunque estas sean realizadas aisladamente. No es necesario para ser sancionado un servidor en vía administrativa, la reiteración del comportamiento como lo pretende la defensa. Sobre el particular, la Sala Constitucional, se ha referido en los siguientes términos: ***“... en virtud de que el ámbito del régimen disciplinario del funcionario público comprende tanto las faltas cometidas con ocasión del cargo (esto es, tanto dentro de la jornada laboral como fuera de ella) y así también, la conducta realizada fuera de la jornada, cuando ella sea contraria a la moral, al orden público y al derecho de terceros, en los términos permitidos por la norma constitucional ... por implicar a terceros y que sean contrarias a la moral e inclusive, al ordenamiento jurídico, con lo cual se excluyen aquellas que se residencian***

en el ámbito de la intimidad familiar y /o social- resulta no solo necesario, sino indispensable, en tanto la imagen del funcionario es consustancial con su condición, en tanto actúa a nombre y por cuenta de la Administración, y una actuación indecorosa puede afectar la imagen de la institución...”(sentencia 2004-12402 de 15 horas de 3 de noviembre del 2004).

V.- Finalmente, sostiene el abogado defensor que el señor Oscar Grillo es una persona muy simpática que se ha ganado el afecto y la confianza de sus compañeros en los Tribunales de Justicia de Corredores, tiene una hoja de servicio sin mácula alguna y sus calificaciones de servicio son buenas. No pone en duda este Consejo la simpatía del servidor indicado; sin embargo, en su prontuario están anotadas dos correcciones disciplinarias: una amonestación escrita del 22 de setiembre del 2005 y una suspensión por quince días sin goce de salario, según acuerdo tomado por este Consejo en la sesión número 86 -06 de 14 de noviembre del 2006, artículo XVIII.-

VI. Acorde con lo expresado, la conducta acusada encuentra respaldo en los artículos 28, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que la mayoría de este Órgano comparte la calificación de falta gravísima que ha establecido el Tribunal sancionador, así como la sanción impuesta, pues no se dan motivos que permitan modificar la medida disciplinaria impuesta.

Se acuerda: Por mayoría, confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos. La revocatoria de nombramiento del señor Grillo Castillo se hará efectiva a partir de mañana, 16 de marzo en curso.

Voto salvado

El licenciado Martínez Fernández se aparta del criterio de la mayoría, aduciendo que en principio considera que para llegar a la verdad real de los hechos en este caso, sería indispensable conocer cuál fue la versión que dio el encausado el 19 de julio de 2006, una vez que se levantó el acta de inspección, mediante la cual se encontró dentro de sus pertenencias el referido estuche propiedad del detenido Carreño Monroy. Estima que esta versión tendría alguna relevancia, en el tanto que el Tribunal de la Inspección Judicial, optó por desacreditar las declaraciones de los tres testigos de la defensa; de manera que esa primera versión del encausado, brindada de forma espontánea, al descubrirse el hecho irregular, serviría para confrontar los testimonios posteriores que se ofrecieron al respecto y, en consecuencia, la conformidad de mantener esta posición en esta etapa. Asimismo, este punto era importante dilucidarlo, ya que aunque el citado Tribunal dio como un hecho que el encausado no ofreció una versión directa de las circunstancias que rodearon su conducta; lo cierto es que según se desprende del informe de fecha 20 de julio de 2006, que remitió el licenciado Randy Trejos Morales; Jefe Interino de la

Delegación de Corredores, a la Inspección Judicial, el servidor Oscar Grillo Castillo: “... *intentó posteriormente referirse al asunto, dando algún tipo de justificación, pero se le indicó que lo correcto era que se mantuviera al margen de la situación, a fin de no violentar sus derechos al existir algún traslado de cargos*”. Sobre este extremo, resulta fundamental para ese integrante, determinar cuál fue la verdadera razón por la cual el servidor Grillo Castillo, tuvo la conducta que se le cuestiona, ya que de ello dependería la gravedad de la falta que cometió.

Por lo que al ser desestimada por la mayoría de este Consejo la posibilidad de ordenar la prueba para mejor resolver; en aplicación del principio de *in dubio pro operario*, estima que lo procedente en este asunto es declarar con lugar la causa seguida contra el servidor Grillo Castillo, no por haberse apropiado para sí del bien en cuestión, sino por haber transgredido con sus acciones las normas administrativas vigentes, mostrando una conducta irregular; que como en este caso se puede prestar a interpretaciones inconvenientes para terceros y para sus propios compañeros, dicha falta, la califica como grave y en aplicación del principio de proporcionalidad valora imponerle una sanción de dos meses de suspensión sin goce de salario; como medida que le sirva de escarmiento para que en el futuro medite en relación con las consecuencias que acciones de esta naturaleza le puedan acarrear.

Dejando en claro que el fundamento de dicha decisión, parte de los testimonios que ofrecieron tanto el presunto afectado como su esposa dentro de este procedimiento, los que en sus deposiciones nunca manifestaron sentirse agraviados por las acciones que realizó el encausado y que más bien explicaron que este actuó a su solicitud, por recomendación de su abogado y con su consentimiento; por lo que no juzga procedente que en perjuicio del encartado se desestimen esas declaraciones; ya que no logró derivar tampoco un interés de estos por beneficiar al encausado. En los términos expuestos, vota por modificar la resolución recurrida.

La licenciada Jiménez Padilla se abstiene de votar por haber conocido de este asunto en la Comisión de Relaciones Laborales.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota de lo anterior. Notifíquese. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVII

En sesión N° 19-07 celebrada el 13 de marzo en curso, artículo LXXV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Mediante resolución N° 146-2007 de las 8:30 horas del 21 de febrero último, la Secretaría General de la Corte notificó al señor Mileth Arias Lao, el 28 de este mismo mes, personalmente, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 13-07 celebrada el 20 de febrero del presente año, artículo LXV, que literalmente dice:

“En sesión N° 07-07 celebrada el 30 de enero del año en

curso, artículo XXX, se tomó nota de la comunicación del Tribunal de la Inspección Judicial y con base en lo dispuesto en el artículo 27 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial se tuvo por suspendido en el ejercicio de su cargo al servidor Mileth Arias Lao, a partir del 25 de enero y hasta el 25 de marzo del año en curso, el cual sería sin goce de salario en tanto permaneciera detenido.

En facsímil de 15 de febrero en curso, la licenciada Ivonne Vargas Rodríguez, Jueza del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José, informa lo siguiente:

“Mediante voto N° 086-07 se declara con lugar la apelación venida en alzada y se ordena la inmediata libertad del acusado **MILLETH ARIAS LAO**, si otra causa no lo impide. Asimismo se ordena como medida **SUSPENDER AL IMPUTADO DE SU CARGO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE MAYOR CUANTÍA DE SAN JOSÉ POR EL LAPSO DE UN MES QUE RIGE A PARTIR DE DÍA DE HOY.**

Cabe en indicarle que el acusado ARIAS LAO se encuentra detenido en el Centro de Atención Institucional de San Sebastián con los siguientes datos: Expediente 06-024981-0042-PE contra MILLETH ARIAS LAO por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO en perjuicio de LA FE PÚBLICA. **(Datos de tener a la orden).**-

El acusado se encuentra en las celdas de este II Circuito Judicial en estos momentos.”

- 0 -

Por su parte el señor Arias Lao, en nota recibida el 19 de los corrientes, hace de conocimiento el contenido de la resolución emitida por el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José, en que declaró con lugar la apelación venida en alzada, que ordenara suspenderlo por el lapso de un mes, medida que rige a partir del 15 de este mes.

Se acordó: 1) De conformidad con el voto N° 86-07 de las diez horas del 15 de febrero del año en curso, dictado por el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José, se tiene por modificada la suspensión del señor Arias Lao, en el sentido de que la misma será con goce de salario por un mes, a partir del 15 de febrero en curso. 2) El citado Tribunal, de conformidad con la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos, deberá

indicar a este Consejo si la suspensión decretada lo es con goce o sin goce de salario. 3) También, se previene al señor Arias Lao, que deberá señalar medio y/o lugar donde atender notificaciones futuras, este último dentro del perímetro judicial de San José, bajo apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciese cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente

El Departamento de Personal, el Juzgado Sexto Civil de Mayor Cuantía y el Tribunal de Juicio, por su orden del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José y el Tribunal de la Inspección Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**”

- 0 -

El señor Mileth Arias Lao, en nota de 6 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“...el 25 de enero del año en curso, la Fiscalía de Fraudes del Poder Judicial, producto de una anomalía que se detectó en el despacho, me detuvo y dictaron prisión preventiva por dos meses. A partir de ese momento, inicié el trámite para la excarcelación, y que se me dictaran otras medidas, lo que gracias a Dios se logró, y el 15 de febrero, día que se me libera y solicita se me suspenda por un mes, sin dictarse ninguna medida cautelar.

En sesión del Consejo Superior, celebrada el 21 de febrero del año en curso, Artículo LXV, se conoce el Voto 86-07 del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José, en el que se dicta un mes de suspensión, el que vence el próximo 15 de marzo del año en curso, desconozco si el Tribunal de la Inspección Judicial, solicitará una ampliación, por lo que me permito gestionar muy respetuosamente, mi traslado a otro despacho judicial; porque psicológica y anímicamente no me encuentro en condiciones de regresar al Juzgado. Ustedes señoras y señores podrán comprender la experiencia que he vivido, ha sido muy fuerte, más sabiéndome inocente, lo que se demostrará en la vía penal y disciplinaria.

De acuerdo con lo resuelto en la sesión N° 71-06 celebrada el 21 de setiembre del 2006, ARTÍCULO XXXVI, el Consejo

Superior dispuso:

“En virtud de que en los informes sobre traslados de servidores judiciales a otros puestos, confeccionados por la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal, en su mayoría no se indica dentro de sus consideraciones técnicas, si es procedente el traslado, **se acordó:** Disponer que dicho Departamento en lo futuro indique si proceden dichos traslados para que este Consejo valore la situación.”

Mi situación se puede llamar de excepción, por lo que describí anteriormente, y en apego a la “Regulación para las solicitudes de Traslado”, en los puntos 1.2 Acoso Laboral y 1.6 Necesidad Institucional Justificada, me permito formular esta petición.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tomar nota de las manifestaciones del señor Arias Lao. 2) De conformidad con lo que establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, trasladar temporalmente de despacho a partir del 16 de marzo en curso, al servidor Mileth Arias Lao, auxiliar judicial del Juzgado Sexto Civil de Mayor Cuantía de San José, a cuyos efectos la Dirección Ejecutiva determinará la oficina administrativa en que se reubicará al citado servidor, lo anterior en tanto no se encuentre suspendido y mientras se tramita la causa seguida en su contra.

La Dirección Ejecutiva y el Juzgado Sexto Civil de Mayor Cuantía de San José, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.”**

- 0 -

En oficio N° 834 de 12 de marzo en curso, la licenciada Leda Méndez Vargas, Inspectora General del Tribunal de la Inspección Judicial, manifiesta lo siguiente:

“...me permito solicitarle a ese Honorable Consejo, se sirva prorrogar a partir del quince de los corrientes y por el plazo que ese Consejo disponga, la suspensión preventiva del servidor Mileth Arias Lao, Auxiliar Judicial del Juzgado Sexto Civil de Mayor Cuantía de San José, mientras se concluye la tramitación de la queja

N° 69-07M seguida contra él, suspensión que será con goce de salario.- Dicha queja ya se encuentra con traslado de cargos ya notificado al acusado Arias Lao.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Comunicar a la licenciada Méndez Vargas que en sesión N° 19-07 del 13 de los corrientes, artículo LXXV, se trasladó temporalmente de despacho al señor Arias Lao a partir del 16 de marzo en curso, lo anterior en tanto no se encuentre suspendido por orden judicial y mientras se tramita la causa seguida en su contra. 2.) En razón de que el Juzgado Sexto Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José no puede quedarse con un recurso menos para la tramitación del despacho, se adiciona el acuerdo de referencia y se dispone conceder a don Mileth permiso con goce de salario, mientras se tramita la mencionada causa, a efecto de que pueda ser sustituido en el citado despacho.

El Tribunal de la Inspección Judicial, el Juzgado Sexto Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José, la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

Se declara este acuerdo firme.

PERMISOS

ARTÍCULO XVIII

El licenciado José Francisco Barth Jiménez, Profesional en Derecho 3

de la Sala Constitucional, con el visto bueno de la Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda, en nota de 5 de marzo en curso, expuso lo siguiente:

“De conformidad con los términos del artículo 9° inciso 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las directrices del Consejo y con la aprobación de la Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda, respetuosamente les solicito que me concedan permiso para impartir el curso “Sistemas de Investigación y Razonamiento Jurídico” en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, del 5 de marzo al 30 de junio del 2007, los lunes de 9:00 a 11:00 a.m. y los jueves de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. Me comprometo a reponer el tiempo empleado en las clases en horas fuera de mi horario regular, como lo he venido haciendo en los semestres anteriores durante los que amablemente se me extendió el permiso.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto N° 2001-05012, adicionado con el N° 2003-01903 dentro de la acción de inconstitucionalidad promovida por los licenciados Alfredo Madriz Araya y Sonia Álvarez González, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas hábiles.

Se acordó: Autorizar al licenciado Barth Jiménez, para que durante los días y horas señaladas, imparta lecciones en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que este tiempo no exceda de 10 horas por

semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas, lo cual implica que dará prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial y con la obligación de reponer el tiempo que ocupe en esas labores una vez finalizada la jornada laboral.

La Sala Constitucional, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XIX

La licenciada Tatiana Rodríguez Herrera, Jueza del Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 4 de marzo en curso, solicita autorización para impartir el curso Derechos Reales I, en la Universidad de Costa Rica, Sede Rodrigo Facio, San Ramón, los miércoles de las 17:30 a las 20:30 horas, durante la segunda quincena de este mes.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto N° 2001-05012, adicionado con el N° 2003-01903 dentro de la acción de inconstitucionalidad promovida por los licenciados Alfredo Madriz Araya y Sonia Álvarez González, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán

impartir un curso que no exceda las 5 horas hábiles.

Se acordó: Comunicar a la licenciada Rodríguez Herrera, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en la Universidad de Costa Rica, sede Rodrigo Facio, San Ramón, en el horario indicado, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que la petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Tribunal de la Inspección Judicial, el Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XX

En sesión N° 72-06 celebrada el 26 de setiembre del año pasado, artículo XXXIV, se solicitó a Corte Plena que aclarara si tomando en consideración el convenio suscrito con la Universidad Nacional de Costa Rica, en el caso de aquellos funcionarios que imparten lecciones, se encuentran también sujetos a las mismas restricciones de horario que los demás servidores. Asimismo, en razón de dicha consulta los permisos acordados quedaron sujetos a lo que en definitiva resolviera la Corte Plena.

En relación al acuerdo de referencia, la Corte Plena en sesión N° 33-06 del 30 de octubre del 2006, artículo XXXII, dispuso comunicar al Consejo Superior, que en esos casos se deben de aplicar los lineamientos fijados por esa Corte.

El doctor Jorge Alberto López González, Juez del Tribunal Penal de Cartago, mediante correo electrónico de 1° de marzo en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...tengo un permiso otorgado por ese Consejo, desde hace varios años colaboro con la Universidad de Costa Rica como profesor de la Cátedra de Derecho Procesal Civil. Para este primer semestre del año 2007, el horario que se me asignó es el siguiente: Lunes de las 16 horas a las 17:50 y Jueves de las 19 horas a las 20:50.

Con el fin de cumplir con las circulares, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, solicito se me conceda o reitere el permiso para continuar realizando esa labor docente, durante el horario asignado.

No omito indicarles que no imparto clases en ninguna otra universidad, ni pública ni privada, salvo en la Universidad Nacional para la maestría que patrocina el Poder Judicial. Finalmente, que esa labor docente no afectará el cumplimiento de mis deberes como Juez.”

- 0 -

Por su parte, el licenciado Paul Hernández Balmaceda, Juez Coordinador del Tribunal Penal de Cartago, mediante correo electrónico de 7 de marzo en curso, otorga el visto bueno a la gestión anterior y asimismo, indica que don Jorge Alberto se encuentra al día en cuanto al trámite de

expedientes en la Sección Civil y Laboral de ese Tribunal.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto N° 2001-05012, adicionado con el N° 2003-01903 dentro de la acción de inconstitucionalidad promovida por los licenciados Alfredo Madriz Araya y Sonia Álvarez González, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas hábiles.

Se acordó: Acoger la gestión anterior y autorizar al doctor López González, para que, durante el primer semestre de este año, imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, los lunes y jueves en el horario indicado, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo y limite las horas efectivas de lección por semana a 5, tal y como se señala en el párrafo que antecede. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Juez Coordinador del Tribunal Penal de Cartago deberá corroborar que el permiso otorgado no dificulte que la sección que forma parte don Jorge Alberto, se reúna para conocer de los asuntos que le corresponde resolver, circunstancia que de presentarse deberá procurar buscarle solución e informar

a este Consejo.

El Tribunal de la Inspección Judicial, Tribunal Penal de Cartago y el Departamento de Personal, tomarán nota de lo resuelto para lo que a cada uno concierne. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXI

El licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en nota suscrita el 8 de marzo en curso, comunica lo siguiente:

“...He sido invitado por la Cámara de Comercio de Costa Rica, para impartir dos charlas relacionadas con las reformas a la Ley de Contratación Administrativa y sobre las disposiciones del nuevo Reglamento a dicha ley, con una duración de ocho horas, comprendidas entre las 5:00 p.m. y las 9:00 p.m. de los días 19 y 20 de marzo y 21 y 22 de mayo del año en curso.

Por cada una de dichas actividades se me reconocería una suma que oscila entre los ¢125.000,00 y los ¢150.000,00, por lo que solicito autorización al Consejo Superior para poder asistir a ellas.”

- 0 -

Se dispuso: Comunicar al licenciado Mora Rodríguez que este Consejo no tiene objeción en que imparta las charlas que dio cuenta. Don Carlos deberá estarse a lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tal como se señala en el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, conocido en la sesión N° 66-05 del 25 de agosto del 2005, artículo LI y comunicado

mediante circular N° 138-2005 publicado en el Boletín Judicial N° 207 del 27 de octubre del 2005, así como también al acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 03-2006 del 27 de febrero del 2006, artículo XII. Sin que lo anterior conlleve la valoración de las obligaciones que tiene en razón del cargo que ocupa en este Poder de la República. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXII

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio 227-DG-07 de 7 de marzo en curso, comunicó lo siguiente:

“...me permito hacer del conocimiento de ustedes la invitación cursada por parte del Comisario General de la Policía Nacional Civil de Guatemala, en su condición de Presidente de la Comisión de Jefes(as) de Policías de Centroamérica y El Caribe, para asistir al XX Reunión Extraordinaria de esta Comisión, el VII Encuentro de Mujeres Policías y la V Reunión de la Comunidad de Inteligencia, que se celebrará en Guatemala, en la siguiente manera:

Del 26 al 28 de marzo, VII Encuentro de Mujeres Policías y V Reunión de Comunidad de Inteligencia.

Del 27 al 29 de marzo, XX Reunión Extraordinaria de la Comisión de Jefes(as) de Policías de Centroamérica y El Caribe.

Para estas reuniones se hace necesaria la participación del suscrito como Director del Organismo de Investigación Judicial y a su vez Vicepresidente de esta Comisión, la Licda. Alba Solano Chacón, Supervisora de la OPO en su condición de representante de la Comisión de Género del OIJ en los Encuentros de Mujeres Policías de la Región y el Lic. Allan Fonseca Bolaños, Jefe de la Oficina de Planes y Operaciones y Secretario representante por parte de este Organismo ante la citada Comisión.

Este evento es sumamente importante para nuestro Organismo, ya que permite una comunicación y coordinación

directa con los diferentes entes policiales de la región e intercambio de información para el combate de la delincuencia que afecta la zona.

Para estos efectos, lo correspondiente a hospedaje y alimentación correrá por cuenta de los organizadores del evento, no obstante, lo referente a los tiquetes aéreos deberán correr por cuenta de cada institución, para lo cual se solicitó la certificación de fondos respectiva ante el Departamento Financiero Contable, la que se adjunta.

De aprobarse la solicitud, se hace necesario la tramitación de los pasaportes oficiales respectivos, asimismo se autorice la salida del señor Allan Fonseca y la servidora Solano para el día 25 de marzo y el suscrito deberá viajar el 26 de marzo, regresando el 30 del mismo mes.”

- 0 -

Asimismo, acompaña el oficio N° 270-P-2007 de 8 de marzo en curso, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en el que adjunta la certificación de contenido presupuestario para el pago de tres tiquetes aéreos, a fin de que los licenciados Rojas Vargas, Fonseca Bolaños y Solano Chacón, participen en el referido encuentro, por un monto estimado de ¢603.105,42 (seiscientos tres mil ciento cinco colones con cuarenta y dos céntimos).

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario a los licenciados Rojas Vargas, Solano Chacón y Fonseca Bolaños, para que durante las fechas señaladas asistan al “VII Encuentro de Mujeres Policías y V Reunión de Comunidad de Inteligencia, así como a la XX Reunión Extraordinaria de la Comisión de Jefes (as) de Policías

de Centroamérica y El Caribe”, a realizarse en Guatemala. **2.)** Aprobar el pago de los tiquetes aéreos por un monto estimado de ¢603.105,42 (seiscientos tres mil ciento cinco colones con cuarenta y dos céntimos). **3.)** Es entendido que los gastos correspondientes a hospedaje y alimentación correrán por cuenta de los organizadores del evento. **4.)** La Secretaría General de la Corte, tramitará la correspondiente al pasaporte de Servicio.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y los Departamentos de Personal, Financiero Contable y Proveduría, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIII

El doctor Enrique Ulate Chacón, Juez del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota de 6 de marzo en curso, expuso lo siguiente:

“Por medio de la presente y en cumplimiento de la circular no. 37-2004, procedo a informar al Consejo Superior del Poder Judicial y a solicitar la renovación de la autorización para impartir lecciones, en forma continua, con los siguientes horarios (fuera de la jornada laboral).

Lunes y Jueves de 14:30 a 16:00 Derecho Privado I y II, UCR.

(Estos cursos se imparten en semestres separados)

Lunes y Miércoles de 17:00 a 19:00

Derecho Procesal Agrario Y Derecho agrario comunitario, Posgrado en Derecho, UCR.

(Estos cursos se imparten en semestres separados)

Sábados de 08:00 a 10:00 Derecho Comunitario Maestría, UNED.

(Este curso se imparte en un cuatrimestre durante el año, en cuatro sesiones presenciales, una por mes)

Dicha actividad docente no afecta el servicio público, ni coincide con la jornada laboral ordinaria del Poder Judicial.”

- 0 -

Por su parte, la licenciada Damaris Vargas Vásquez, Jueza Coordinadora del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota de 7 de los corrientes, manifestó:

“...en cumplimiento de la circular 37-04 del Consejo Superior, en relación con las clases que imparten los jueces del Tribunal Agrario, les transcribo los informes que éstos me remitieron sobre el tema ante la solicitud que les hiciera el pasado 2 de marzo:

1.- Las juezas Alexandra Alvarado y la suscrita no estamos impartiendo lecciones. En el caso de la primera ésta me informó sobre esa situación mediante correo electrónico remitido a la suscrita el 2 de marzo pasado, en el que indicó: *"Buenos días Damaris; Le Informo no estoy impartiendo lecciones en ningún centro educativo. Alexandra.-"*

2.- En correo electrónico enviado por el juez Enrique Ulate Chacón el 6 de marzo del 200, éste me informó: *"Estimada Coordinadora, atendiendo a su atenta nota, del pasado 2 de marzo, le informo sobre mis lecciones, para cuya impartición he procedido a solicitar la ampliación del permiso al Consejo Superior. Lunes y Jueves de 14:30 a 16:00 Derecho Privado I y II Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica (Estos cursos se imparte en semestres separados Lunes y Miércoles de 17:00 a 19:00 Derecho Procesal Agrario Derecho agrario comunitario Posgrado en Derecho, UCR (Estos cursos se imparten en semestres separados) Sábados de 08:00 a 10:00 Derecho Comunitario Maestría, UNED. (Este curso se imparte en un cuatrimestre durante el año, en cuatro sesiones presenciales, una por mes) Oportunamente, le estaré comunicando la respuesta del Consejo a mi solicitud. Sin otro particular, Enrique Ulate Chacón."*

3.- En correo electrónico enviado por el juez Antonio Darcia Carranza el 7 de marzo de 2007, éste me informó: *"Le informo que imparto lecciones en dos centros de Educación Superior, ellos son*

la Universidad Internacional de las Américas y la Universidad de Costa Rica. En la UIA imparto el curso de Derecho Agrario, en la modalidad de tutoría al ser pocos estudiantes y en la Universidad de Costa Rica, en la Mestría de Legislación Ambiental, posiblemente en la modalidad de tutoría pues son cuatro alumnos los matriculados y no se han comenzado las clases, por lo que ello todavía no se ha definido. Dichos curso se imparten fuera del tiempo laboral los días lunes a partir de las 6:30 p.m en la UIA y en la Universidad de Costa Rica será los días Martes después de las 5 p.m. Le informo también que hice la solicitud al Consejo Superior para el permiso correspondiente y según se me ha informado fue aprobado por éste en la sesión del día Martes 6 de Marzo de 2007, por lo que no está redactado el acuerdo."

4.- En correo electrónico enviado por la jueza Magda Díaz el 2 de marzo del año en curso, ésta me informó: *"Damaris: Oportunamente le informé de mi situación y en la sesión de ayer se aprobó por parte del Consejo Superior mi permiso para impartir lecciones. Le adjunto el correo que remití con mi petición que incluye su visto bueno. Magda "*

5.- En documento enviado a la suscrita por la jueza Tramitadora a.i., Xinia González Grajales, ésta me informó: *"Me permito informarle que la suscrita imparte los siguientes cursos: Notarial IV los días viernes de 6 p.m. a 9 p.m. en la Universidad Escuela Libre de Derecho. Notarial Contemporáneo los días lunes y sábados en la Universidad Interamericana siendo que el curso del día sábado ya finalizó y el del lunes termina el lunes 19 de marzo con un horario de 6 p.m. a 9 p.m."*

De lo expuesto por los jueces y las juezas del Despacho se desprende los horarios en que ellos indican están impartiendo lecciones y los centros de enseñanza.

En el caso del juez Ulate, cuyas clases incluyen parte de la jornada laboral, informo que doy el visto bueno para que ello sea así en mi condición de Coordinadora del Tribunal, en el entendido de que con ello no se afecte significativamente el servicio público que presta el Tribunal, a efecto de los y las integrantes del Consejo Superior resuelvan lo pertinente.

En el resto de los casos, entiendo que no se requiere de mi visto bueno".

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto N° 2001-05012, adicionado con el N° 2003-01903 dentro de la acción de inconstitucionalidad promovida por los licenciados Alfredo Madriz Araya y Sonia Álvarez González, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas hábiles.

Se acordó: Acoger la gestión anterior y autorizar al doctor Ulate Chacón, para que, durante los períodos señalados, imparta lecciones en los citados centros de estudios superiores, los días y horas indicados, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo y limite las horas efectivas de lección por semana a 5, tal y como se señala en el párrafo que antecede. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

La Jueza Coordinadora del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José deberá corroborar que el permiso otorgado no dificulte que la sección que forma parte don Enrique, se reúna para conocer de los asuntos que le corresponde resolver, circunstancia que de presentarse deberá procurar buscarle solución e informar a este Consejo.

El Tribunal de la Inspección Judicial, el Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal, tomarán nota de lo resuelto para lo que a cada uno concierne.

ARTÍCULO XXIV

La licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, en oficio N° 376-UADP-07 de 7 de marzo en curso, presentó la siguiente solicitud:

“... se conceda permiso con goce de salario el día 15 de marzo del año en curso, al señor Adolfo Hernández Masís, cédula 3-293-597, Auxiliar Administrativo de la Defensa de Coto Brus son solo dos servidores, a saber, la Defensora Pública y el Administrativo y para esa fecha se tienen señaladas audiencias preliminares, que ameritan que la Defensora salga de la oficina a atenderlas.

Es importante indicar, que esta Jefatura tiene conocimiento del problema de salud que afronta este servidor, por lo que es indispensable que asistencia a las citas que le programan.

Se adjunta comprobante de la programación de la cita.”

- 0 -

Asimismo, doña Marta Iris, mediante correo electrónico de 7 de los corrientes, aclara que el permiso solicitado para don Adolfo, es con sustitución.

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario y sustitución al señor Hernández Masís, el 15 de marzo en curso por el motivo señalado. **2.)** Comunicar a la licenciada Muñoz Cascante que en sesión N° 18-06 del 14 de marzo del 2006, artículo II, se

aprobaron los lineamientos para el mejoramiento continuo de la gestión de este Consejo, en el cual indica que las jefaturas pueden conceder directamente a sus empleados, permiso hasta por un día, sin sustitución y con goce de salario, para atender asuntos personales urgentes y debidamente justificados en casos de citas médicas u otros de fuerza mayor, igualmente cuando el servidor deba asistir a capacitaciones o actividades de interés institucional.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXV

En sesión N° 74-06, celebrada el 3 de octubre del 2006, artículo LXII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El señor Macario Alemany de la Universidad de Alicante, Departamento de Filosofía del Derecho, en España, mediante correo electrónico recibido el 2 de octubre en curso, expresó:

"Previo un cordial saludo, es grato dirigirme a ustedes para informarles de que el Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante está organizado la IV Edición del Curso de Postgrado en Derecho (Título de Especialista en Argumentación Jurídica), dirigido por Manuel Atienza, en el que se reunirán prestigiosos investigadores como los profesores Neil MacCormick, Luigi Ferrajoli, Michele Taruffo, Perfecto Andrés Ibáñez, Horacio Spector, Francisco Laporta, Quintín Racionero, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Ramón de Páramo, José Juan Moreso, Luis Vega Reñon, Luis Prieto Sanchos, Liborio Hierro, Juan Igartua, Juan Antonio García Amado, Jorge Malem, Juan Carlos Bayón, Jordi Ferrer, Alfonso García Figueroa y Raul Calvo. La duración del curso será de 5 meses, de los cuales 5 semanas serán presenciales (del 21 de mayo al 21 de junio 2007) y las inscripciones están abiertas hasta el 31 de enero del 2007, si tiene interés no duden en comunicarse con nosotros que estaremos encantados de darles la información que requieran.

De otra parte queremos rogarles si pueden ayudarnos a la difusión del Curso entre los miembros de su institución. Gracias por su colaboración.

Toda la información la encontrarán en la web:

<http://www.au.es/dpto/dfddip/filo/cursos/postgrado.html>

Aprovechamos de la oportunidad para invitarlos a visitar nuestra web de la Revista Doxa

<http://www.cervantesvirtual.com/portal/DOXA/>"

-0-

Se dispuso: 1) Tener por presentada la gestión anterior y trasladarla al Consejo de Personal para que a la brevedad le de la divulgación correspondiente, a fin de que dos funcionarios participen en la IV Edición del Curso de Postgrado en Derecho (Título de Especialista en Argumentación Jurídica), a realizarse en Alicante, España, durante el período señalado, en el entendido de que este Consejo concederá únicamente permiso con goce de salario y una ayuda económica de €1.000 (mil euros exactos), para cada participante. **Se declara este acuerdo firme.”**

- 0 -

La licenciada Eugenia Allen Flores, Jueza del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, en correo electrónico de 8 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“Adjunto comunicación de la Universidad de Alicante, de que tengo la admisión para el curso de Argumentación Jurídica, en su IV Edición a llevarse a cabo del 21 de mayo al 21 de octubre de 2007. De conformidad con Sesión del Consejo Superior N° 74-06 celebrado el 03 de octubre de 2006, artículo LXII, solicito permiso con goce de sueldo y sustitución de Jueza de Juicio en el Tribunal de Pérez Zeledón. Además la ayuda económica del Consejo Superior para ese curso. Cualquier comunicación por este medio.”

- 0 -

Se dispuso: Remitir al Consejo de Personal la gestión de la licenciada Allen Flores, a fin de ser considerada en el respectivo concurso. **Se declara**

acuerdo firme.

ARTÍCULO XXVI

En sesión N° 10-07 celebrada el 8 de febrero último, artículo XI, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a los funcionarios citados en ese acuerdo, entre ellos a la licenciada Cecilia Sánchez Romero, Jefa del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial y a los licenciados José Alberto Rojas Chacón y Willy Escalante Quirós, Fiscales Adjuntos del Primer Circuito Judicial de San José, para que impartieran las siguientes capacitaciones:

Actividad	Fechas	Profesores requeridos
Ejecución del Curso de Teoría del Delito para fiscales.	Del 2 de mayo al 27 de julio de 2007	Licda. Cecilia Sánchez Romero. Centro electrónico de Información jurisprudencial Lic. José Alberto Rojas. Chacón. Unidad de Casación Ministerio Público.
Elaboración del Manual de delitos de secuestros.	Del 5 de marzo al 31 de mayo de 2007.	Lic. Willy Escalante Quirós. Fiscalía de apoyo.

El licenciado Carlos Jiménez González, Fiscal Auxiliar de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, en oficio N° 100-UCS-

MP-2007 de 6 de marzo en curso, solicita lo siguiente:

“[...]”

1. Según consta en señalamiento que se adjunta al presente oficio, se ha programado el debate del Expediente 02-0001013-0042-PE, por el delito de Secuestro con resultado muerte, del 20 de marzo al 20 de junio de 2007, el fiscal a cargo de este debate es el Lic. Willy Escalante Quirós, dado su conocimiento sobre la investigación del caso, por lo que respetuosamente se solicita a este Consejo modificar el acuerdo de cita, en el sentido de variar las fechas del permiso del **16 de julio al 11 de octubre** de 2007.

2. Doña Cecilia Sánchez Romero ha solicitado instar ante el Consejo Superior que el permiso que se le ha concedido se modifique en el sentido de iniciar el 4 de junio y no en el mes de mayo como se tenía previsto inicialmente, ante lo cual no existe objeción por parte del Ministerio Público. En virtud de ello muy respetuosamente **se solicita** al Consejo Superior, se modifique el acuerdo en el sentido de que el permiso concedido a la Licda. Sánchez, junto con el Lic. José Alberto Rojas Chacón (quien da el curso en forma conjunta con doña Cecilia), **se modifique de la siguiente manera: del 4 de junio al 5 de setiembre de 2007. (Se extiende el permiso tres días más en consideración de la semana del 9 al 13 de julio que el Poder Judicial tomará vacaciones colectivas).**

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, modificar el acuerdo de la sesión del 8 de febrero recién pasado, artículo XI, en el sentido que el permiso con goce de salario y sustitución concedido a la licenciada Sánchez Romero y al licenciado Rojas Chacón, es del 4 de junio al 5 de setiembre del año en curso y al licenciado Escalante Quirós, del 16 de julio al 11 de octubre de este año, a efectos de que se dediquen a desarrollar las

actividades que se dieron cuenta.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXVII

El licenciado Mauricio Quirós Álvarez y la licenciada Waiman Hin Herrera, por su orden, Jefe de Desarrollo Humano y Coordinadora del Área de Capacitación, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 091-CAP-2007 de 7 de marzo en curso, manifiestan:

“De conformidad con la invitación promovida por la Escuela Judicial en relación con el **“II Encuentro de la Comunidad de Exalumnos del Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial, Justicia y Constitución en Iberoamérica”**, a celebrarse en la ciudad de Cádiz España, los días 3 y 4 de mayo, a cuyos efectos los gastos de participación serán cubiertos por los organizadores del evento.

Derivado del traslado de las diligencias que realizaron a este Departamento, nos permitimos indicarles que los funcionarios que se detallan a continuación fueron seleccionados por parte del Consejo General del Poder Judicial de España:

<i>N^o</i>	<i>Nombre</i>	<i>Oficina</i>
1	Orlando Aguirre Gómez	Magistrado Presidente, Sala Segunda
2	Juan Carlos Brenes Vargas	Juez 4, Tribunal Segundo Civil
3	Carlos Alberto Chinchilla Sandí	Magistrado, Sala Tercera
4	Luis Paulino Mora Mora	Magistrado Presidente, Presidencia de la Corte
5	Ronald Salazar Murillo	Juez 5, Tribunal Casación Penal
6	Rolando Vega Robert	Magistrado, Sala Segunda

- 0 -

Se acordó: 1.) Conceder permiso con goce de salario a los licenciados

Brenes Vargas y Salazar Murillo, del 30 de abril al 4 de mayo del año en curso, para que participen en el “II Encuentro de la Comunidad de Exalumnos del Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial, Justicia y Constitución en Iberoamérica”, a realizarse en la ciudad de Cádiz, España. 2.) Es entendido que los gastos por concepto de boletos aéreos, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por los organizadores del evento. 3.) Respecto al permiso de los Magistrados Mora Mora, Aguirre Gómez, Chinchilla Sandí y Vega Robert, se traslada a Corte Plena para lo que corresponda.

La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XXVIII

El licenciado Hugo Porter Aguilar, Juez Coordinador del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José y la licenciada Marjorie Valenciano Arias, Jueza Interina de ese despacho, en nota de 1º de marzo en curso, presentan la siguiente solicitud:

“...tal y como se desprende de la nota que se acompaña, hemos sido invitados a participar como expositores en una conferencia que se realizará en la Provincia de Puntarenas los próximos 23 y 24 de marzo en curso y que versará sobre el tema de Querellas y Acciones Civiles Resarcitorias y que tiene como propósito la actualización académica de los abogados litigantes de

esa provincia. La actividad será desarrollada por el Bufete Gene & Castro y para el día 23 de marzo el inicio de la misma será a las 18:30 horas.

Al respecto y por este medio, nos permitimos solicitarle al Consejo Superior se sirva otorgarnos el permiso respectivo para poder participar en tal actividad, la cual nos parece de interés para compartir con los señores litigantes del lugar, las experiencias que nos proporciona la práctica forense respecto de la utilización de las figuras de la querrela y la acción civil dentro del proceso penal, además tal y como se nos ha informado el horario de tal actividad, se desarrollará fuera de horas de oficina, de modo que no altera en forma alguna nuestra jornada laboral.”

- 0 -

Se acordó: Denegar la solicitud anterior, en razón de que es inconveniente la participación de doña Marjorie y don Hugo en esa conferencia, por tratarse de una actividad organizada por un bufete privado.

ARTÍCULO XXIX

La licenciada Patricia Calderón Rodríguez, Directora de la Facultad de Derecho, Programa de Educación Continua de la Universidad de Costa Rica, en nota PEC-033-07 de 12 de marzo del año en curso, manifiesta:

“...que de acuerdo con los convenios de cooperación suscritos con esa Institución, les hemos asignado el beneficio de 2 beca medias becas (50% cada una) para que funcionarios judiciales que deseen participar en nuestro “Programa Técnico en Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y Sociedad de la Información” las puedan aprovechar.

Es importante destacar que por políticas internas, aún cuando sólo exista una persona interesada en el Programa precitado, el beneficio que otorgamos será siempre del 50%, esto es que, sin excepción, las becas nuestras no serán otorgadas de tiempo

completo, razón entonces por la que le invitamos a asignar a las dos personas que tendrían derecho pues de lo contrario, un o una funcionaria judicial estaría perdiéndose de esta oportunidad.

Mucho le agradeceré el trámite correspondiente para esta nota antes del próximo 16 de marzo.

Esperando que este intercambio de apoyos logremos con el acelerar el proceso de actualización y una opción más en el camino de mejoramiento de la administración de justicia.

1. PROGRAMA TÉCNICO MODULAR:

<i>TECNICO EN PROPIEDAD INDUSTRIAL, PROPIEDAD INTELECTUAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN</i>	
<i>Fecha de inicio</i>	<i>Lunes 19 de marzo del 2007</i>
<i>Horario</i>	<i>Lunes y miércoles de 5:00 a 8:00 p.m.</i>
<i>Calendarización</i>	<i>Módulo 1: De marzo a junio 2007 Módulo 2: De agosto a noviembre 2007 Módulo 3: De enero a abril de 2008 Módulo 4: de junio a setiembre 2008 Ciclo de Conferencias internacionales: setiembre 2007</i>
<i>Modalidad</i>	<i>Programa Técnico con 4 módulos cuatrimestrales</i>
<i>Ubicación</i>	<i>Sala de Conferencia (V Piso), Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.</i>
<i>Incluye</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Certificado que acredita al estudiante como Técnico en Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y Sociedad de la Información (120 horas de presenciales).</i> • <i>Material didáctico impreso y en CD.</i> • <i>Ciclo de conferencias internacionales, dictadas por expertos en las materias que serán analizadas en el Técnico.</i> • <i>1 curso nivelatorio en aspectos normativos, para aquellas personas que no tengan formación en el área jurídica.</i>
<i>Perfil de entrada</i>	<i>Personas que se desenvuelvan, tanto como peritos y/o profesionales en temas relacionados con la Propiedad Intelectual, esto incluye entre otras, las áreas del Derecho Registral, Informática, Farmacia, Agrícola, Ingenierías.</i>
<i>Inversión</i>	<i>por</i> <i>\$200.00 cada módulo”</i>

<i>estudiante</i>	
-------------------	--

- 0 -

Con instrucciones de la Secretaria General se solicitó al Departamento Financiero Contable informe sobre la posibilidad de otorgar dos o cuatro medias becas.

Al respecto el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable informó lo siguiente:

“El Consejo Superior nos encargó a Personal y Fico (sic) realizar un estudio para determinar la posibilidad de otorgar becas en programas de Postgrado.

Este estudio no se ha finalizado, razón por la cual de momento no podemos darte un criterio formal, porque hay que ver los compromisos adquiridos y mucho de esto son temas que maneja directamente el Dpto. de Personal y ellos están indagando temas relacionados.

Desde el punto de vista de disponibilidad presupuestaria en el programa Jurisdiccional existen 10 millones de colones y el gasto ha sido mínimo.”

- 0-

Manifiesta la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, que vía telefónica se le consultó a la licenciada Calderón Rodríguez, la posibilidad de trasladar la fecha de inicio del citado programa, sin embargo se mantuvo para el día que se había programado. Asimismo, doña Patricia comunicó que no había ningún inconveniente en que los funcionarios judiciales inicien una semana después.

Se acordó: 1.) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General de la Corte. 2.) Agradecer a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, la asignación de las dos medias becas para participar en el “Programa Técnico en Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y Sociedad de la Información”. 3.) Remitir la gestión anterior al Consejo de Personal para que a la brevedad realice el concurso correspondiente e informe a este Consejo el nombre de los postulantes. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XXX

En sesión N° 14-07 celebrada el 21 de febrero último, artículo XX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 06-07 celebrada el 25 de enero recién pasado, artículo XIX, se dispuso trasladar al Consejo Personal, a fin de que a la brevedad realice el concurso respectivo, para que un servidor judicial del Área Administrativa, participe en el proceso de formulación de presupuesto y asista al "I Seminario sobre Planificación y Política Presupuestaria", a realizarse en el Centro de Formación de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 19 al 23 de marzo próximo a cuyos efectos se concede permiso con goce de salario, pago de tiquetes aéreos y viáticos complementarios.

En sesión N° 10-07 del 8 de febrero en curso, artículo XXVIII, de conformidad con el artículo 44, inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por las especiales circunstancias del caso, se dispuso conceder permiso con goce de salario y sustitución a la máster Vianney Castro López, Jefa de la Sección de Planes y Presupuesto del Departamento de Planificación, por seis meses a partir de 16 de febrero en curso, a fin de que se dedique a una capacitación a nivel regional sobre el tema de los planes de trabajo operativos y se encargue de la coordinación del presupuesto de cada programa sobre la metodología de base cero.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, hace del conocimiento de este Consejo, el correo electrónico de 20 de febrero en curso, de la máster Castro López, en el que expresa lo siguiente:

"...Estoy tramitando un permiso ante mi jefatura inmediata para participar en el I SEMINARIO SOBRE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA PRESUPUESTARIA, a realizarse del 19 al 23 de marzo del año en curso en Bolivia.

Mi interés en asistir a esta actividad radica principalmente en que la misma se constituye en una valiosa oportunidad para mi en actualizar mis conocimientos tanto en materia de Planificación como de Presupuesto, al nivel Latinoamericano, con temas con los cuales estoy trabajando y lo estaré con mayor énfasis en el campo de la capacitación e investigación en los próximos meses si Dios así lo permite.

Para mi sorpresa, estoy recibiendo un correo remitido a las 2:44 A.M. por la Organización Cooperación Institucional, donde me exponen que **es requisito imprescindible que la solicitud venga firmada y con el sello de la Entidad que avale su solicitud.** Para lo cual me dan a partir de hoy 48 horas.

No obstante lo extraño del caso es que la Licda. Marta Asch insiste ante la Licda. Bernardita Madrigal Jefe a.i. del Departamento en este momento, en que por mis labores de capacitación en planes y presupuesto no puedo asistir por lo cual no me concede el permiso requerido. Realmente mi duda radica en que si debo trasladar mi solicitud directamente a un Ente superior como lo es el Consejo Superior, para obtener el aval directo ante mi gestión.

Don Alfredo debo aclarar que con base en mi experiencia en estas labores de capacitación, con una semana de menos que permanezca fuera del País, no se afectará el cumplimiento de los proyectos que me fueron encomendados por el Consejo Superior."

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, avalar la participación de la licenciada Castro López, como posible candidata al "I Seminario sobre Planificación y

Política Presupuestaria", a realizarse en el Centro de Formación de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 19 al 23 de marzo próximo, y en el caso de ser aceptada su nominación se le concedería permiso con goce de salario.

El Magistrado Chaves Ramírez y la licenciada Anchía Paniagua, votan por denegar la solicitud anterior, en razón de que doña Vianney se encuentra con un permiso con goce de salario, desarrollando un proyecto especial y no es conveniente su ausencia por cuanto es de interés de este Consejo que se dedique a esa labor, según lo dispuesto en la sesión N° 10-06 del 8 de febrero en curso, artículo XXVIII.

Los Departamentos de Personal y Planificación tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**"

- 0 -

El máster Mauricio Quirós Álvarez, Jefe de Desarrollo Humano y la licenciada Waiman Hin Herrera, Coordinadora del Área de Gestión de la Capacitación, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 095-CAP-2007 de 14 de marzo en curso, manifestaron lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión N° 06-07, celebrada el día 25 de enero 2007, artículo XIX, acordó remitir al Consejo de Personal para el trámite correspondiente, la invitación al **“I Seminario sobre Implementación y Política Presupuestaria”**, a desarrollarse en el Centro de Formación de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 19 al 23 de marzo de 2007, para lo cual se concedería en el caso de que fuese seleccionado(a) un servidor(a) judicial, permiso con goce de salario y pago de tiquetes aéreos y viáticos complementarios.

La invitación fue remitida institucionalmente, con la indicación de que la participación (inscripción), debería tramitarse directamente con el ente organizador.

Según copia del correo electrónico del día 26 de febrero, recibido en

este Departamento, la Licda. Vianney Castro López, Jefe Administrativo 4 Sección Planes y Presupuesto, comunica a la Licda. Martha Asch Corrales, Jefa Departamento de Planificación, que en caso de ser seleccionada, renuncia a la participación para asistir al Seminario mencionado. (Ver correo adjunto)

Paralelamente en conversación telefónica del día 05 de marzo de 2007, con la señora Ligia Fong de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Oficina Técnica de Cooperación, nos indicó que los participantes seleccionados pertenecían a otras instituciones y que por lo tanto, no se habían asignado cupos para el Poder Judicial.

Mediante correo electrónico del día 14 de marzo, suscrito por la señora Castro López, al MBA. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe Departamento de Personal, replantea su interés de continuar con el proceso, debido a que recibió la confirmación de haber sido aceptada como asistente al I Seminario sobre Implementación y Política Presupuestaria.

En vista de que el desarrollo de la actividad está prevista para la próxima semana y consultado al Departamento de Proveeduría, se indica que no se dispone del tiempo suficiente para el trámite, razón por la cual se eleva a la instancia superior para lo que corresponda.”

- 0 -

El máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable en oficio N° 299-P-2007, adjunta la certificación de contenido presupuestario para el pago de tiquetes aéreos y del 10% de viáticos en el exterior, a fin de que un funcionario del Departamento de Planificación, participe en la actividad indicada, por un monto total estimado de ¢552.583,50 (quinientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y tres colones con cincuenta céntimos) y ¢32.891,87 (treinta y dos mil ochocientos noventa y un colones con ochenta y siete céntimos), respectivamente.

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior. 2.) Por mayoría, conceder permiso con goce de salario a la máster Castro López, del 19 al 23 de marzo en curso, para que participe en el “I Seminario sobre Planificación y Política Presupuestaria”, a realizarse en el Centro de Formación de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. 3.) Aprobar el pago del tiquete aéreo y viáticos complementarios, por un monto estimado de ¢552.583,50 (quinientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y tres colones con cincuenta céntimos) y ¢32.891,87 (treinta y dos mil ochocientos noventa y un colones con ochenta y siete céntimos), respectivamente. 4.) La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Magistrado Chaves Ramírez y la licenciada Anchía Paniagua, mantienen el voto consignado en la sesión del 21 de febrero recién pasado, artículo XX.

Los Departamentos de Personal, Proveeduría, Planificación y Financiero Contable, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXI

En sesión N° 15-07 celebrada el 27 de febrero recién pasado, artículo CV, se solicitó al Departamento de Personal que informara a este Consejo si existía la posibilidad presupuestaria de financiar al menos dos becas para que

dos servidores participen en el programa “Técnico en Regulación y Administración de Telecomunicaciones”, que organiza la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, se le indicó al licenciado Rafael Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, que debía de proponer el nombre de cinco personas, para que de ser procedente, se elijan a dos que asistan al citado curso.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 2138-DE-2007 de 12 de marzo en curso, remite la nota N° 114-DTI-2007 suscrita por el licenciado Orlando Castrillo Vargas, Subjefe del Departamento de Tecnología de la Información, que literalmente dice:

“En atención al oficio 1760-07 de la Secretaría General de la Corte, que transcribe el artículo CV de sesión 15-07 de 27 de febrero último y en el que se acordó que la Jefatura del Departamento de Tecnología de Información proponga el nombre de cinco personas, para que el Consejo Superior elija dos ellas para asistir al curso “Técnico en Regulación y Administración de Telecomunicaciones”, me permito proponer por parte de este Departamento los siguientes servidores:

Funcionario	Puesto	Ubicación
Michael Jiménez Ureña	Jefe Adm. 4	Sección de Telemática
Paola Alvarez Quesada	Profesional 2	Sección de Telemática
Luis Gamboa Rojas	Profesional 2	Tribunales de Liberia
José Pacheco Gamboa	Profesional 2	Tribunales de Goicoechea
Patricia Bonilla Rodríguez	Profesional 2	Equipo de implantación del Sistema de Gestión”

- 0 -

El licenciado Mauricio Quirós Álvarez, Jefe de Desarrollo Humano y la licenciada Waiman Hin Herrera, Coordinadora del Área de Capacitación de la

Gestión, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal , en oficio N° 096-CAP-2007 de 14 de marzo en curso, manifiestan lo siguiente:

“De conformidad con la invitación promovida por la Universidad de Costa Rica en relación con el programa **“Técnico en Regulación y Administración de Telecomunicaciones”** y el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 15-07 celebrada el 27 de febrero último, artículo CV que literalmente dice:

“1) Trasladar la invitación anterior al Departamento de Personal, para que informe a este Consejo si existe la posibilidad presupuestaria de financiar al menos dos becas para que dos servidores puedan participar en el programa de capacitación señalado. 2) Por su parte deberá el licenciado Rafael Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, proponer el nombre de cinco personas, para que de ser procedente, se elijan a dos que asistan al citado curso. Se declara firme este acuerdo”

El Área de Capacitación del Departamento de Personal – Gestión Humana se permite informar lo siguiente:

Mediante oficio N° 285-P-2007, suscrito por MSc. Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, se certifica que en el Programa 926 “Dirección, administración y otros”, IP 35 “Departamento de Personal” y Subpartida 10701 “Actividades de Capacitación”, fuente de financiamiento 001, del presupuesto del año 2007 aprobado mediante Ley 8562, existen recursos para hacerle frente a la participación de dos servidores del Departamento de Tecnología de la Información, en el programa denominado **“Técnico en Regulación y Administración de Telecomunicaciones”**, por un monto total estimado de ₡1.263.048,00 (un millón doscientos sesenta y tres mil cuarenta y ocho colones exactos), correspondientes a \$2.400,00 al t.c. de 1us\$ = ₡526,27 de estimación de cierre al mes de marzo en curso.

El objetivo general del programa es “capacitar a las personas afines al área de las telecomunicaciones con conocimientos técnicos, económicos y en particular los jurídicos, a fin de hacer más eficiente

el recursos humano de las empresas e instituciones de telecomunicaciones del país.”

Asimismo, el principal interés del programa es ofrecer a los profesionales que estén vinculados con el sector, nuevos conocimientos e información para el mejor desempeño de sus funciones y labores profesionales.

Tomando en cuenta el objetivo, el interés primordial y lo extenso del programa, se recomienda que la selección se realice tomando como base algunos factores que se consideran importantes:

1. Tener conocimientos especializados en la materia.
2. Desempeñarse en el área específica u otra afín, y que puedan promover mejoras en el sistema de telecomunicaciones.
3. Contar con la facilidad de proporcionar los conocimientos adquiridos a sus compañeros(as).

La contribución profesional es fundamental, de ello depende que nuevos y mejores sistemas de telecomunicaciones impacten el desarrollo laboral, económico y tecnológico del Poder Judicial.”

- 0 -

Asimismo, acompañan el oficio N° 285-P-2007 de 13 de marzo en curso, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en el que adjunta la certificación de contenido presupuestario para hacerle frente a la participación de dos funcionarios del Departamento de Tecnología de la Información al programa indicado, por un monto estimado de ¢1.263.048,00 (un millón doscientos sesenta y tres mil cuarenta y ocho colones exactos).

Se acordó: 1.) Tener por rendidos los informes anteriores y designar a la licenciada Álvarez Quesada y al licenciado Jiménez Ureña, para que

participen en el programa “Técnico en Regulación y Administración de Telecomunicaciones”, a realizarse en la Universidad de Costa Rica los sábados a partir del 17 de marzo en curso y durante 10 meses. **2.)** Autorizar el gasto de ¢1.263.048,00 (un millón doscientos sesenta y tres mil cuarenta y ocho colones exactos), por la participación de doña Paola y don Michael a la citada actividad.

Los Departamentos de Personal, Financiero Contable y Tecnología de la Información, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

SUSTITUCIONES

ARTÍCULO XXXII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, hace del conocimiento de este Consejo, el correo electrónico de 8 de marzo en curso, remitido por la licenciada Carmen María Vásquez Mora, Administradora Regional de San Ramón, mediante el cual solicita autorización para sustituir al señor Marvin Montoya Rivera, Chofer de ese despacho, por vacaciones el 13 de abril próximo.

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución del servidor Montoya Rivera, por el 13 de abril próximo, por vacaciones.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada

al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

La Subunidad Administrativa Regional de San Ramón y el Departamento de Personal tomarán nota para los fines correspondientes.

ARTÍCULO XXXIII

La licenciada Ana Virginia Steller Durán, Jueza de Tránsito del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, en oficio N° 15-TRA-06 de 12 de marzo en curso, solicita se autorice la sustitución de la servidora Natalia Abarca Solano, Auxiliar Judicial 1 de ese despacho, por el 9 de este mes; así como el pago de sustitución a favor de la señora Jennifer Lobo Vargas, según proposición N° 14-TRA-07 la cual se adjunta.

Por mayoría, **se acordó:** **1.)** Autorizar la sustitución de la servidora Abarca Solano y en su lugar designar a la señora Lobo Vargas, por incapacidad el 9 de marzo en curso, en el entendido que para futuro previamente a realizar la sustitución se debe solicitar la autorización correspondiente a este Consejo. **2.)** Comunicar a la licenciada Steller Durán,

que deberá justificar este tipo de solicitudes informando acerca del circulante inicial y final de los últimos 3 meses concluidos, a fin de valorar si ha mejorado la labor del despacho.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Juzgado de Tránsito del Tercer Circuito Judicial de Alajuela y el Departamento de Personal tomarán nota para los fines correspondientes.

ARTÍCULO XXXIV

La licenciada Carmen Ureña Ureña, Jueza Coordinadora del Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 12 de marzo en curso, comunica lo siguiente:

“...atendiendo las razones de necesidad que tiene el Despacho de contar con el personal titular y dado que la servidora SHIRLEY PEREZ ELIZONDO cédula de identidad N° 1-1108-0730, quien es la Auxiliar de Servicio Generales (Conserje), la incapacitaron los días 12 13 y 14 de marzo del año en curso, le solicito se autorice al Despacho para sustituir a la servidora de marras, dado la necesidad de contar con este puesto a diario.”

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución de la servidora Pérez Elizondo, del 12 al 14 de marzo en curso, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal tomarán nota para los fines correspondientes.

ARTICULO XXXV

La licenciada Patricia Hidalgo Somarribas, Jueza del Juzgado Penal de Golfito, en nota de 14 de marzo en curso, presentó la siguiente gestión:

“... solicito se autorice la Sustitución de la Servidora **Aida Santamaría Rojas**, auxiliar Judicial 2, por un periodo de tres días (del 14 de marzo al 16 de marzo inclusive) lo anterior por la siguiente situación: La Servidora Santamaría Rojas presento una incapacidad por los días antes indicado a las 13:30 horas , por lo que es imposible prever una situación como esta , la razón , por la que siempre se pide la sustitución de esta servidora es la que se ha expuesto en otras oportunidades: En este Despacho solo se trabaja con tres personas: Un Auxiliar de Servicios Generales , un Auxiliar Judicial 2 y la Asistente Judicial o coordinadora , por lo que para este Despacho es indispensable nombrar un sustituto en el momento que la auxiliar 2 disfrute de sus vacaciones o de una incapacidad ,

ya que materialmente sería imposible que la Auxiliar de Servicios Generales quien ya tiene su recargo en el Tribunal de Juicio de esta Ciudad (vale la pena indicar que esta servidora con mucha frecuencia tiene que ausentarse del despacho para ir a la fotocopidora la cual queda aproximadamente a un kilómetro de distancia) o la Asistente Judicial, puedan asumir la responsabilidad de Auxiliar Judicial 2 . Con todo respeto solicito que esta autorización sea de una forma definitiva por el tiempo que sigamos contando con el mismo personal.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución de la servidora Santamaría Rojas, del 14 al 16 de marzo en curso, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Juzgado Penal de Golfito y el Departamento de Personal tomarán nota para los fines correspondientes.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO XXXVI

En sesión N° 75-06 celebrada el 5 de octubre del 2006, artículo XL, se

tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 65-06 celebrada el 31 de agosto del año en curso, con vista en la gestiones presentadas por la doctora Leslie Solano Calderón y el doctor Luis del Valle Carazo, por su orden Jefes del Departamento de Medicina Legal y de la Sección de Patología Forense, con relación a lo acordado por este Consejo en cuanto a la ampliación de la competencia de la cobertura del Servicio Médico Forense ininterrumpido en Heredia y Alajuela, a la extensión de ambas provincias que corresponden a la Gran Área Metropolitana; se dispuso mantenerse a la espera de que el Departamento de Personal remita el informe solicitado sobre este tema, en la sesión del 1° de agosto de 2006, artículo XLIV.

Manifiesta la Secretaria General, que el acuerdo de referencia se le comunicó al Departamento de Personal, mediante oficio N° 7124-06 de 16 de agosto pasado, siendo recibido en este Despacho el 18 de ese mes; no obstante a la fecha, no se ha recibido el informe solicitado.

Las doctoras Marisel Fernández Corrales, Diana Cano Canessa, Grettechen Flores Sandí y Mayela Valerio Hernández y los doctores Luis del Valle Carazo, Jorge Aguilar Pérez, Raúl Bonilla Montero, Álvaro García Ferrario, Mario Masís Figueroa, Luis Solórzano Sandoval, Conrado Umaña Rojas y José Eliseo Valverde Alier, todos médicos especialistas en Medicina Legal y acogidos al sistema de "cobertura del Servicio Médico Forense Ininterrumpido de la Sección de Patología Forense, en memorial de 27 de setiembre último, expresan lo siguiente:

1. "Hemos sido notificados el día 25 de setiembre del año en curso, del artículo LXIX de la sesión número 65-06 celebrada el 31 de agosto en curso en donde se acordó notificarnos que debemos cumplir con el acuerdo de la sesión N° 56-06 del 1° de agosto en curso, artículo XLIV : " Fijar en relación con la competencia de la cobertura del "Servicio Médico Forense ininterrumpido en Heredia y Alajuela, la extensión de esas provincias que corresponden a la gran área metropolitana (GAM)". "Independientemente del informe que se requirió y tomando en consideración que no se puede afectar el servicio público".
2. Ante tal acuerdo del Honorable Consejo Superior, muy respetuosamente les comunicamos que concientes del valor del

servicio profesional especializado que prestamos a la Institución, hemos convenido por unanimidad externarles nuestra opinión en aras de un equilibrio entre la protección y el valor de nuestros derechos laborales adquiridos y la adecuada prestación del servicio público.

3. Se acordó lo siguiente :
 - a. Laborar durante el mes de octubre de acuerdo a la cobertura de área geográfica planteada en dicho acuerdo, en espera de la propuesta del Departamento de Personal, acerca del valor integral de nuestro servicio para la Institución que implica este cambio de los términos de la cobertura.
 - b. Si dicha propuesta no valora nuestro servicio profesional especializado que hemos venido cumpliendo de manera ininterrumpida, en sus verdaderas dimensiones tal y como quedó establecido en el acuerdo inicial de fecha 13 de marzo de 1995, artículo LVIII, en que este tipo de cobertura, se definió como un servicio al que el médico se acoge en el entendido de que es voluntario y renunciable, estaremos renunciando a la prestación del mismo en todos sus alcances, específicamente a la cobertura nocturna para asistir al escenario de muerte y la práctica de autopsias los fines de semana y feriados que se remunera mediante el pago de horas extras, a partir del 1° de noviembre de 2006."

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** 1) Tomar nota de la comunicación anterior y hacer del conocimiento de las doctoras Cano Canessa, Fernández Corrales, Flores Sandí y Valerio Hernández y de los doctores Aguilar Pérez, Bonilla Montero, Del Valle Carazo, García Ferrairo, Masís Figueroa, Solórzano Sandoval, Umaña Rojas y Valverde Alier que deben estarse a lo resuelto en la sesión N° 65-06 del 31 de agosto de este año, artículo LXIX. 2) Reiterar al Departamento de Personal que debe rendir a la brevedad el informe solicitado por este Consejo en la sesión de referencia.

El licenciado Martínez Fernández mantiene su voto en cuanto dejar en suspenso el acuerdo indicado, en tanto el Departamento de Personal remita el informe solicitado y se resuelva en definitiva el tema."

- 0 -

Los máster Francisco Arroyo Meléndez, José Luis Bermúdez Obando, Mauricio Quirós Álvarez y el licenciado Ronald Calvo Coto, por su orden,

Jefe y Subjefe del Departamento de Personal, Jefe Desarrollo Humano y Jefe Administración Salarial, en oficio N° 1101-JP-2006 de 20 de diciembre del 2006, rinden el siguiente informe:

- 1) “En ese sentido en la sesión celebrada por la **Corte Plena el 05 de noviembre de 1988 artículo XII**, se conoció y aprobó el informe que en aquella oportunidad elaboró la sección de Análisis y Planeamiento Administrativo, con el fin de tomar una serie de medidas que permitieran en su oportunidad brindar el servicio las 24 horas del día y durante todo el año, en las secciones de Clínica Médico Forense y Patología; **conforme a la voluntad externada por la Corte Plena, en el sentido de no afectar el servicio público que prestan esas oficinas**. En aquella ocasión se tomaron una serie de recomendaciones relacionadas con los horarios, los turnos, el pago de horas extraordinarias, dotación de más plazas de médicos, traslado y nombramiento de profesionales entre otros aspectos de interés.

- 2) Los doctores Luis del Valle Carazo, Jorge Mario Roldán Retana y Raúl Bonilla Montero en representación de todos los médicos que laboran en el Departamento de Medicina Legal, presentaron un escrito en fecha 24 de enero de 1995, en el que solicitaron una serie de beneficios laborales y salariales, para lo cual fundamentaron su petición en los siguientes aspectos:

“...A. Los diversos servicios con los que el Departamento de Medicina Legal auxilia a los Tribunales de Justicia y al Organismo de Investigación Judicial (realización de autopsias médico-legales, investigaciones de la escena del crimen, consultas de autoridades judiciales, examen físico a los detenidos y exámenes en caso de delitos sexuales) NO SE PUEDEN SUSPENDER durante las noches, los fines de semana, ni los días feriados, ya que se correría peligrosamente el riesgo de la pérdida irrecuperable de la evidencia en la prueba pericial, lo que redundaría en una inadecuada administración de la justicia.

B. La prestación de los anteriores servicios SON PROPIOS de toda una ESPECIALIDAD MÉDICA, que requiere de por lo menos TRES AÑOS de estudios de POSGRADO y muchos años de experiencia para alcanzar el grado de confianza que nuestros jueces tienen en los dictámenes que todos los días vertemos.

C. El personal médico con las calificaciones arriba indicadas (ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL), con el paso del tiempo se ha llegado a reducir a tal extremo que en la actualidad contamos con:...”

Con base en los fundamentos señalados, solicitaron el pago de disponibilidad, modificar la fórmula de cálculo de los incentivos médicos-forenses, el pago del 65% por concepto de dedicación exclusiva, derecho a aparcar en un espacio designado en el Circuito Judicial, disfrute de 15 días de vacaciones profilácticas, pago del 10% de peligrosidad, dotación de vehículos adecuados para la realización de diligencias, acceso al sistema de becas al extranjero, permiso con goce de sueldo de 30 días al año para asistir a cursos de refrescamiento, reconocimiento de 10 puntos de carrera adicional por el servicio docente que se presta, reconocimiento en carrera profesional de todas las especialidades inscritas, mejora de las condiciones laborales en infraestructura, equipo médico y otros; la inamovilidad laboral, realización de peritajes a nivel privado, revisión del sistema de servicios médicos forenses por honorarios, préstamos para vivienda, sobresueldo por laborar en el área rural del 25%.

Este pliego de peticiones fue conocido por el Consejo Superior en la sesión celebrada el **07 de febrero de 1995 artículo LXXVIII**, para lo cual y de conformidad con lo acordado por la Corte Plena en la sesión celebrada el 06 de febrero de 1995 artículo V, se aprobó entre otras cosas de interés lo siguiente:

*“...De acuerdo con lo expuesto considera este Consejo que no conviene a los intereses institucionales establecer un pago de “disponibilidad” para los señores médicos. A fin de dar solución al problema que se presenta **para brindar el servicio durante las 24 horas del día los 365 días del año**, y a su vez hacer competitivo el salario de estos profesionales en relación con el mercado laboral, se acuerda:*

1.- Incrementar el salario base de toda la serie de “Médicos”, de manera que se ubique en una posición similar a cargos profesionales con factores salariales comparables...

3.-En el caso de los médicos adscritos a las Secciones de Patología Forense y Clínica Médico Forense, por el tipo de servicio que prestan, se les reconocerá un sobresueldo del 25% a la base y se

*cargará en la casilla “OTROS SOBRESUELDOS” dentro del concepto TIPO DE SERVICIO por variación de jornada. **Se hace la aclaración de que todos los médicos de estas dos secciones deberán participar en un rol equitativo, que permita prestar el servicio en forma ininterrumpida**, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión del 5 de noviembre de 1988, artículo XII, sistema que venía rigiendo hasta su interrupción por falta de médicos.*

Debe hacerse notar que con esta medida el beneficio otorgado se circunscribe exclusivamente a los médicos citados.

Del mismo modo, el sobresueldo es adicional al cálculo que se efectúa dentro de la Ley de Incentivos Médicos, dado que se hace directamente a la base...” (el resaltado no es del original)

Nótese la reiteración que se hace respecto de acuerdos anteriores, en el sentido de que los alcances que al efecto se adoptaron por parte del Consejo Superior, buscan en su **esencia la prestación del servicio público en forma ininterrumpida durante todo el año**, según las necesidades institucionales que se generan en las diferentes actividades a cargo de las secciones de Patología y Clínica Médico Forense.

- 3) Una vez que los médicos fueron enterados del acuerdo anterior, enviaron un nuevo oficio con fecha 10 de febrero del 2005, en el cual se refirieron punto por punto sobre sus peticiones iniciales y los aspectos dispositivos que al efecto tomó el Consejo Superior. Esta petición fue analizada por el Órgano Superior en la sesión celebrada el **13 de marzo de 1995 artículo LVIII**. Al efecto interesa rescatar lo que solicitaron en relación con el pago de la disponibilidad que se les aprobó en su oportunidad:

“...Por lo anterior y comprendiendo el resguardo que ustedes hacen a los intereses del Poder Judicial, en el sentido de CUBRIR INTERRUMPIDAMENTE la demanda del SERVICIO MEDICO FORENSE es que proponemos:

*1. **Extinguir** el Concepto de DISPONIBILIDAD y acoger COBERTURA DEL SERVICIO MEDICO FORENSE ININTERRUNPIDO. Por este concepto propuesto NUESTRA EXPERIENCIA MEDICA nos permite decir que el tipo de emergencia que nosotros atendemos en el Poder Judicial no amerita presencia inmediata tal y como sucede en los hospitales en los cuales, de la prontitud del servicio depende la vida de una persona.*

Se ha comprobado que la MAYORIA de los médicos de estas secciones presentan un TIEMPO DE RESPUESTA al llamado, de 15 minutos promedio, lo que garantiza UNA PRESENCIA FÍSICA EN EL EDIFICIO (CASI INMEDIATA) y de esta forma NO INTERRUMPIR. EL SERVICIO.

2. Rechazar el cambio de horarios propuestos por las razones ya expuestas e implementar el SERVICIO MEDICO FORENSE ININTERRUMPIDO de la siguiente manera:...

...Semejante a como ustedes lo exponen, consideramos que a los médicos adscritos a ambas secciones y que se adhieran a tal cobertura de manera voluntaria y renunciabile, por el tipo de servicio que prestan (COBERTURA DEL SERVICIO MEDICO FLORENSE ININTERRUNPIDO) se les debe de reconocer un sobresueldo mensual, no de un 25% sino de un 50% a la base, que se cargaría dentro del concepto de "OTROS INCENTIVOS" en el salario SUBTOTAL, de acuerdo a la correcta aplicación de la LEY DE INCENTIVOS MEDICOS...".

Analizado el asunto por parte del Consejo Superior se dispuso lo siguiente:

*Discutido ampliamente el asunto, se resolvió: En cuanto a la propuesta que ahora hacen los Médicos de las Secciones de Patología y Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial para que se le establezca el sistema de "COBERTURA DEL SERVICIO MEDICO FORENSE ININTERRUNPIDO" someterlo a conocimiento de la Corte Plena. Las demás pretensiones se rechazan por los mismos motivos que se adujeron en la sesión del 07 de febrero de recién pasado, salvo en lo que atañe al porcentaje que se dispuso concederles, **el cual se aumenta en un 10%, es decir que la compensación por el servicio que deben realizar los fines de semana, días feriados y en las horas fuera de la jornada ordinaria de trabajo se eleva a un 35%, el cual se calculará sobre el salario base.** (el resaltado no es del original)*

- 4) El Consejo Superior en la sesión celebrada el **24 de abril de 1995, artículo XCII**, conoció los aspectos pendientes relacionados con las reivindicaciones laborales que en su oportunidad presentaron los médicos del Departamento de Medicina Legal, para lo cual se

pronunció por aceptar la modalidad del servicio propuesto por los médicos bajo la denominación "**Cobertura del Servicio Médico Forense Ininterrumpido**" y *autorizó el pago de 8 horas extras para los fines de semana y días feriados, con lo que modificó el acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1988, artículo XII, en virtud del cual se había autorizado el pago de 12 horas extras. También acordó hacer del conocimiento de los médicos que "...la compensación del 35 % sobre el salario base se reconocerá únicamente a los profesionales que efectivamente den la cobertura del servicio fuera de las horas laborables, y de aquellas en las que no corresponda el pago de la jornada extraordinaria."*

- 5) *El Consejo Superior en la sesión celebrada el 19 de octubre de 1995 artículo LI, dispuso **con base en las mejoras laborales y salariales otorgadas a los médicos del Departamento de Medicina Legal**, en especial a los que integran las secciones de Patología Forense y Clínica Médico Forense, solicitar al Departamento de Planificación una evaluación del sistema de "Cobertura del Servicio Médico ininterrumpido" durante los días sábados, domingos y días feriados. Al efecto interesa señalar que el Consejo Superior en la sesión celebrada el **07 de junio de 1996** artículo **XVI**, conoció del citado informe y acordó lo siguiente:*

*"Tener por rendido el informe anterior y acoger las recomendaciones A, C, E, F, J y L, las que deberán ejecutarse a la brevedad; en lo que respecta al punto F) se insta a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, para que gire instrucciones al Jefe de la Sección de Patología, **para que no autorice la renuncia de los médicos de la Sección, al horario que atienden los sábados y domingos, ya que es obligación de los médicos cubrir esos días, por así establecerlo la naturaleza del servicio y su contrato labor**"* (El resaltado no es del original)

- 6) La Corte Plena en la sesión celebrada el **12 de mayo de 1997, artículo IV** conoció algunos aspectos pendientes derivados de la negociación con el grupo de médicos del Departamento de Medicina Legal, en ese sentido interesa rescatar que ya los Órganos superiores han denegado la posibilidad de incrementar el 35% por concepto del plus denominado "**Cobertura del Servicio Médico Forense Ininterrumpido**". El acuerdo de cita señala en su parte dispositiva lo siguiente:

*“...Una vez discutido el asunto, se dispuso: **Denegar la propuesta para aumentar en un 5%, con el fin de conceder un total de 40% por concepto de disponibilidad.** (El resaltado no corresponde al original)...”*

Conforme a la información de los acuerdos que se han recabado es indispensable aclarar en primera instancia, que el pago del plus denominado “Cobertura del Servicio Médico Forense Ininterrumpido”, encuentra su razón de ser en dos elementos fundamentales:

- los problemas ocurridos con los servicios que brindaban las secciones de Patología Forense y Clínica Médico Forense durante el fin del año 1994 y principios del 1995.
- y por otro lado, las reivindicaciones laborales que el gremio de médicos del Departamento de Medicina Legal han realizado desde aquella data.

En ese sentido fue necesario y de manera urgente por parte del Consejo Superior y la Corte Plena, realizar todas las gestiones pertinentes para que el servicio de ambas secciones no se viera paralizado, para lo cual y de conformidad con los criterios de las instancias superiores y conforme a la política institucional de aquel momento se otorgaron entre otros aspectos una serie de mejoras salariales que incluyeron el pago de un 35% por concepto del plus denominado “Cobertura del Servicio Médico Forense Ininterrumpido”.

En este orden de cosas, interesa señalar que los médicos de la institución están cubiertos para efectos salariales por la Ley de Incentivos Médicos, para lo cual se les aplica una serie de variantes para determinar el salario total mensual, así como algunos pluses particulares que se han derivado según se ha señalado de las diferentes negociaciones que al efecto han sostenido con el Poder Judicial.

A continuación se muestran el salario base actual y los pluses salariales que al efecto perciben los médicos de las secciones de Patología Forense y Clínica Médico Forense:

CUARO N° 1 COMPOSICIÓN DEL SALARIO DE LOS MÉDICOS

PLUSES/CLASES	Médico Residente	Médico 1	Médico 3
Salario Base	¢457.400,00	¢476.200,00	¢511.000,00
Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial (R.E.F.J.)	18%	18%	22%
Monto por cada anual (antigüedad).	5.5%	5.5%	5.5.%
Prohibición	15%	15%	15%
Riesgo	5%	5%	5%
Artículo 12 Ley de Incentivos Médicos (monto fijo)	¢790	¢790	¢790
Carrera Profesional (monto mínimo 20 ptos.)	¢28.660,00	¢28.660,00	¢28.660,00
Incentivo al Ejercicio de la Medicina Legal	10%	10%	10%
Cobertura del Servicio Médico Forense	35%	35%	35%
16% por concepto de carrera administrativa, según Ley de Incentivos Médicos	(1)	(1)	(1)

(1) Este porcentaje se aplica al Salario base, al R.E.F.J., al monto total por concepto de aumentos anuales por antigüedad, a la prohibición, al riesgo, al artículo 12 y al monto total por concepto de carrera profesional.

Según se observa en el cuadro N° 1 la condición salarial de este personal profesional, se puede catalogar de ventajosa en relación con el resto de puestos dentro de la estructura ocupacional del Poder Judicial, debido a la aplicación de la Ley de Incentivos Médicos y por las mejoras que especialmente la institución le ha otorgado a este gremio a través del tiempo.

Con el fin de precisar lo anteriormente dicho, a continuación se muestra la situación salarial real del personal que integra ambas secciones:

CUADRO N° 2
SALARIOS MENSUALES DEVENGADOS POR LOS MEDICOS
DE LA SECCION DE CLÍNICA MÉDICO FORENSE

SECCION CLINICA MEDICO FORENSE			
Identificación	Puesto	Clase	Monto Mensual
109140771	43400	MÉDICO 1	823,826.00
110790005	107801	MEDICO RES	999,560.29
108190956	43409	MÉDICO 1	1,257,084.30
401500730	102100	MÉDICO 1	1,375,285.98
106180419	107805	MÉDICO 1	1,376,117.12
105370316	113636	MÉDICO 1	1,460,612.68
302920396	43396	MÉDICO 1	1,463,476.72
106410755	43399	MÉDICO 1	1,473,079.78
106980907	43406	MÉDICO 1	1,483,884.60
106860717	102099	MÉDICO 1	1,487,868.00
105230495	5667	MÉDICO 1	1,614,553.38
107220196	48456	MÉDICO 2	1,651,984.56
800720192	43405	MÉDICO 3	1,707,071.72

CUADRO N° 3
SALARIOS MENSUALES DEVENGADOS POR LOS MEDICOS DE LA SECCIÓN
DE PATOLOGÍA FORENSE

SECCION PATOLOGIA FORENSE			
Identificación	Puesto	Clase	Monto Mensual
106610486	43415	MÉDICO 1	1,321,632.50
106200185	107823	MÉDICO 1	1,388,584.22
602140772	5624	MÉDICO 1	1,399,849.56
900750258	72776	MÉDICO 1	1,410,654.38

107100795	43398	MÉDICO 1	1,440,204.80
104780743	43416	MÉDICO 1 (4 horas)	1,558,514.90 (1)
106000925	54292	MÉDICO 1	1,579,645.50
105280161	43416	MÉDICO 1 (2 horas)	1,587,043.36 (1)
105280459	107822	MÉDICO 1	1,723,700.55
105050024	43397	MÉDICO 1	1,857,539.50
105060054	5741	MÉDICO 1	1,866,715.15
104171457	43414	MÉDICO 3	1,954,117.95

(1) *para efectos ilustrativos el salario mostrado corresponde al monto que percibirían sin trabajaran las ocho horas.*

Este Departamento ha procedido a determinar que posiciones ocupan los salarios que perciben los médicos de ambas secciones dentro de la última planilla de pagos (1 quincena de diciembre del 2006). Es importante destacar que el análisis se ha realizado en forma descendente (del salario mayor al menor) considerando para ello los pagos efectuados a 8073 personas con los siguientes resultados:

- 5 médicos devengan salarios que los ubican dentro de las 100 mejores posiciones actuales en el Poder Judicial, lo que representa el 20% de los médicos que laboran para las secciones de Patología y Clínica Médico Forense.
- 15 médicos perciben salarios que los ubican entre las posiciones 101 y la 600, lo que representa el 60% de la población en estudio.
- 5 médicos se ubican salarialmente entre las posiciones 601 y la 2092., lo que representa el 20% de los salarios analizados.

Lo anterior demuestra las condiciones salariales que brinda el Poder Judicial a este gremio, lo que ha permitido de modo general percibir mejores ingresos que los posiciona inclusive por encima de profesionales dedicados a áreas sustantivas de la institución, tales

como: Defensores Públicos, Fiscales y Jueces.

Al respecto se hace la aclaración que si tomáramos la totalidad de puestos de médicos a nivel institucional, los resultados obtenidos los ubicaría en una mayor posición salarial en términos comparativos, según los resultados que al efecto se han obtenido en este apartado, por cuanto existen otras clases de Médicos con mayor categoría salarial que las analizadas.

Se clarifica que la información brindada no incluye el pago de horas extras, las cuales se cancelan al personal médico que brinda este servicio de cobertura ininterrumpida conforme los acuerdos que al efecto ha tomado el Consejo Superior, para lo cual y con el propósito de conocer el detalle que perciben por ese concepto se muestran los siguientes datos:

CUADRO N°4			
MONTO DE HORAS EXTRA EN LA SECCION CLINICA MEDICO FORENSE			
Puesto	Clase	Agosto	Septiembre
43400	MÉDICO 1	55,902.47	104,694.55
107801	MEDICO RES	-	-
43409	MÉDICO 1	78,977.44	79,254.48
102100	MÉDICO 1	210,386.00	289,363.44
107805	MÉDICO 1	123,481.93	89,224.46
113636	MÉDICO 1	-	-
43396	MÉDICO 1	87,547.26	43,773.63
43399	MÉDICO 1	93,163.52	44,060.86
43406	MÉDICO 1	469,234.33	508,539.60
102099	MÉDICO 1	-	-
5667	MÉDICO 1	-	-
48456	MÉDICO 2	55,066.15	207,973.05
43405	MÉDICO 3	-	-

CUADRO N°5			
MONTO DE HORAS EXTRA EN LA SECCION PATOLOGIA FORENSE			
Puesto	Clase	Agosto	Septiembre
43415	MÉDICO 1	87,451.40	76,475.87

107823	MÉDICO 1	270,691.26	176,465.90
5624	MÉDICO 1	174,036.55	174,036.55
72776	MÉDICO 1	274,993.63	370,716.61
43398	MÉDICO 1	180,753.16	182,814.77
43416	MÉDICO 1 (4 horas)	-	-
54292	MÉDICO 1	91,757.00	91,757.00
43416	MÉDICO 1 (2 horas)	-	-
107822	MÉDICO 1	116,796.19	116,796.19
43397	MÉDICO 1	126,047.32	110,014.98
5741	MÉDICO 1	126,669.95	126,669.95
43414	MÉDICO 3	-	-

Por otra parte y retomando el monto del 35% del salario base que se les cancela a los médicos que pertenecen a las secciones de Patología y Clínica Médico Forense, es menester indicar que dicho porcentaje sobrepasa en demasía al monto que se les otorga a otros cargos a nivel institucional, relacionados con actividades y tareas que les obliga a estar disponibles los fines de semana, días feriados y los cierres colectivos de fin y principio de año.

En ese sentido encontramos que los porcentajes que se reconocen a otras clases de puestos por un concepto similar de disponibilidad van desde un 1% hasta un 15% del salario base, e incluye puestos de Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, personal policial del Organismo de investigación Judicial y personal profesional en informática entre otros.

Así las cosas a los médicos se les reconoce un 20% más respecto del porcentaje mayor que se aplica para el resto de clases relacionadas con la “disponibilidad”, y que ejecutan actividades en condiciones muy similares a las apuntadas para el personal médico de las secciones que se han analizado.

De la lectura de los acuerdos tomados por las instancias superiores que autorizaron el reconocimiento del plus denominado “Cobertura del Servicio Médico Forense Ininterrumpido” **no se logra establecer ninguna relación entre el importante porcentaje que se otorgó para reconocer la cobertura del servicio y el campo de acción en que el mismo debe brindarse (competencia territorial)**. Por el contrario se rescata el interés que

ha tenido la institución para que el servicio se brinde ininterrumpidamente los 365 días del año y las 24 horas del día.

Este Departamento es del criterio que la ampliación de la competencia territorial que el Consejo formalmente definió en la sesión celebrada el pasado 01 de agosto del 2006 artículo XLIV: “...Fijar en relación con la competencia de la cobertura del Servicio Médico Forense ininterrumpido en Heredia y Alajuela, la extensión de esas provincias que corresponde a la gran área metropolitana (GAM)...”, no implica de modo alguno la modificación del porcentaje que el personal médico recibe por la prestación de la cobertura del servicio, por el contrario conforme se ha expuesto ha quedado demostrado que el plus que reciben corresponde a una suma más que razonable, a la luz de la política salarial que al efecto la institución ha mantenido a nivel institucional.

Modificar el porcentaje, aumentado el estipendio que perciben por concepto de “Cobertura del Servicio Médico Forense Ininterrumpido”, atentaría con el equilibrio salarial que en esta materia debe privar a nivel institucional.

Respecto de la fijación de pautas que enmarquen la diligencia de llevar al médico desde la casa al escenario y del escenario a la casa, es un asunto en el que este Departamento no tiene competencia para pronunciarse, debido a que las posibles alternativas de solución para este punto específico deberán ser estudiadas y analizadas por las instancias que coordinan y participan de las diligencias que al efecto desarrollan las secciones de Patología y Clínica Médico Forense, en colaboración con el Departamento de Planificación, con el fin de formalizar los procedimientos administrativos que al efecto deben operar en esta materia.

Es importante reconocer que el gremio de los médicos a nivel institucional ha logrado cobijar una serie de mejoras particulares, a la luz de la necesidad del servicio público de calidad que la institución está obligada a brindar, sin embargo, desde esta perspectiva es indispensable a nivel institucional, realizar una investigación integral sobre los diferentes servicios que al efecto presta el Departamento de Medicina Legal, en especial los relacionados con las secciones de Patología y Clínica Médico

Forense.

Es prioritario entonces, estudiar el conjunto de variables que no han permitido por más de 10 años, resolver en definitiva la prestación de estas funciones, especialmente cuando se trata de otorgar una respuesta favorable para que las funciones sensibles de justicia se brinden de manera ininterrumpida durante todo el año, de tal manera que no se vean afectados los derechos laborales y mucho menos los intereses de la sociedad costarricense desde la óptica del servicio.

El servicio público de estas secciones no puede sujetarse a las exigencias gremiales ni a las circunstancias excepcionales que se presentan por condiciones ajenas a la institución, por el contrario es necesario buscar soluciones de mediano y largo plazo que garanticen la realización de las diligencias que deben ejecutarse en esos procesos de trabajo, en procura de una eficaz administración de justicia.

Según lo expuesto, la investigación por desarrollar debe abarcar dentro de otros aspectos de interés los siguientes:

- Establecer una comparación de los servicios y condiciones ofrecidas por estas secciones para los años 1995 y 2006.
- Revisar la estructura orgánico-funcional del Departamento de Medicina Legal.
- Establecer el funcionamiento de las Unidades Médico Legales en relación con los servicios que se prestan los fines de semana, días feriados y cierres colectivos de fin y de principio de año.
- Determinar la necesidad de más recursos humano.
- Revisar todas las condiciones en que se viene otorgando el servicio en las secciones de Patología y Clínica Médico Forense, con el fin de garantizar el acceso ininterrumpido 24 horas al día durante todo el año.
- Valorar todo lo relacionado con horarios y roles de trabajo.
- Verificar y analizar las estadísticas históricas en los diferentes servicios que se prestan.
- Realizar un análisis detallado sobre el costo beneficio de las condiciones actuales en que se brinda el servicio.
- Construir escenarios alternos que disminuyan los efectos negativos tanto para el personal profesional involucrado como para los niveles decisión (Corte Plena y Consejo Superior).

- Revisar las condiciones actuales de oferta y demanda de médicos forenses especialistas.
- Revisar y actualizar a la luz de las necesidades actuales, el convenio institucional entre el Poder Judicial y la Universidad de Costa Rica, que permite la especialización de profesionales en la medicina forense.

Conforme lo ha manifestado y razonado este Departamento en las presentes diligencias, no es prudente en las condiciones actuales modificar el porcentaje del 35% sobre el salario base que perciben los médicos de las secciones de Patología y Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal, por concepto de la “Cobertura del Servicio Médico Forense Ininterrumpido”; situación que obedece fundamentalmente a que dicho porcentaje desde su concesión, no ha estado expresamente sujeto al área de cobertura a la que los médicos de ambas secciones están obligados a atender, asimismo el porcentaje que perciben está muy por encima al otorgado para otras clases de puesto a nivel institucional en condiciones similares.

Por otra parte y salvo mejor criterio es indispensable que el Consejo Superior avale la realización de la investigación técnico profesional correspondiente en el Departamento de Medicina Legal, especialmente en las secciones de Patología y Clínica Médico Forense conforme a las variables mínimas que se han establecido en el presente oficio. Lo anterior permitirá a su vez determinar el protocolo que deberá seguirse para llevar al médico a cargo de la diligencia desde la casa al escenario y de éste a su casa.

Por el momento deberá la Dirección del Organismo de Investigación Judicial y la jefatura del Departamento de Medicina Legal tomar las previsiones del caso para que las necesidades que se presentan en el traslado de los médicos, no afecte el servicio que se presta en ambas secciones los fines de semana, días feriados y cierres colectivos de fin y principio de año; ya que este Departamento se encuentra evidentemente imposibilitado para realizar recomendaciones en este campo, debido a que las decisiones que se tomen al respecto obedecen más a un asunto de recursos disponibles y de responsabilidades a cargo de las citadas dependencias.”

Se acordó: 1.) Acoger en todos sus extremos el informe anterior y con base en las razones expuestas, denegar las peticiones salariales y laborales de los médicos que laboran en las secciones de Patología y Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal, en el entendido de que deben de cumplir con la prestación del servicio las 24 horas. Además, según se demuestra en el informe, dichos médicos no tienen una cobertura de servicio definida, sino de manera integral. 2.) La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial deberá coordinar con la jefatura del Departamento de Medicina Legal lo correspondiente para que las necesidades que se presentan en el traslado de los médicos, no afecte el servicio que se presta los fines de semana, días feriados y cierres colectivos de fin y principio de año.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXVII

El máster Mauricio Quirós Álvarez y la licenciada Waiman Hin Herrera, por su orden, Jefe de Desarrollo Humano y Coordinadora Área Gestión de la Capacitación, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 093-CAP-07 de 9 de marzo en curso, manifestaron lo siguiente:

“En concordancia con la definición estratégica establecida por el Poder Judicial, nos permitimos informar a los honorables miembros del Consejo Superior, que el Departamento de Personal

por medio del Área de Gestión de la Capacitación, tiene a disposición dos nuevos cursos virtuales en materia de atención al usuario, uno dirigido a personal auxiliar denominado “Servicio público de calidad” y el otro a jefaturas titulado “Cómo liderar un servicio público de calidad”.

Para la producción de estas acciones formativas la Contraloría de Servicios del Poder Judicial designó como especialistas en contenido a la Licda. Shirley Sánchez Garita y al Lic. Saúl Arce Brenes, subcontralores en el segundo y primer circuito judicial de San José respectivamente.

Recientemente en una reunión de trabajo se realizó la presentación del producto final a la señora Contralora General, Licda. Lena White Curling, quien manifestó la necesidad de presentar estas acciones formativas a ustedes y la urgencia de que se adopten acciones y políticas definidas para mejorar el servicio, tales como que ambos cursos sean obligatorios y que deban ser realizados por todo el personal del Poder Judicial. De permitirlo la agenda el conocimiento de esta nota posiblemente se encuentre acompañado con la presentación de los cursos, caso contrario agradeceremos en primera instancia se fije una fecha particular para darlos a conocer a los integrantes del Consejo Superior.

Conscientes de la importancia de lo manifestado por la señora Contralora, pero también de la disponibilidad limitada de recursos para ejecutar un plan ambicioso de este tipo, nos permitimos presentar dos propuestas de implementación, las cuales como se podrá observar será necesario evaluarlas puntualmente, a efecto de adoptar las decisiones convenientes y necesarias en cada apartado.

Propuesta para la implementación de los cursos “Servicio Público de Calidad” y “Cómo Liderar un Servicio Público de Calidad”.

I. Estrategias de aplicación:

De acuerdo con lo manifestado por la Licda. Lena White Curling, Contralora de Servicios, los cursos sobre atención al usuario deben ser realizados con carácter prioritario y obligatorio, por todos los empleados y las empleadas judiciales. Esto implica generar una acción administrativa por un período indefinida y continua, lo cual requiere de recursos humanos, materiales y tecnológicos.

Dos estrategias de aplicación definidas de las cuales se debe seleccionar una:

ESTRATEGIA (1) / DESCRIPCIÓN	
Aplicación obligatoria	Aplicación abierta
<p>Todos los servidores y las servidoras judiciales deben realizar uno o ambos cursos, según su puesto, como requisito obligatorio para futuros nombramientos.</p> <p>Los empleados en propiedad deben realizarlos en forma obligatoria.</p> <p>Requiere indispensablemente como mínimo de una plaza administrativa, equipo de cómputo y mobiliario para confeccionar los listados, realizar las convocatorias, incluir la información en el sistema virtual, mantener actualizados los registros y otros.</p> <p>Los señores jueces y las señoras juezas deberán realizar ambos cursos.</p> <p>Se deben definir prioridades y plazos para la ejecución de los cursos, ya que no todos los empleados de un despacho pueden llevarlos al mismo tiempo.</p>	<p>Por motivación y voluntad propia quienes deseen matricular los cursos y dispongan de las condiciones tecnológicas, podrán hacerlo.</p> <p>Se puede aplicar de esta forma por un plazo de un año, sin necesidad de adicionar recursos.</p> <p>Si la institución considera que luego de ese plazo los cursos deben constituirse en obligatorios, se podrá planificar la adición de los recursos necesarios.</p>

(1) Cualquiera de las dos estrategias se encuentra sujeta a ser aplicada en los circuitos y edificios donde actualmente se disfruta de los beneficios de la capacitación virtual.

II. Condiciones tecnológicas requeridas.

2.1 Actualización del programa “Flash” a la versión 9: debido a la forma vertiginosa en que el “software” utilizado para el diseño de animaciones avanza y a que bajo ningún concepto resultaría lógico privarse de los beneficios que cada versión ofrece, se hace saber que estos nuevos cursos virtuales requieren para su visualización de la versión nueve del programa “Flash”. Esta

acción debe ser ejecutada por el personal de soporte técnico del Departamento de Tecnología de la Información y por los informáticos regionales, en cada una de las computadoras de los servidores y servidoras judiciales.

Para conocimiento general resulta relevante mencionar que el programa para visualizar las animaciones producidas en “Macromedia Flash” es un software libre, lo cual significa que no se debe cancelar una licencia para su uso.

Este es un factor crítico de éxito, por tal razón se requiere entonces la directriz correspondiente para que las instancias responsables realicen esta actualización, preferiblemente a la brevedad para empezar la aplicación en el corto plazo.

2.2 Lugares en los que se puede acceder a la capacitación virtual: como parte de las acciones desplegadas durante el 2006 se programó en forma ordenada pero agresiva, la apertura del servicio de cursos virtuales en diferentes edificios, de esta forma se logró abarcar los siguientes lugares: primer circuito judicial de San José, segundo circuito judicial de San José, edificios de Pérez Zeledón, Alajuela, Cartago, Heredia y Santa Cruz.

Debido a que en algunos de estos circuitos el “tráfico” de información en la Intranet puede considerarse como “pesado” o “denso”, a pesar del ancho de banda disponible, posiblemente para lograr agilidad en el acceso y calidad en la recepción, sea necesario instalar localmente el administrador de cursos “[C@pacitate](#)” y el curso.

Si bien con el curso virtual de inducción se ha seguido esta práctica y no ha existido mayor inconveniente con el Departamento de Tecnología de la Información, resulta prudente que el Consejo Superior dicte la directriz necesaria para estos efectos.

2.3 Tal como se informó en el apartado 2.1, con los cursos virtuales se ha logrado acceder diferentes lugares y además la intención es continuar con el proceso de expansión; sin embargo, al igual que lo hacen en otras instituciones, se debe explorar la posibilidad de que los servidores y servidoras judiciales accedan vía internet y no únicamente por medio de la intranet judicial.

Personeros del Departamento de Tecnología de la Información de manera informal han indicado que esta opción no es viable, debido a que el esquema de seguridad informática del Poder Judicial es muy cerrado; sin embargo, se sugiere la alternativa en conocimiento de que múltiples oficinas del Poder Judicial ofrecen

servicios o información por medio de internet, tal es el caso del Centro Electrónico de Documentación Jurisprudencial y los sistemas para información sobre los expedientes judiciales (Salas de la Corte y Juzgados de Tránsito). Aunado a lo anterior, puede señalarse además que la tendencia a nivel mundial es el uso de la internet y no sólo empresas privadas hacen desarrollos de este tipo, sino también empresas públicas, por lo tanto consideramos que desperdiciar este tipo de oportunidades equivale a un uso ineficiente de los recursos.

Dos ventajas básicas entre otras representa el disponer de los cursos virtuales por medio de internet: **1.** se acelera y amplía el proceso de cobertura y **2.** los servidores y servidoras judiciales de la oficinas donde no hay acceso a la intranet judicial, como por ejemplo la periferia de San José, podrían realizar los cursos desde su hogar. Ambas circunstancias resultan particularmente útiles también en las zonas alejadas.

Nuevamente en esta ocasión se hace necesaria la directriz superior correspondiente, para que la oficina responsable inicie la labor necesaria a fin de que los cursos virtuales tengan posibilidad de accederse en forma eficiente por medio de la internet.

III. Política institucional.

En el supuesto de que las autoridades superiores estimen conveniente que este curso debe ser de obligatoria ejecución para todos los servidores y las servidoras judiciales, sin distinción del cargo que ocupan, será indispensable el dictado de una política que considere la obligatoriedad y los plazos para la realización del curso, las responsabilidades inherentes a los jefes de oficina y las posibles sanciones, entre otros aspectos.

También deberá tenerse presente que bajo esta suposición será indispensable realizar las coordinaciones necesarias con el Consejo de la Judicatura y la Escuela Judicial⁽¹⁾, ya que los señores jueces y señoras juezas deberán indudablemente realizar los dos cursos virtuales (Servicio Público de Calidad y Cómo Liderar un Servicio Público de Calidad) dada su doble condición y responsabilidad, como servidor o servidora judicial y como líder.

En el caso de que los miembros del Consejo Superior estimen necesario disponer la obligatoriedad de estos cursos virtuales, este departamento se encargaría de redactar los aspectos de política

¹ La Escuela Judicial tiene en oferta el programa de instrucción básica para jueces y juezas de primer ingreso.

general requeridos a la brevedad posible. Por el contrario si se acepta la modalidad de implementación abierta y que posteriormente dentro de un año se establezca como obligatorio, una vez que en forma ordenada sean suplidos los insumos requeridos, también esta instancia se encargaría de la presentación completa del proyecto en el momento oportuno.

Como puede observarse la implementación efectiva de estos cursos virtuales requiere la materialización del apoyo de los órganos superiores, por medio de una toma de decisiones oportuna y el dictado de directrices particulares.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Comunicar a la Jefatura del Departamento de Personal, que este Consejo concederá la audiencia que se solicita en la fecha que oportunamente se indicará, a efecto de que se haga la presentación de los cursos indicados.

ARTÍCULO XXXVIII

En sesión N° 70-06 del 19 de setiembre de 2006, artículo XLIV, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, se dispuso acoger la solicitud del licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en consecuencia, aprobó el traslado del servidor Jorge Matamoros Cubillo, Investigador 2 de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Cañas, plaza N° 112384, a la Sección de Delitos Contra la Propiedad, en el de puesto número 102069 de igual categoría, a partir del 1° de octubre del 2006.

El máster José Luis Bermúdez Obando y el licenciado Ricardo Cordero Hernández, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal y Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección, en oficio N° RS-0299-07 de 2 de marzo en curso, comunican lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión N° 70-06, celebrada el día 19 de setiembre de 2006, artículo XLIV, aprobó el traslado en propiedad del señor Jorge Matamoros Cubillo, quien se desempeñaba como Investigador 2, en la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial en Cañas, puesto N° 112384, hacia la Sección de Delitos contra la Propiedad, en el puesto N° 102069, de la misma categoría.

Ahora bien, la Sección de Delitos contra la Propiedad, por error, propuso para esos efectos, el puesto N° 102069, mismo que en este momento se encuentra en trámite de terna, como resultado del concurso N° 02-2005, que se publicó en el mes de marzo de 2005, el cual no se ha podido resolver en su totalidad, debido a una serie de apelaciones presentadas por los participantes del concurso, las cuales han ocasionado la demora de los plazos que permiten la elaboración de las ternas correspondientes.

Por lo anterior, solicitamos a ese Consejo, se realice el cambio correspondiente, para lo cual se proponen los números de puesto 15598 ó 43279, mismos que quedaron vacantes posterior a la fecha del citado concurso, por razones de ascenso de los titulares.”

-0-

Se dispuso: Acoger la solicitud anterior y modificar el acuerdo de referencia en el sentido de que el número de puesto al que se trasladó el servidor Jorge Matamoros Cubillo, a la Sección de Delitos Contra la Propiedad, es el N° 15598 y no como por error se indicó.

El Departamento de Personal, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y la Sección de Delitos Contra la Propiedad tomarán

nota para lo que corresponda.

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO XXXIX

En sesión N° 88-05 celebrada el 8 de noviembre del 2005, artículo XLII, se dispuso que el Departamento de Planificación aplicara el cuestionario elaborado por el Departamento de Tecnología de Información, con el propósito de evaluar el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales.

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Jefa interina del Departamento de Planificación, con oficio N° 348-PLA-2007 de 23 de febrero del año en curso, remite el informe N° 004-CE-2007-B suscrito por el máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación, relacionado con la presentación de los resultados de la evaluación realizada producto de la implantación del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos en la Sala Primera, previo conocimiento de la doctora Anabelle León Feoli, Magistrada de la Sala Primera, cuyos comentarios fueron considerados en el citado informe.

Del mencionado informe se transcriben las conclusiones y recomendaciones:

“(…)

- Desde el punto de vista de **capacitación**, un 40% de los servidores encuestados considera que la capacitación brindada fue satisfactoria y suficiente, por cuanto, el contenido de los cursos fueron lo suficientemente claros para la comprensión del manejo del sistema y colabora en el desempeño de las labores de cada uno de los usuarios. No obstante lo anterior, otra porción de servidores no consideran que la capacitación haya sido suficiente o están ni en desacuerdo ni de acuerdo, con el tema, por cuanto, según lo indicaron desconocen funciones necesarias para el desarrollo de sus labores, o se genera confusión ante el uso del sistema.
- Con respecto a la **aceptación** que ha tenido el sistema, desde su implementación en la Sala Primera, es claro que esta ha sido positiva, según lo muestra los resultados, sin embargo, lo usuarios exponen la necesidad de realizar mejorías al sistema.

En el caso de la **satisfacción** que muestran los encuestados, de acuerdo a los resultados obtenidos se puede decir lo siguiente:

- En general, existe una satisfacción del usuario de la Sala Primera con la implementación del sistema, generado beneficios que han permitido mejoras en la atención al público, control sobre los procesos y la organización interna del despacho.
- Constantemente se presentan diferentes errores los cuales algunos han sido corregidos, mientras que otros se continúan presentando.

Por otra parte, lo que respecta a **mejoras, errores y otros**, se puede concluir que:

- Es claro que los usuarios de la Sala Primera consideran que el sistema debe ser mejorado.
- Existe una comunicación oportuna cuando se dan mejoras y cambios en el sistema.
- Más de la mitad de los usuarios, tiene el conocimiento apropiado para utilizar el sistema.
- Por último, se puede decir que en la Sala Primera luego de nueve meses de haberse puesto en práctica el sistema, existe una aceptación, y se han generado mejorías en el despacho. No obstante, la mayoría de los usuarios consideran que el sistema

debe ser mejorado.

- Además, una porción de los usuarios aún requieren capacitación para conocer funciones del sistema que son necesarias para el desarrollo de sus labores y evitar con ello las confusiones que se presentan.

Por lo indicado anteriormente, a continuación se presentan algunas **recomendaciones:**

- Retomar la capacitación, solicitando apoyo profesional de la especialista en métodos de enseñanza que actualmente tiene el Departamento de Personal para el sector administrativo, lo cual contribuiría para que la capacitación sea más satisfactoria.
- Por ello también, es que se recomienda programar otra capacitación, en la que se revisen y analicen en conjunto (servidores y encargados del sistema) los errores indicados, con el propósito de que la capacitación contribuya a mejorar las necesidades de los usuarios.
- Respecto a las mejoras del Sistema de Gestión y la capacitación, en el oficio del 12 de febrero del 2007, la Magistrada León Feoli indica que la implementación oportuna de las mejoras, unida a un nuevo proceso, también oportuno de capacitación, contribuiría a mejorar el grado de satisfacción, aspecto que es concordante, con los resultados obtenidos de esta evaluación.
- Se hace necesario que el Departamento de Tecnología de la Información, en un plazo de tres meses se organice para que las mejoras y requerimientos planteados por la Sala Primera para los diferentes procesos, se revisen y sean corregidas lo antes posible, asimismo, que se comuniquen oportunamente y que se capacite a los usuarios para su adecuada utilización, haciendo énfasis en los beneficios que tiene el sistema en todas sus funcionalidades.
- Referente al aspecto informático, la Magistrada León Feoli, agrega, que se deben adoptar las medidas necesarias para que hasta tanto no esté garantizado el funcionamiento total del Sistema de Gestión, la respuesta de los informáticos sea inmediata y expedita.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se dispuso:** Conceder una audiencia por un mes a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de

Tecnología de la Información, para lo que a bien estimen manifestar acerca del informe transcrito, la que una vez contestada será enviada al Comité Gerencial de Informática para su pronunciamiento, para que finalmente este Consejo conozca del asunto. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XL

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Jefa interina del Departamento de Proveduría, en oficio N° 379-PLA-2007 de 28 de febrero del año en curso, en atención a la solicitud del Director General del Organismo de Investigación Judicial, respecto a cambiar de categoría las oficinas regionales de Garabito y Santa Cruz, así como la creación de una Unidad Regional en Buenos Aires, remite el informe N° 066-CE-2006-B suscrito por el máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación, previo conocimiento del licenciado Jorge Rojas Vargas.

Del citado informe se transcriben las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“[...]”

A- Oficina Regional de Garabito

- El incremento de hoteles, condominios u otros medios de alojamiento y con éstas el comercio (que se mantienen abiertos en altas horas de la noche) han coadyuvado a que este Cantón incremente su actividad turística; sin embargo, como efecto negativo se han elevado los incidentes delictivos, reflejados en el aumento en la cantidad de denuncias interpuestas en la Oficina

Regional del OIJ de Garabito, en especial por los delitos Contra la Propiedad, droga y prostitución.

Ante este aumento se han realizado una serie de acciones con el fin de mitigar la situación, por ejemplo para el 2007 se incluyeron dos plazas adicionales de Investigador 2.

- Pese a lo anterior, se estima que de momento la Oficina Regional de Garabito debe mantenerse como tal, por cuanto los resultados de la ponderación evidencian que se encuentra 35 puntos por debajo de las subdelegaciones.
- Las denuncias interpuestas en la Oficina Regional del lugar, en el 80% de los casos son por delitos Contra la Propiedad. Tal situación se ha agravado al punto que la Municipalidad de Garabito tiene en Proyecto la creación de la Policía Municipal con la que pretende reforzar el accionar de la policía administrativa y así minimizar el accionar de los delincuentes, lo cual ahondaría en la disminución de la entrada de denuncias en la Oficina Regional de Garabito.

Ante lo expuesto, la Sección de Control y Evaluación estima oportuno que el Consejo Superior extienda atenta excitativa al Ministerio de Gobernación y Policía de Seguridad Pública para reunir mayor personal policial en el Cantón de Garabito y así fortalecer la vigilancia y conservación del orden público, conforme lo indica la Constitución Política en el artículo N° 12, la que hoy es requerida por la población y los turistas del Cantón e inclusive la posibilidad de que este Ministerio ubique en este Cantón la policía denominada “Turista”.

En línea con lo expuesto, es dable recordar que la función de la policía judicial conforme lo indica el artículo 285 del Código Procesal Penal es que:

“...por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente procederá a investigar los delitos de acción pública...”

Lo cual reafirma que los servidores del OIJ actúan en la investigación de los asuntos, hecho que se reitera en la misión del Plan Estratégico 2007 al 2011 de este Organismo el cual literalmente indica que:

“Somos una Organización auxiliar, asesora y de consulta de las autoridades judiciales competentes, en la investigación, descubrimiento y verificación técnico-científica de los delitos y de sus presuntos responsables ...”

Finalmente, es dable recordar que la policía judicial es la que procede a investigar los delitos de acción pública, en tanto la policía administrativa es la que actúa como seguridad preventiva; la Constitución Política establece que ésta deberá velar por la seguridad de los ciudadanos de la República y el mantenimiento del orden público, y habrá los cuerpos de policía necesarios. Por tanto, para dar más seguridad a los habitantes de la comunidad de Garabito, la vía no es aumentar con personal o darle una categoría mayor a la Oficina de Garabito, sino es incrementar el número de policías administrativos con que se logra el objetivo de la seguridad, pues con su mayor presencia coadyuvaría a disminuir los actos delictivos a investigar.

B- Oficina Regional de Santa Cruz

- Se concluye que el desarrollo comercial (hoteles, restaurantes) han coadyuvado a que este Cantón incremente su actividad turística; circunstancia que ha motivado al también arribo de antisociales, aumentando la incidencia delictiva registrada en las estadísticas de asuntos ingresados en la Oficina Regional de Santa Cruz, predominando los delitos Contra la Propiedad.

Este aumento consecuentemente ha afectado la carga de trabajo por investigador, razón por la que se han realizado una serie de gestiones que procuren minimizar este comportamiento, por ejemplo la asignación de dos plazas adicionales para el 2007 con la cual se disminuiría la carga de trabajo de los servidores actuales, por lo que les dará mayor espacio para labores investigativas.

- Los resultados obtenidos con el modelo de ponderación muestran que la Oficina Regional de Santa Cruz, aún se encuentra 25 puntos por debajo de las subdelegaciones, por lo que se considera que esta Oficina debe mantenerse como tal y está acorde con la cantidad de denuncias ingresadas, extensión territorial y cantidad de población que allí habita y la turística de la zona.

Además, la Municipalidad de Santa Cruz desde hace seis meses, incorporó la Policía Municipal y el Ministerio de Gobernación y Policía de Seguridad Pública la Policía Turista, lo que supone disminuiría los niveles de inseguridad registrados hasta el momento en la localidad.

- Las anteriores razones reafirman que a pesar del auge en construcciones y desarrollo comercial del Cantón de Santa Cruz, debe permanecer de momento esta Oficina en el rango actual y esperar los resultados que ofrezcan los cuerpos policíacos preventivos y de seguridad antes dichos y observar el impacto de su labor en la Oficina Regional del Cantón, pues ahora se encontrará más vigilado y seguro. Ante lo cual, la Sección de Control y Evaluación, le dará el debido seguimiento al comportamiento general de la carga de trabajo de esta Oficina Regional.

C- Unidad Regional de Buenos Aires

- De los resultados obtenidos en el presente informe, se concluye que el desplazamiento diario de los investigadores de la Delegación Regional de Pérez Zeledón hacia el Cantón de Buenos Aires, presupuestariamente ha afectado a la Institución, así como a los investigadores en la ejecución diligente de los casos. De darse el traslado de dos investigadores de la Delegación Regional de Pérez Zeledón hacia la Unidad Regional de Buenos Aires, no afectaría en la organización interna de esta.

- Por lo anterior, se recomienda ubicar en el Cantón de Buenos Aires una Unidad Regional, por cuanto traería los siguientes beneficios:

1- Fortalecer la comunicación entre el OIJ, el Ministerio Público y la Policía de Proximidad, conforme las necesidades que se presenten a diario en el lugar.

2- Mayores diligencias y labores investigativas, al materializarse el traslado diario de los investigadores a ese Cantón (una hora de ida y otra de regreso).

3- La Institución no incurrirá en gastos de alquileres de edificios para ubicar la Unidad Regional y al tiempo de celebrar las audiencias preliminares del Juzgado Penal de Pérez Zeledón.

- Respeto al factor humano, se sugiere mantener la forma de trabajo que ha venido ejecutando la Delegación Regional de Pérez Zeledón, con la diferencia de que la pareja de investigadores asignados en Buenos Aires, sean un Investigador 2 y un Investigador 1, con el vehículo asignado a esa zona.
- En relación con el personal administrativo, se recomienda que de ser acogido el presente informe por parte del Consejo Superior, se incorpore dentro del Presupuesto del 2008 del OIJ, una plaza de Auxiliar Administrativo 1 ordinaria para que labore en la Unidad Regional de Buenos Aires.
- En cuanto a mobiliario, materiales y suministros la Dirección General del OIJ coordine lo pertinente la Unidad Administrativa Regional de la Zona Sur.
- Dada la anuencia de la Municipalidad de Buenos Aires en otorgar un lugar (salón, aulas, otros) para que el Juzgado Penal de Pérez Zeledón celebre las audiencias preliminares, se recomienda que el Administrador Regional del Circuito Judicial de la Zona Sur, coordine con este ente la adjudicación del espacio cuando se requiera.

Otras consideraciones

- En virtud del seguimiento realizado a las oficinas regionales de Garabito y Santa Cruz, se determinó que el promedio anual de la Subdelegación de Turrialba en los últimos tres años dista 110 en relación con las Oficinas Regionales citadas, asimismo por la disminución presentada en esta variable en el 2005, supone que el personal asignado es mayor al realmente requerido. Además, esta Subdelegación posee plazas vacantes, las que se recomienda trasladar a las Oficinas Regionales de Garabito y Santa Cruz, (respetando siempre los plazos de nombramientos interinos vigentes), por una administración óptima de los recursos. En estas condiciones se identificaron las siguientes plazas:

Subdelegación	Nombre Plaza	N° Plaza
Turrialba	Investigador 1	102093
	Investigador 2	23311

Fuente: Registros y del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) del Departamento de Personal.

La anterior, está basado en la inteligencia de recordar la limitación presupuestaria por la que atraviesa la Institución, lo que ha permitido satisfacer las necesidades más importantes de las diferentes dependencias judiciales, por lo que se requieren diferentes medios alternos de soluciones; como lo es colaboración entre las oficinas de investigación, sea de factor humano, equipo, entre otros; que coadyuven en las labores propias y así se solventen los requerimientos por el bienestar Institucional y la sociedad.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por recibido el informe N° 066-CE-2006 suscrito por la jefatura de la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación, referente a la gestión para el cambio de categoría de las oficinas regionales de Garabito y Santa Cruz, así como la creación de una Unidad Regional en Buenos Aires. **2.)** Acoger sus recomendaciones, en consecuencia:

- a.- La Oficina Regional de Garabito y Santa Cruz mantendrán el rango actual.
- b.- Realizar una atenta instancia al Ministerio de Gobernación y Seguridad Pública a fin de que cuenta con mayor personal policial en el Cantón de Garabito para fortalecer la vigilancia y conservación del orden público. c.- Se establece la Unidad Regional de Buenos Aires con el personal que ha venido laborando, en el entendido de que será un Investigador 2 y un Investigador 1, con el vehículo asignado a esa zona y valorará la posibilidad de reclutar personal meritorio de ese cantón, para que realice esas labores de Auxiliar Administrativo I durante el 2007. En cuanto a mobiliario, materiales y

suministros, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial coordinará lo pertinente con la Unidad Administrativa Regional de la Zona Sur. d.- Procederá la Jefatura de esta Unidad Administrativa a coordinar con la Municipalidad de Buenos Aires el lugar para que el Juzgado Penal de Pérez Zeledón celebre las audiencias preliminares cuando se requiera. 3.) La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial valorará el traslado de las plazas vacantes números 102093 y 23311, de Investigador 1 y 2 respectivamente, a Buenos Aires, en razón de que el personal asignado en Pérez Zeledón es mayor al realmente requerido. 4.) Dejar constancia que este Consejo, en sesión de trabajo de presupuesto 2008, N° 5, celebrada el 14 de marzo en curso, aprobó la creación para el 2008 de la Unidad Regional del Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires, con el traslado en definitiva de la pareja de investigadores asignados por la Delegación Regional del Organismo de Pérez Zeledón a esa zona y el vehículo que utilizan, así como una plaza nueva de Auxiliar Administrativo 1 con prioridad 1 en esta Unidad.

ARTÍCULO XLI

En sesión N° 16-07 del 1° de marzo en curso, artículo LXXX, en relación al préstamo de la plaza de Juez 1 del Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José al Juzgado de Pensiones

Alimentarias de ese Circuito, por un término de tres meses, se dispuso que previamente a resolver lo que correspondiera se trasladara la gestión de mérito al Departamento de Planificación para su respectivo estudio e informe.

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 458-PLA-2007 de 14 de marzo en curso, remite el informe N° 013-CE-2007 suscrito por el máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación, relacionado con el traslado temporal de la plaza del licenciado Freddy Bolaños Rodríguez, Juez 1 del Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José al Juzgado de Pensiones Alimentarias de ese Circuito Judicial.

A continuación se transcriben las conclusiones y recomendaciones emitidas en el informe N° 013-CE-2007, que literalmente dicen:

“(...)

1. La entrada de demandas actual en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, no justifica la creación de nuevas plazas ordinarias de Juez(a), ya que el promedio anual de demandas ingresadas por Juez(a) ordinario (a) en ese despacho, no es mayor del que existe en la mayoría de los juzgados del país especializados en esa materia.
2. El volumen de circulante existente en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, sí requiere del apoyo de Jueces(zas) adicionales que coadyuven a reducir el pendiente a niveles manejables, por lo que se recomienda prorrogar la permanencia de la plaza de Juez 1, perteneciente al Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, en forma temporal y por un año, en el Juzgado de Pensiones

Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, a partir del 19 de marzo del 2007, dado que en este último despacho se obtendrá un mejor aprovechamiento de ese factor humano.

La permanencia de esta plaza es temporal y no definitiva en virtud de las cargas de trabajo.”

- 0 -

Mediante correo electrónico de 14 del mes en curso, el licenciado Freddy Bolaños Rodríguez, en su citado carácter, expresa lo siguiente:

“...le informo que mi nombramiento en forma interina como juez vence el próximo domingo 17 de marzo de 2007, debido a que se había prorrogado por disposición del Consejo Superior del Poder Judicial por tres meses que iban del 17 de diciembre de 2006 al 17 de marzo de 2007, mientras que el Departamento de Planificación emitía un estudio o dictamen acerca de dónde quedaría mi plaza, debido a que mi plaza es en propiedad en el Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José y desde el 16 de junio de 2006 he venido laborando como juez interino en el Juzgado de Pensiones de ese mismo circuito por disposición del Consejo Superior del Poder Judicial. Primeramente me nombraron por seis meses que iban del 16 de junio al 16 de diciembre de 2006 y luego se prorrogó por TRES MESES más en espera del estudio del Departamento de Planificación.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe del Departamento de Planificación y acoger las recomendaciones en la forma propuesta, en consecuencia prorrogar de forma temporal la permanencia de la plaza de Juez 1, perteneciente al Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, por el plazo de un año, a partir del 19 de marzo en curso. 2.) Hacer lo anterior del conocimiento del licenciado Bolaños

Rodríguez. **Se declara acuerdo firme.**

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO XLII

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 220-DG-2007 de 6 de marzo en curso, comunica lo siguiente:

“...me permito solicitar el traslado vía Artículo 18 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, hacer de su conocimiento y aprobación la gestión que han sido interpuesta ante esta Representación, mediante Oficio DICR-0164-2007, suscrito por el Lic. Carlos Morera Flores, Jefe a.í. del Departamento de Investigaciones Criminales y mediante Oficio n° 0219-SIORI-07, suscrito por el sr. Manuel Ernesto Durán Castro, Jefe a.í.

Se trata, de la servidora Gina Ortega Delgado, cédula n° 1-747 258, quien ocupa la plaza n° 43336 de Investigadora 1 en propiedad, en la Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios y desea trasladarse a la Sección de Delitos Sexuales, Familia y Contra la Vida, ocupando la plaza n° 964130 de igual categoría.

Es de resaltar, que dichas gestiones cuentan, con el aval de esta Representación y de la respectiva jefatura inmediata, por lo que se tramitará con esta misma comunicación ante el Departamento de Personal y a las Oficinas correspondientes, para que así a partir del 01 de abril del presente año, opere dicho traslado en propiedad. Se adjunta con la presente, la documentación relativa a la solicitud aludida.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, **se acordó:** Autorizar a partir del 1° de abril próximo el traslado en propiedad de la servidora Gina Ortega Delgado, quien ocupa la plaza N° 43336 de Investigadora 1 en propiedad, en

la Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios al puesto vacante N° 964130, de igual categoría en la Sección de Delitos Sexuales, Familia y Contra la Vida del Organismo de Investigación Judicial, en razón de que cumple con los requisitos establecidos.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, el Departamento de Personal, así como las oficinas involucradas tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTICULO XLIII

Señala el licenciado Martínez Fernández, que este Consejo recurrentemente conoce de solicitudes provenientes de los jefes del Organismo de Investigación Judicial, tendentes a obtener la aprobación para ejecutar traslados de personal dentro de las dependencias de ese Organismo. En algunas ocasiones para valorar la procedencia de la gestión, previamente ha sido necesario obtener el criterio del Departamento de Personal, en relación con las condiciones de las personas que se quiere trasladar, tales como la nomenclatura del puesto que ocupa, condición laboral, entre otros. Lo anterior, en algunas oportunidades condujo a no aprobar los traslados, por la ausencia de alguno de los requisitos formales o por afectar los derechos subjetivos de alguna de las partes involucradas. En otro orden, si bien la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial faculta a realizar estos movimientos,

considera que estos deben responder a criterios objetivos de interés público o a otros a los que se pueda apelar según las circunstancias de cada caso; pero siempre respondiendo a esos intereses superiores. Además, debe considerarse que de acuerdo con los estudios que anualmente elabora el Departamento de Planificación y conoce este Consejo para la formulación del anteproyecto de presupuesto, la asignación de recursos humanos en el Poder Judicial responde a análisis de cargas de trabajo y otras variables técnicas, por lo que se presume que las oficinas de ese Organismo cuentan con la estructura necesaria para atender sus obligaciones, de conformidad con las limitadas posibilidades presupuestarias; lo que es aprobado por ley de la República. De esta forma, pareciera necesario que los traslados de personal entre oficinas del Organismo de Investigación Judicial, como se requiere hacer en los demás ámbitos del Poder Judicial, deben estar debidamente justificados, en función de la responsabilidad que se asume de administrar esos recursos de manera eficiente y para cumplir con el servicio público que tenemos encomendado.

Con fundamento en lo indicado, propone que se emita una directriz que conjugue al menos esos elementos, para que cuando se formule una petición de traslado, se tomen en consideración para su trámite. **Se dispone** que a futuro la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial al solicitar a este Consejo la aprobación de algún traslado de plazas, debe

acompañar constancia o referencia del Departamento de Personal, en la que se indique expresamente en qué condiciones se encuentran las plazas involucradas y la conformidad del movimiento de personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, ya sea en forma permanente o interina. Por otra parte, la gestión deberá contar con la motivación del traslado; es decir si este se debe a la atención de factores de orden personal del o la servidora, conveniencia u oportunidad, refuerzo de algún centro de responsabilidad, exceso de personal, entre otros.

ARTÍCULO XLIV

En sesión N° 84-06 del 7 de noviembre del 2006, artículo LVIII, se solicitó al Departamento de Personal informara a este Consejo, cuál es la distribución del dinero presupuestado en la partida de becas para el año 2007. A esos efectos, en sesión N° 96-06 del 19 de diciembre de ese año, artículo XXXVIII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“ [...] Los máster Mauricio Quirós Álvarez y Francisco Arroyo Meléndez, Jefes de Desarrollo Humano y del Departamento de Personal, en oficio N° 1065-JP-2006 de 7 de diciembre en curso, expusieron lo siguiente:

"En atención a su oficio N° 10348-06 de fecha 28 de noviembre pasado en donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 07 de noviembre del 2006 artículo LVIII, nos permitimos manifestarle que de conformidad con la revisión efectuada al presupuesto aprobado para el año 2007, los recursos disponibles en la subpartida de Becas a funcionarios

(6.02.01) es la siguiente:

<i>Programa Presupuestario</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Presupuesto asignado</i>
926	Administración	¢8.000.000,00
927	Ámbito Jurisdiccional	¢10.000.000,00
928	Organismo de Investigación Judicial	¢8.000.000,00
929	Ministerio Público	¢10.000.000,00
930	Defensa Pública	¢4.000.000,00

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Que los Departamentos de Personal y Financiero Contable, en comunicación conjunta, informen cuál ha sido el comportamiento de los distintos programas en años anteriores, cuánto se encuentra comprometido para el 2007 y cuánto se podría disponer en ayudas para estudios en este año y las jefaturas del Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública, cuál es la forma en que estiman deberían distribuirse esas becas en lo que cada a uno de ellos corresponde.”

- 0 -

En sesión N° 08-07 del 1° de febrero último, artículo XXXV, se dispuso tener por rendido el informe N° 007-CAP-2007 de 17 de enero del año en curso del Departamento de Personal y devolverlo para que lo amplíe e incluya lo siguiente: a) Lista de servidores con beca asignada en el 2006 y que trascienden al 2007. b) Listado de becas asignadas en el 2007 y monto que representan en colones. y e) Previsión de las becas a asignar y en trámite en el

Departamento y Consejo de Personal durante el 2007.

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 0219-DG-07 de 6 de marzo en curso, informó:

“... referente al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 96-06 e incluido en su Artículo XXXVIII, en relación a la programación de la subpartida de Becas 6.02.01 para el programa 928 correspondiente a este Organismo; es interés del suscrito hacer de su estimable conocimiento que para la ejecución presupuestaria del presente año se dispone de ¢8,000.000.00, cantidad que está siendo analizada por esta Dirección General para determinar en cuáles programas de capacitación se comprometerá dicho presupuesto.

Es importante indicar, que debido a la diversidad de profesionales que conforman la Institución, ya sean del área administrativa, técnica y policial, es que se planea ejecutar proporcionalmente el presupuesto, de tal forma que funcionarios destacados en los Departamentos de Ciencias Forenses, Medicina Legal, Investigaciones Criminales o bien de las dependencias técnico-administrativas, tengan la oportunidad de optar por el aprovechamiento de los recursos presupuestados por este Organismo, de acuerdo con los requerimientos que esta Dirección estime como prioritarios a fin de ser cubiertos dentro de la Institución, de allí que se considera indispensable disponer de la totalidad de recursos previstos para la ejecución del presente año.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe del licenciado Rojas Vargas.

ARTÍCULO XLV

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 210-DG-07 de 5 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“...recientemente, dirigentes y miembros del Cantón de Monte Verde (sic) de la Provincia de Puntarenas, han mostrado su preocupación ante esta Dirección General, con motivo de la escalada de ilícitos perpetrados en su zona y el escaso acceso que consideran tener ante las instancias regionales de este Organismo.

Por tanto, abogan por una mayor presencia de nuestra Institución, solicitando expresamente la apertura de una dependencia de esta Policía en el sitio, para lo cual, la Asociación de Desarrollo de ese Cantón, ha ofrecido gratuitamente un inmueble que albergaría a los oficiales judiciales, con el propósito de facilitarles una mayor proximidad en la atención de las necesidades investigativas de esa comunidad.

Lo anterior es relevante, tomando en cuenta que los habitantes del Cantón de Monte Verde (sic), actualmente deben trasladarse hasta la Delegación Regional de Puntarenas con el propósito de interponer denuncias por ilícitos perpetrados, lo cual les amerita un traslado de cuatro horas ida y vuelta, situación que los desincentiva a accionar ante este Organismo, favoreciendo la omisión en denunciar, y por ende, la impunidad.

Es del caso indicar, que durante el año 2006 se denunciaron 43 delitos en la zona, de los cuales destacan 2 muertes en investigación, 9 robos de vehículos, 10 hurtos a turistas y 15 robos a edificios y viviendas, entre otros; lo anterior, a manera de una simple enunciación para tomar idea de las condiciones imperantes, ya que como se ha dicho anteriormente, la lejanía de la policía judicial incide negativamente en la interposición de denuncias.

No obstante, adicionalmente a las estadísticas antes expuestas, debe resaltarse la especial referencia que realizaron los líderes comunales con relación al trasiego descontrolado de droga que existe en el lugar, atentando principalmente contra la salud de la juventud y constituyéndose a su vez en un móvil para diversos otros delitos que aquejan a la generalidad de los pobladores.

Al respecto, esta Dirección General considera oportuno el establecimiento en el Cantón de Monte Verde (sic), de una Unidad Regional compuesta por la pareja que atiende actualmente la zona, con el propósito de que mediante la utilización del inmueble ofrecido por la Asociación de Desarrollo, ingresen cada semana el día lunes y permanezcan en el lugar hasta el día viernes, lo que conllevaría una mayor proximidad de este Órgano Auxiliar de Justicia con el usuario, reduciendo costos por concepto de viáticos y gasolina en el traslado, y sobre todo, permitiendo maximizar el tiempo de investigación, ya que actualmente el traslado de cuatro

horas diarias les permite a los oficiales aprovechar únicamente el cincuenta por ciento de la jornada laboral en forma efectiva.

Por tanto, salvo mejor criterio, solicito autorizar la presente gestión, lo cual se considera provocará una incidencia positiva en el servicio público que presta este Organismo en la zona, coadyuvando así con la paz social y el desarrollo de la comunidad.

Es del caso mencionar, que de aprobarse la presente propuesta, una vez que sea efectivamente facilitado el inmueble ofrecido por los líderes comunales, se estaría solicitando la dotación institucional de un auxiliar administrativo, quien permanezca en el sitio mientras que el personal de investigación realice las diferentes pesquisas, con el propósito de que los lugareños tengan la posibilidad de acudir a denunciar en la Unidad Regional.

Adjunto copia fotostática de oficio suscrito el 05 de los corrientes por los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de Monte Verde, mediante el cual comunican formalmente el acuerdo tomado en forma unánime para facilitar a este Organismo gratuitamente el referido local por un período de un año prorrogable.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior y por las razones expuestas autorizar a que se continúe con los trámites para la apertura de una Unidad Regional del Organismo de Investigación Judicial en la comunidad de Monteverde. 2.) Trasladar lo anterior a la Comisión de Presupuesto para el año 2008 con el fin de que analice la necesidad y la posibilidad de la creación de la plaza de Auxiliar Administrativo indicada. **Se declara este acuerdo firme.**

AUDITORÍA JUDICIAL

ARTÍCULO XLVI

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en

oficio N° 70-AUD-2007 de 31 de enero del año en curso, comunica lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno, le remito el informe de las labores efectuadas por esta Auditoría, concernientes al año 2006, las cuales se realizaron en atención a las actividades establecidas en el Plan Anual de Trabajo del citado año, así como en respuesta a estudios solicitados por el jerarca, los titulares subordinados de diversas dependencias judiciales y la Contraloría General de la República.

Mediante las fiscalizaciones, advertencias y asesorías, brindadas por esta Auditoría durante el citado año en el campo jurisdiccional, administrativo, financiero y tecnológico, coadyuvamos activamente con la Administración, en la consecución de los objetivos institucionales. Nuestros estudios y sus correspondientes recomendaciones y sugerencias, se orientaron siempre a mejorar la eficiencia y eficacia en la gestión del Poder Judicial, así como al fortalecimiento del sistema de control interno, en aspectos tales como:

- ❖ Sistema de Gestión Judicial: desinstalación de software innecesario y poco seguro en las computadoras que utilizan ese Sistema, encriptación de información crítica, establecimiento de políticas con respecto a claves de usuario y fortalecimiento del control en la modificación de datos, condiciones ambientales y de seguridad para los equipos de red en los circuitos judiciales en los que se instala dicho sistema y la adaptación y puesta en práctica del documento “Políticas y procedimientos relacionados con la administración del entorno y del ambiente del Sistema Operativo NT v4.0/ 2000”.
- ❖ La administración de mejoras y actualización continúa del Plan de Contingencias y Manual de Usuario, relativos al Módulo de Administración Salarial.
- ❖ La seguridad del Módulo de Administración Salarial, mediante la actualización del algoritmo de cifrado de claves de acceso e instalación de políticas de seguridad desde el sistema operativo.
- ❖ La administración del Servidor de datos del Módulo de

Administración Salarial a cargo del Departamento de Personal.

- ❖ Plan de acción para la toma de decisiones con respecto al desarrollo de la solución informática SIGA-PJ.
- ❖ Integración y definición de funciones de cada uno de los miembros del Comité Gerencial de Informática del Poder Judicial.
- ❖ Administración del Fondo General de Caja Chica del Poder Judicial y del Fondo Rotatorio, a través de diversas medidas de control y verificación del cumplimiento de la normativa aplicable.
- ❖ Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en aspectos tales como:
 - Archivo de los expedientes de jubilados y pensionados.
 - Recuperación de los recursos de dicho Fondo, provenientes del reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado.
 - Comunicación y establecimiento de nuevos controles entre el Tribunal Supremo de Elecciones y el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en lo que respecta a minimizar el riesgo de errores en las comunicaciones de defunciones y matrimonios por parte de ese Tribunal, para prevenir el pago de sumas giradas de más.
 - Necesidad de contar con un manual de procedimientos para la confección de los cálculos de jubilaciones y pensiones, así como un compendio de la normativa y directrices para el proceso de trámite de las jubilaciones, pensiones y prestaciones legales.
 - Registros auxiliares, así como importancia de fortalecer la comunicación entre el Departamento Financiero Contable y Departamento de Personal, respecto a la información sobre el movimiento mensual en las planillas de pago del Fondo en mención.
- ❖ Administración de los salarios de los empleados judiciales en aspectos tales como: sumas giradas de más, y reconocimiento de tiempo servido fuera del Poder Judicial.
- ❖ Sistema de presupuesto, en relación con las inconsistencias respecto

a la entidad bancaria a la cual se destina la transferencia y a su vez, sobre la problemática en cuanto al acceso de seguridad que presentó dicho sistema.

- ❖ Pago de zonaje para que se cancele a los servidores que efectivamente les corresponde.
- ❖ Administración de los recursos provenientes del préstamo N° 1377/OC-CR, correspondiente a la segunda Etapa del Programa de la Administración de Justicia a cargo de Unidad Ejecutora del Convenio Corte-BID.
- ❖ Manejo de títulos valores y bienes en especie de terceros, dados en garantía en los procesos judiciales, como consecuencia de la actualización y divulgación de la normativa existente.
- ❖ Manejo y control de los recursos económicos propiedad de terceros, en custodia de los despachos jurisdiccionales, las Unidades y Sub-Unidades Administrativas Regionales.
- ❖ Fortalecimiento del Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales.
- ❖ Trámite de los expedientes jurisdiccionales, en lo concerniente a la lentitud en los tiempos de respuesta para las resoluciones de interés para los usuarios.
- ❖ Fortalecimiento de las estadísticas judiciales mediante la comparación de la información emitida por los Despachos Jurisdiccionales y las elaboradas por el Departamento de Planificación
- ❖ Mejoras del sistema de control interno concerniente a la recepción, custodia, entrega y destrucción de bienes decomisados por parte de las oficinas del Poder Judicial, con el propósito de asegurar la cabal aplicación de la normativa vigente sobre esta materia.
- ❖ Pago de los rubros por disponibilidad, riesgo policial y variación de jornada a los investigadores del Organismo de Investigación Judicial que no corresponde cancelar a funcionarios que se encuentran cursando el Programa Básico de Formación en Investigación o que no hayan aprobado dicho programa.

De conformidad con la normativa que rige nuestra labor, iniciamos proyectos que nos ayudarán a mejorar los procesos internos y su calidad, como son:

- ❖ Identificar, analizar y administrar el nivel de riesgo de la Auditoría, iniciamos con el proceso de implementación del Sistema de Valoración del Riesgo, conformando en primera instancia el equipo de trabajo y capacitándolo en el tema en mención.
- ❖ Planificación y coordinación del Programa de Aseguramiento de la Calidad de la Auditoría, para lo cual se conformó el equipo de trabajo y se diseñó algunas herramientas necesarias para el desarrollo del mismo. Todo lo anterior con el propósito de fortalecer la eficiencia y eficacia de nuestras labores, cumplir con la normativa que rige la profesión y por consiguiente brindar un servicio de mayor calidad a nuestros usuarios.
- ❖ La estructuración de un Programa de Capacitación más agresivo, con una metodología sistemática y permanente, permitiéndonos identificar con mayor precisión las necesidades reales de capacitación de nuestros colaboradores y poder así administrar de una manera más certera los escasos recursos económicos con que se cuenta para este rubro, creando de esta forma la plataforma necesaria para trabajar este tema durante el año 2007.
- ❖ Como parte de nuestras labores, entre otras, tuvimos la participación activa de nuestros auditores y Asesora Legal, impartiendo charlas a la Comisión Nacional de Valores, a la Junta Directiva de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial, un auditor participó como facilitador en el curso de control interno impartido por el equipo de trabajo de la Comisión de Control Interno y se participó como asesores en las Comisiones de Valores, Control Interno, Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

De acuerdo con el seguimiento efectuado a las recomendaciones en diversos informes, se determinó que la mayoría de éstas fueron implementadas por los despachos responsables, lo cual generó beneficios importantes en el fortalecimiento del sistema de control interno institucional.

No omito indicar, que en lo concerniente a la ejecución de nuestro Plan Anual de Trabajo para el año recién terminado, la mayoría de los estudios previstos en dicho Plan fueron ejecutados, y los que no se desarrollaron actualmente se encuentran en proceso de conclusión o bien se sustituyeron por otros que, en virtud de su urgencia, se estimó necesario realizar.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por recibido el informe sobre las labores efectuadas por la Auditoría Judicial, durante el 2006, en atención a las actividades establecidas en el Plan Anual de Trabajo de ese año, así como en respuesta a estudios solicitados por el jerarca, los titulares subordinados de diversas dependencias judiciales y la Contraloría General de la República. 2.) Tomar nota de los siguientes aspectos: a.- que las recomendaciones y sugerencias se orientan a mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión de este Poder de la República, así como al fortalecimiento del sistema de control interno; b.- que la mayoría de las recomendaciones fueron implementadas por los despachos responsables y que, en cuanto a la ejecución del plan anual de trabajo, la mayoría de los estudios previstos fueron ejecutados y los que no alcanzaron esa etapa están en proceso de conclusión o se sustituyeron por otros que se estimó necesario efectuar. **Se declara este acuerdo firme.**

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO XLVII

La Corte Plena en sesión N° 05-07, celebrada el 12 de febrero último,

artículo XVII, conoció la propuesta del Consejo Consultivo para regular los permisos para capacitación, sustitución de jueces y servidores judiciales, asistencia a cursos universitarios como profesores y alumnos y otros temas relacionados con la inasistencia a los despachos judiciales, sustituciones de corto plazo y permisos para capacitación, y previamente a resolver acordó conceder una audiencia por el término de ocho días a este Consejo Superior, al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, al Director de la Escuela Judicial y a todas las Asociaciones de Empleados, para que dentro de ese plazo se manifieste lo que a bien se tenga acerca de esa propuesta.

Analizado el acuerdo en su contenido total, **se dispone:** Manifestar a la Corte Plena que este Consejo está de acuerdo con los lineamientos para regular los permisos, sustituciones, vacaciones y nombramientos en el Poder Judicial, los que constituyen una forma de resolver las inconveniencias en la sustitución de servidores por esos motivos y hace las siguientes observaciones a ella:

1.) *“1. Los servidores judiciales, salvo casos debidamente justificados por la Escuela Judicial, el Consejo Superior o la Corte, solo tendrán derecho a recibir dos cursos de capacitación por año, por un período máximo de quince días cada uno. Para ello el servidor deberá coordinar lo correspondiente en la agenda del despacho para que no se hagan señalamientos para diligencias procesales que ameriten su presencia, en los casos en que no proceda su sustitución.”*

Respecto al derecho a recibir dos cursos de capacitación por año, por un

período máximo de quince días cada uno, se considera que en aquellos casos de cursos mayores a un mes, se de solo una la capacitación por año.

2.) *“2. En todo caso que se conceda un permiso para asistir a cursos de capacitación, lo será en el entendido de que el servicio público a cargo del despacho en que labore el servidor no se vea sustancialmente afectado y cuando deban realizarse diligencias que ameriten su presencia, la atención a estas prevalecerá respecto del deber de asistencia al curso.”*

Sobre la condición mencionada para conceder un permiso para asistir a cursos de capacitación, se aclara que este Consejo en sesión N° 16-06 del 7 de marzo del 2006, artículo LXXXII, comunicó a los Despachos Judiciales en los cuales se esté brindando ayuda proveniente del Programa contra el Retraso Judicial o se estén desarrollando proyectos especiales para disminuir el circulante, que solo excepcionalmente se concederán permisos con goce de sueldo, o sin él o se autorizarán capacitaciones. Asimismo, en sesión N° 17-07 celebrada el 6 de marzo en curso, artículo XLVII, se hizo una instancia a la Escuela Judicial para que utilicen este tipo de permisos en forma restrictiva.

3.) *“3. Escuela Judicial y el Consejo Superior, al programar actividades de capacitación, deberán hacerlo con al menos dos meses de antelación para que la asistencia a esos cursos, solo por excepción, requiera sustituciones. La Escuela Judicial deberá programar su actividad académica anual a más tardar en noviembre de cada año y comunicar al Consejo Superior del Poder Judicial, a efecto de los permisos correspondientes, la lista de servidores convocados a cada curso, según el interés mostrado por ellos. Salvo los casos debidamente justificados ante el Consejo Superior y la Corte Suprema de Justicia, no se realizarán sustituciones de servidores judiciales por períodos inferiores a 8 días hábiles. En razón de ello, se deberá establecer a qué juez corresponde por recargo las funciones de otro no sustituido.”*

Aclarar que el Consejo Superior no programa actividades de capacitación. Asimismo que en la sesión N° 07-07 celebrada el 30 de enero del año en curso, artículo LXXXV, se acordó tener por modificado el Plan de Vacaciones 2006-2007, en el punto Lineamientos generales sobre sustituciones: 9.1 para que se lea de la siguiente manera: "Los servidores judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo, siempre y cuando el período de sustitución sea mayor o igual a siete días hábiles...".

4.) Respecto a las propuestas números 4, 5 y 6 este Consejo no tiene objeción.

5.) *“7. Los jueces que hubiesen sido designados en un cargo en propiedad no podrán participar en nuevos concursos, al menos por un año y quienes fueran nombrados a plazo, no podrán atender invitaciones a cursos o pedir vacaciones.”*

En relación con los jueces que están nombrados a plazo, considera este Órgano, que debería indicarse un plazo razonable, al menos limitarse a un año, porque hay vacantes temporales de mucho tiempo.

El licenciado Martínez Fernández votó porque el plazo para poder participar en un nuevo concurso, sea de un mínimo de 6 meses después de nombrado.

6.) *“8. Quienes hayan sido nombrados interinamente como jueces no podrán participar en otros nombramientos también de carácter interino, salvo que el nuevo cargo a que se aspira sea por un plazo sustancialmente mayor.”*

Por mayoría, acoger lo dispuesto en cuanto al punto N°. 8 de las propuestas.

En cuanto a aquellos que hayan sido nombrados interinamente como jueces y que no podrán participar en otros nombramientos, este Consejo propone ampliar dicha propuesta para que no solamente contemple a jueces sino al resto de los servidores judiciales.

El licenciado Martínez Fernández votó a favor de la propuesta, en el entendido que el punto no contravenga lo dispuesto en la Ley de Carrera judicial. Asimismo, lo limita al nombramiento de jueces.

7.) *“9. En todo caso en que se termine el ejercicio del cargo de juez, ya sea interino o en propiedad, el servidor deberá rendir un informe al Consejo Superior del Poder Judicial sobre el estado en que deja el despacho, con indicación del número de sentencias dictadas, el circulante general de la oficina, la lista de los 50 asuntos más antiguos de presentación del despacho, que se tengan en trámite, con especificación de los motivos que justifican el que no se hayan resuelto.”*

Con respecto al informe que debe enviarse al Consejo sobre el estado en que deja el despacho, se entiende que los demás funcionarios deberán rendir un informe sobre la labor desarrollada. Los servidores interinos deberán rendir el informe laboral por todo el plazo en el que han estado nombrados y los

propietarios al último año o 6 meses.

El licenciado Martínez Fernández votó porque el informe al que hace mención este apartado, sea rendido al juez coordinador del despacho y no al Consejo y, que sea obligación de este último, comunicar al Consejo las situaciones anormales en el desempeño del informante durante el período de su nombramiento.

8.) No se encuentra objeción en cuanto a lo planteado en los puntos 10 y 11 de los lineamientos.

9.) *“12. En todo caso, para la concesión de permisos con o sin goce de sueldo, que ameriten o no sustitución, deberán aplicarse criterios restrictivos. La Escuela Judicial y el Consejo de Personal, en los dos meses siguientes a la aprobación de estas reglas, deberán proponer a la Corte conjuntamente un proyecto en el que se disponga sobre la forma en que se debe proceder para hacer la escogencia a cursos de capacitación de corta, mediana y larga duración, que deban realizarse en el extranjero.”*

Respecto al proyecto sobre la forma en que se debe proceder para hacer la escogencia a cursos de capacitación de corta, mediana y larga duración, que deban realizarse en el extranjero, se sugiere que además deberán participar las jefaturas de los distintos programas en general, Ministerio Público, Defensa Pública, Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO XLVIII

El licenciado Jairo Álvarez López, en condición de Secretario del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, en oficio N° 08-CAN-2007 de 8 de marzo en curso, somete a consideración el acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión N° 09-2007 de 5 de este mes, artículo VIII, que literalmente dice:

“Se conoce oficio solicitud de horas extras presentadas por el Tribunal de Nicoya, con motivo de la implementación del sistema de gestión de despachos judiciales durante el mes de octubre.

“De: Tribunal de Juicio de Nicoya

Enviado el: martes, 09 de enero de 2007 8:05

Para: Unidad Regional de Nicoya

CC: Jairo José Álvarez López

Asunto: Horas Extra Implantación Sistema de Gestión...

Nicoya, 09 de enero del año 2007

Señor

Lic. Jairo José Álvarez López

Administrador Tribunales de Nicoya

Poder Judicial

Nicoya

Estimado señor,

Sirva la presente para saludarle y al mismo tiempo indicarle que en atención a su circular número **01-2007**, las personas que trabajaron horas extra y que no se reconocieron como tal, durante la implementación del Sistema de Gestión en el Tribunal de Guanacaste Sede Nicoya fueron, Marielos Molina Rojas, Asistente Judicial 3 y el servidor Ronnie García Castro, Auxiliar Judicial 3 y lo hicieron de la siguiente manera:

La servidora **Marielos Molina Rojas**, se ocupo de la labor encomendada en jornada extraordinaria, el siguiente tiempo: el día 11 de octubre, hora y treinta minutos; el día 12 de octubre, dos horas treinta minutos; el día 13 de octubre, dos horas treinta

minutos; el día catorce de octubre, siete horas; el día 16 de octubre, cuatro horas; el día 21 de octubre tres horas, **para un total de veinte horas y treinta minutos.**

El servidor **Ronnie García Castro**, laboró en el mismo proceso, fuera de la jornada ordinaria, el siguiente tiempo: el día 11 de octubre, una hora treinta minutos; el día 12 de octubre, una hora y treinta minutos; el día 19 de octubre, dos horas treinta minutos y el día 24 de octubre, tres horas, **para un total de ocho horas treinta minutos,**

Agradecido de la gestión que realiza,

Ronnie García Castro

Auxiliar Judicial 3

CC/Arch”

Se acuerda: Solicitar al Consejo Superior del Poder Judicial, la aprobación de veinte horas y treinta minutos de la servidora Marielos Molina Rojas, Asistente Judicial 3 del Tribunal de Juicio y ocho horas y treinta minutos para el señor Ronnie García Castro, Auxiliar Judicial 3. Lo anterior con motivo de la implementación del sistema de gestión de despachos judiciales.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y autorizar el pago de las horas extras indicadas a los servidores Molina Rojas y García Castro quienes se dedicaron a la implementación del sistema de gestión de despachos judiciales.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XLIX

En sesión N° 44-01 celebrada el 7 de junio del 2001, artículo XVII, con base en los requerimientos de Recurso Humano del Organismo de Investigación Judicial, se dispuso comunicar a la Dirección General de ese Organismo que confeccionara un plan integral que contemple y valore a los

servidores que realmente requieren una muy buena condición física que les permita desarrollar su labor eficientemente y en la verificada N° 75-01 del 20 de setiembre de ese año, artículo LVIII, se autorizó a la citada Dirección para que en coordinación con la Escuela Judicial brinden los programas de acondicionamiento físico requeridos por los servidores de ese Organismo.

En sesión N° 96-02 del 17 de diciembre de 2002, artículo XXIII, se tomó nota del acuerdo de la Escuela Judicial, en que informó sobre la imposibilidad de atender la necesidad de acondicionamiento físico de los investigadores del Organismo de Investigación Judicial, ya que para ejecutar las opciones propuestas es necesario contar con el debido contenido presupuestario y la Escuela carece de ese recurso. Asimismo se dispuso dejar constancia de la preocupación de este Consejo por cuanto los recursos económicos para atender la necesidad de acondicionamiento físico de los Investigadores del Organismo de Investigación Judicial estaban debidamente presupuestados y por razones administrativas se malogró.

El licenciado Víctor Hugo Castro Méndez, Secretario General del Sindicato-ANIC, en oficio N° 027-07, de 8 de marzo en curso, expone lo siguiente:

- “...Para efectos de realizar acondicionamiento físico y ejercicio, existe una serie de acuerdos del Consejo Superior, para ampliar la hora de almuerzo en media hora más.

- Esta media hora compensaría el tiempo de traslado y aseo del lugar donde se realiza el acondicionamiento físico y así aprovechar la hora completa del almuerzo.
- Esta Organización abrirá pronto dos salas “saunas a vapor” y tendrá a disposición varios equipos de “spinning”.
- Conociendo que el Gimnasio que operaba en sótano del Edificio del O.I.J. estará cerrado por varios meses; producto de la remodelación que se realiza; solicitamos respetuosamente analizar la posibilidad de prestar los equipos de ese gimnasio durante el tiempo que se encuentre cerrado.
- Esta Organización asumiría la responsabilidad de mantenerlo en buen estado.
- Finalmente ponemos en su conocimiento que los equipos serían utilizados por Servidores Judiciales; y que llenaría una gran expectativa que mantienen los empleados del O.I.J en estos temas.
- Sin mas por el momento agradeciéndole la atención brindada y en espera de una pronta respuesta.”

- 0 -

Manifiesta la Secretaria General, que se procedió a indagar en el archivo de la Secretaría de la Corte los acuerdos existentes sobre el presente asunto y de los que se localizaron, ninguno indica expresamente que exista autorización de ampliar el tiempo de almuerzo en media hora más para realizar acondicionamiento físico y ejercicio.

Se dispuso: 1.) Tener por hechas las manifestaciones anteriores. 2.) Por mayoría, comunicar al licenciado Castro Méndez que con motivo de la remodelación de la Plaza de la Justicia el gimnasio ubicado en el sótano del Edificio del Organismo de Investigación Judicial no se cerró y está abierto a

disposición de los servidores judiciales, por lo que no resulta viable prestar los equipos por que eso afectaría a las personas que están utilizándolos. 2.) Aclarar que no existe acuerdo que autorice ampliar la hora de almuerzo a efecto de realizar acondicionamiento físico.

El licenciado Martínez Fernández votó por acoger parcialmente la solicitud, de forma que autorizaría el préstamo de una parte de los equipos de ese gimnasio, para que los servidores que hayan dejado de acudir a este por la contaminación que existe, tengan la alternativa de continuar con su práctica de ejercicios, en otras instalaciones con mejores condiciones como las que ofrece el representante de ANIC.

ARTÍCULO L

En oficio N° DP 195-07 de 7 de marzo en curso, el licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho de la Presidencia, comunica lo siguiente:

“Con el deseo de que el Poder Judicial contribuya con la Caja Costarricense de Seguro Social y se unan esfuerzos tendentes a disminuir los riesgos de una pandemia en el virus de la gripe y en la propagación del dengue, se ha formalizada una alianza estratégica de colaboración con la Caja, que tiene como objetivo lo siguiente:

- ✓ Sensibilizar a los distintos públicos meta para que se unan en forma activa en la lucha que se persigue.
- ✓ Realizar un programa de vacunación contra el virus de la gripe para funcionarios judiciales mayores de 60 años, población meta en la campaña.
- ✓ Efectuar una campaña interna para que los trabajadores del Poder

Judicial mejoren sus hábitos de aseo y eliminen de sus hogares, inmediaciones y barrios los criaderos que le permitan al mosquito *Aedes aegypti* reproducirse.

- ✓ Vigilar que en las diferentes oficinas, despachos o circuitos judiciales se fortalezcan los hábitos de higiene y no se tengan posibles criaderos del mosquito que transmite el virus del dengue. Colocar en la intranet del Poder Judicial y medios de comunicación información sobre las medidas a tomar en cuenta que contribuyan a erradicar estos males.
- ✓ Participar a los servidores judiciales en campañas de sensibilización y aplicación de las normas de higiene para erradicar estas enfermedades.

Considerando que el Poder Judicial tiene instalaciones en todo el territorio nacional, con una población laboral de aproximadamente 8.000 empleados y es visitado por gran cantidad de usuarios, la Caja Costarricense de Seguro Social ha considerado que este Poder de la República es uno de los medios más importantes para conformar una alianza estratégica para formalizar una campaña en procura de disminuir la incidencia de las pandemias de gripe y el mosquito transmisor del dengue, por lo que se tiene previsto realizar en primer lugar una campaña en el Primer Circuito Judicial de San José, con el desarrollo de las siguientes actividades:

-Una vacunación de funcionarios judiciales que tiene más de 60 años de edad, población meta de la Caja Costarricense de Seguro Social, y que de acuerdo con datos del Departamento de Personal en el Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, hay hasta el momento 21 funcionarios.

-Desarrollar una campaña relacionada con la higiene personal y limpieza de las oficinas con el fin de eliminar al máximo la propagación del virus de la gripe y eliminación de los posibles criaderos de dengue, con lo cual estaríamos colaborando a que el personal del Poder Judicial se proteja y se evite la propagación de estas enfermedades, no solo a nivel empleados sino del núcleo familiar y de los usuarios que visitan las instalaciones. Esto puede tener una disminución en las incapacidades del personal.

Para llevar a cabo se requiere:

-Convocar a una charla de capacitación a los Conserjes del Primer Circuito Judicial con el fin de que conozcan y apliquen las técnicas de erradicación de estos males, por lo que se requiere que se conceda el correspondiente permiso para que participen en una capacitación que brindará personal de la Caja Costarricense de Seguro Social el miércoles 21 de marzo, a las 3 de la tarde en el

Salón Multiuso, así como los jefes de oficina autoricen a sus conserjes a participar en esta capacitación, con el fin de coadyuvar en la implementación de las medidas que se requieren en este campo.

-Uno de los problemas que se han detectado en los servicios públicos de las oficinas del Primer Circuito Judicial, en incluso en algunos que utilizan los funcionarios judiciales, es que carecen de recipientes para colocar jabón para el lavado correcto de las manos, así como existe una política restrictiva de dotar de jabón para esos casos, tal como lo informó el Departamento de Proveduría y que a continuación se detalla:

“Se despacha en el pedido general, únicamente a las Delegaciones y Subdelegaciones del OIJ, a los laboratorios y a la Clínica Médico Forense, proporcional a la cantidad de personas, a lo sumo 3 litros por oficina. A las UAR y SUAR para uso de las Unidades de Limpieza, para los baños públicos”

Los funcionarios de la Caja nos han hecho ver que uno de los medios más eficaces para reducir las enfermedades, en especial de la gripe, es el uso de jabón para el lavado de las manos, ya que disminuye el contagio y por consiguiente se reducen las incapacidades por este concepto.

En razón de lo anterior, se requiere que el Consejo modifique la política de asignación de jabón de manera que los baños públicos y de empleados cuenten con dispositivos para colocar jabón y se les dote de cantidades apropiadas de jabón para que los baños cuenten con cantidades apropiadas para el lavado de las manos.

Este detalle es importante, porque en los baños se van a ubicar afiches sobre este tema y si no se tiene las condiciones apropiadas no se puede contribuir en el desarrollo de la campaña. Debemos de considerar que esta política de dotar de jabón a los baños no es un gasto, sino una inversión, ya que contribuirá a mejorar la salud de los empleados, redundando en una menor cantidad de incapacidades por este tipo de virus.

Es importante señalar, que la Caja Costarricense de Seguro Social aportará todo el material para la campaña a desarrollar en el Poder Judicial, correspondiéndole al Poder Judicial formalizar su contribución por el bienestar y salud de los servidores judiciales, sus familiares y usuarios de sus servicios.

En espera de contar con la anuencia del Consejo Superior para contribuir y proyectar al Poder Judicial por el bienestar y salud de

los costarricenses.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud del licenciado Calderón Flores y aprobar la alianza estratégica de colaboración con la Caja Costarricense de Seguro Social en procura de disminuir la incidencia de las pandemias de gripe y el mosquito transmisor del dengue, en consecuencia: **1.)** Autorizar la campaña de vacunación para servidores judiciales mayores de 60 años de edad. **2.)** Aprobar el desarrollo de una campaña relacionada con la higiene personal y limpieza de las oficinas. **3.)** Autorizar la participación de los Conserjes del Primer Circuito Judicial para que el 21 de marzo en curso, a las 15:00 horas, en el Salón Multiuso, asistan a la charla de capacitación con el fin de que conozcan y apliquen las técnicas de erradicación de estos males. En el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que darán prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial. **4.)** Modificar la política de asignación de jabón de tal manera que los baños públicos y de empleados cuenten con dispositivos para colocar jabón y además se suministre cantidades apropiadas de jabón.

La Dirección Ejecutiva y los Departamentos de Proveduría, Servicios Generales y de Prensa y Comunicación Organizacional tomarán nota para lo

que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LI

La licenciada Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza Coordinadora del Juzgado Civil y Familia de Corredores, en oficios N° 43, 44, 45- y 46-JCTFC-2007 de 5 de marzo en curso, rinde los informes de labores durante el mes de febrero de este año:

“...**Lic. Mainrald Hernández García**; titular encargado de las materias: civil (primera y segunda instancia) y laboral (primera y segunda instancia)

SENTENCIAS DICTADAS

MATERIA

PRIMERA INSTANCIA CIVIL	3
SEGUNDA INSTANCIA CIVIL	-
INCIDENTES Y ECEPC. PREVIAS	1
LABORAL PRIMERA INSTANCIA	-
LABORAL SEGUNDA INSTANCIA	-
INCIDENTES Y EXCEPC. PREVIAS	-
TOTAL	4

CUADRO DE EXPEDIENTES PASADOS A FALLO Y DICTADO DE SENTENCIAS EN EL MES.-

<i>MATERIA</i>	<i>PASADO A FALLAR</i>	<i>SE DICTO SENTENCIA</i>
<i>CIVIL</i>	<i>4</i>	<i>3</i>
<i>INCIDENTES Y EXCEP.PREV</i>	<i>2</i>	<i>1</i>
<i>S.I. CIVIL</i>	<i>1</i>	<i>0</i>
<i>LABORAL</i>	<i>11</i>	<i>-</i>
<i>INCIDENTES Y EXCEP.PREV</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>S.I.LABORAL</i>	<i>1</i>	<i>-</i>
<i>TOTAL</i>	<i>19</i>	

CUADRO DE EFECTIVAD EN SENTENCIAS

DIAS HABLES DEL MES	20
TOTAL DE DIAS HABLES LABORADOS	20
TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS	4
PROMEDIO DIARIO	0. 2

ACTIVIDAD DE LA AGENDA

MATERIA	AUDIENCIAS PROGRAMADAS	AUDIENCIAS REALIZADAS	AUDIENCIAS FRACASADAS
TEST. CIVIL	9	4	5
CONF. CIVIL	8	3	5
REMATE	10	3	7
JUNTAS. HERED.	3	0	3
CONCILIACIONES	2	1	1
INSP. JUD.	1	0	1
ASEGURAMIENTOS	0	0	0
TEST. LAB.	5	3	2
CONC. LAB.	8	1	7
CONF. LAB.	5	1	4
OTRAS	1 (VIOL. DOMST)	1	-
TOTALES	52	17	35

CUADRO DE EFECTIVAD SEÑALAMIENTOS

DIAS HABLES DEL MES	20
TOTAL DE DIAS HABLES LABORADOS	20
TOTAL DE DILIGENCIAS REALIZADA	17
PROMEDIO DIARIO	0.8 5

LABOR EN DISPONIBILIDAD DEL MES

FECHA FOLIO ASUNTO HORA. INIC. HORA. FINAL

En el libro no se halló anotación sobre disponibilidad del Lic. Mainrald Hernández García, en el mes de febrero.

“... **Lic. Juan Carlos Sánchez García**; titular encargado de las materias: Familia (primera y segunda instancia pensiones), Violencia Domestica y Penal Juvenil

SENTENCIAS DICTADAS

MATERIA

VIOLENCIA DOMESTICA	21
FAMILIA DE PRIMERA INSTANCIA	-
FAMILIA DE SEGUNDA INSTANCIA	-
FAMILIA. INCIDENTES Y EXCEPCIONES	-
POR DEBATES PENAL J.	-
POR CONCILIACIÓN PENAL J.	1
AUDIENCIAS ORALES	1-
TOTAL	23

CUADRO DE EXPEDIENTES PASADOS A FALLO Y DICTADO DE SENTENCIAS EN EL MES.-

MATERIA	PASADO A FALLAR	SE DICTO
<i>SENTENCIA</i>		
<i>FAMILIA</i>	<i>9</i>	<i>-</i>
<i>INCIDENTES Y EXCEPC.</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>PENSIÓN ALIMENTICI</i>	<i>3</i>	<i>-</i>
<i>VIOLENCIA DOMESTICA</i>	<i>42</i>	<i>21</i>
<i>PENAL JUVENIL DEBATES</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>MEDIDAS CAUTELAR PJ</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>OTRAS PENAL JUVENIL</i>	<i>2</i>	<i>2</i>
<i>TOTAL</i>	<i>56</i>	<i>23</i>

CUADRO DE EFECTIVAD EN SENTENCIAS DURANTE EL MES

DIAS HABILES DEL MES	20

TOTAL DE DIAS HABLES LABORADOS	18
TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS	23
PROMEDIO DIARIO	1.27

El día 15, no laboró, ya que contaba con permiso de Presidencia.

El 16, por vacaciones concedidas.-

ACTIVIDAD DE LA AGENDA

MATERIA	AUDIENCIAS PROGRAMADAS	AUDIENCIAS REALIZADAS	AUDIENCIAS FRACASADAS
CONC. FAMILIA	2	-	2
TEST. FAMILIA	3	1	2
AUD. ART. 98 BIS	4	4	4
ENTREVISTAS	2	-	2
VIOL. DOMEST.	50	26	24
DEBATES P.J.	3	1 (SE CONCILIO)	2
TOTALES	64	32	36

CUADRO DE EFECTIVAD SEÑALAMIENTOS

DIAS HABLES DEL MES	20
TOTAL DE DIAS HABLES LABORADOS	18
TOTAL DE DILIGENCIAS REALIZADA	32
PROMEDIO DIARIO	1.77

LABOR DE DISPONIBILIDAD EN EL MES

FECHA FOLIO ASUNTO JUEZ HORA.INIC. HORA. FINAL

10-02-07	115	VD	LIC. JUAN C. SANCHEZ	18:40	19:23
10-02-07	115	VD	LIC. JUAN C. SANCHEZ	19:45	20:00
11-02-07	115	VD	LIC. JUAN C. SANCHEZ	14:42	15:30
11-02-07	116	VD	LIC. JUAN C. SANCHEZ	23:06	23:20

11-02-07	116	VD	LIC. JUAN C. SANCHEZ	23:42	24:25
12-02-07	116	VD	LIC. JUAN C. SANCHEZ	00:42	01:30

“...**Lic. Denia Magali Chavarría Jiménez**; titular encargada de las materias: Familia (primera y segunda instancia pensiones), Violencia Domestica y Penal Juvenil.

SENTENCIAS DICTADAS

MATERIA

VIOLENCIA DOMESTICA	29
FAMILIA DE PRIMERA INSTANCIA	11
FAMILIA DE SEGUNDA INSTANCIA	15
FAMILIA. INCIDENTES Y EXCEPCIONES	-
POR DEBATES PENAL J.	-
POR CONCILIACIÓN PENAL J.	2
AUDIENCIAS ORALES	3
TOTAL	60

CUADRO DE EXPEDIENTES PASADOS A FALLO Y DICTADO

DE SENTENCIAS EN EL MES.-

**MATERIA PASADO A FALLAR SE
DICTO SENTENCIA**

FAMILIA	7	11
INCIDENTES Y EXCEPC.	-	-
PENSIÓN ALIMENTICIA	3	15
VIOLENCIA DOMESTICA	36	29
PENAL JUVENIL DEBATES	4	-
MEDIDAS CAUTELAR PJ	-	-
OTRAS PENAL JUVENIL	5	5
TOTAL	55	60

CUADRO DE EFECTIVIDAD EN SENTENCIAS DURANTE EL MES

DIAS HABILES DEL MES	20
----------------------	----

TOTAL DE DIAS HABLES LABORADOS	19
TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS	60
PROMEDIO DIARIO	3.15

El día 23, no laboré, ya que contaba con permiso de Presidencia.

ACTIVIDAD DE LA AGENDA

MATERIA	AUDIENCIAS PROGRAMADAS	AUDIENCIAS REALIZADAS	AUDIENCIAS FRACASADAS
CONC. FAMILIA	7	2	5
TEST. FAMILIA	12	5	7
CONFESIONAL FAM.	2	1	1
AUD. ART. 98 BIS	6	4	2
ENTREVISTAS	3	2	1
VIOL. DOMEST.	31	13	18
DEBATES P.J.	4	2 (CONCILIACIÓN)	2
CONCILIACIO P.J.	2	-	2
TOTALES	67	29	38

CUADRO DE EFECTIVAD SEÑALAMIENTOS

DIAS HABLES DEL MES	20
TOTAL DE DIAS HABLES LABORADOS	19
TOTAL DE DILIGENCIAS REALIZADA	29
PROMEDIO DIARIO	1.52

LABOR DE DISPONIBILIDAD EN EL MES

FECHA FOLIO ASUNTO JUEZ HORA.INIC. HORA. FINAL

6-02-07	116	VD	LIC. DENIA CHAVARRIA	0:30	01:30
17-02-07	117	VD	LIC. DENIA CHAVARRIA	08:30	10:30

17-02-07	117	VD	LIC. DENIA CHAVARRIA	22:20	00:00
----------	-----	----	----------------------	-------	-------

“... **Juez Supernumerario Licda. Diana Vargas Badilla**, encargada de dictar sentencias en las materias: Civil (primera y segunda instancia pensiones) y Laboral (primera y segunda instancia)

SENTENCIAS DICTADAS

MATERIA

PRIMERA INSTANCIA CIVIL	10
SEGUNDA INSTANCIA CIVIL	2
INCIDENTES Y ECEPC. PREVIAS	4
LABORAL PRIMERA INSTANCIA	7
LABORAL SEGUNDA INSTANCIA	-
INCIDENTES Y EXCEPC. PREVIAS	1
TOTAL	24

CUADRO DE EFECTIVIDAD EN SENTENCIAS DURANTE EL MES

DIAS HABILES DEL MES	20
TOTAL DE DIAS HABILES LABORADOS	20
TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS	24
PROMEDIO DIARIO	1.2

Se aclara que Licda. Diana Vargas Badilla, sólo tiene la función de dictar sentencias, ya sea por el fondo, en incidentes y excepciones previas, pues así fue decidido por el Consejo de Administración de estos Tribunales...”

- 0 -

Se dispuso: 1.) Remitir el informe anterior al Tribunal de la Inspección Judicial para lo que corresponda. 2.) Deberán los Jueces del Juzgado Civil y

Familia de Corredores, en los casos que corresponda, procurar mejorar la forma en que se hacen los señalamientos.

ARTÍCULO LII

En sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio del 2003, artículo XIII, se tomó el siguiente acuerdo:

“La Corte Plena en sesión celebrada el 5 de marzo del 2001, artículo XV, acogió la propuesta del Presidente, Magistrado Mora, para que el Departamento de Personal procediera a elaborar una convocatoria complementaria –dado que la primera no fue lo suficientemente clara- en la que se invitara tanto a funcionarios judiciales como a abogados litigantes en proponer sus nombres para ocupar el cargo de juez suplente para los distintos despachos judiciales del país.

En nota de 3 de julio en curso, el señor Presidente, Doctor Luis Paulino Mora Mora, solicitó al licenciado Luis Alberto Arce Jiménez, Juez de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, propusiera cinco oferentes de la lista que se les adjuntó, para hacer la designación correspondiente.

El licenciado Marvin Gdo. Arce Castro, en facsímil de 14 de julio en curso, remite la lista con los oferentes solicitados para realizar labores de suplencia como juez en el referido Despacho, a saber:

Kattia Alfaro Martínez

Nelson Chanto Villalobos

María Mora Ramírez

Yorlenny Serrano Quintero

Diana Vargas Badilla

Con vista en la comunicación que antecede, **se acordó:** Designar a los licenciados Alfaro Martínez, Chanto Villalobos, Mora Ramírez, Serrano Quintero y Vargas Badilla, como suplentes en el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, por el término de cuatro años, a partir de la fecha de juramentación, según lo dispuso la Corte Plena en sesión del 19 de mayo último, artículo XVII.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal tomarán nota de lo resuelto para lo que a cada uno corresponda.”

La licenciada Yorleny Serrano Quintero, Auxiliar Judicial de la Fiscalía

Adjunta de Pococí, en nota de 6 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“... solicito aclaración de lo siguiente: La Corte Plena en sesión celebrada el 05 de marzo de 2001, artículo XV, acogió la propuesta del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para que el Departamento de Personal procediera a elaborar una convocatoria para proponer nombres para el cargo de Juez Suplente el cual quedó vigente de conformidad con la ampliación al Reglamento de Carrera Judicial, artículo VI, transitorio... de fecha 12 de julio de 2004. Por medio del Presidente de la Corte, en fecha 03 de julio del 2003, se le solicitó al licenciado Luis Alberto Arce Jiménez, Juez de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, que propusiera cinco oferentes de la lista que se le adjuntó. En fecha 14-07-2003 el licenciado Marvin Arce Castro quien se encontraba nombrado para ese entonces en sustitución del licenciado Arce Jiménez nombró los cinco oferentes dentro de los cuales se incluía a la suscrita. Mediante acta de Consejo N° 053-03 del 22-7-2003, artículo XIII se acordó designarme como Juez Suplente de ese despacho, pero por error material indicaron en el Acta que era Juzgado de Tránsito Segundo Circuito Judicial de San José y no de Zona Atlántica como debía ser y hasta la fecha permanezco nombrada en un despacho el cual no me incluyó como suplente. Razón esta que con todo respeto solicito se me aclare la designación como Juez Suplente en la materia de Tránsito la cual es en la Zona Atlántica y no como se designó toda vez que esto me está ocasionando un perjuicio por no aparecer en dicho nombramiento. Asimismo solicito respetuosamente indicarme si la lista de Jueces Suplentes del Juzgado Penal Juvenil, Violencia Doméstica y Familia en la cual la suscrita se encuentra nombrada, puede la Juez de Violencia Doméstica en este momento utilizarla, ya que dicho despacho se separó del Juzgado de Familia en este mes de marzo y en el momento en que yo fui nombrada en el Juzgado de Familia, los jueces de ese despacho realizaban funciones de Juez de Violencia Doméstica. Ahora bien, rugole indicarme si los nombramientos de Juez Suplente deben ser realizados por parte de la Presidencia de la Corte o bien el Juez Coordinador del despacho donde se encuentra la lista de acuerdo a la documentación emitida por la Presidencia de la Corte donde se indica el procedimiento y del cual adjunto copia. Para información a la Fiscalía Adjunta de Pococí, teléfonos 710 66 24, 710 48 33 o al fax 710 48 33.”

Se dispuso: **1.)** Aclarar el acuerdo de referencia en el sentido que la designación de los licenciados Alfaro Martínez, Chanto Villalobos, Mora Ramírez, Serrano Quintero y Vargas Badilla, como suplentes lo fue para el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y no como por error se indicó. **2.)** Manifestar a la licenciada Serrano Quintero, que las listas de suplentes están en cada uno de los despachos y a esos efectos se remite al Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica la lista correspondiente. Asimismo le corresponde a dicho Juzgado y no al Despacho de la Presidencia llamar al suplente, cumpliendo el rol para ello establecido. **3.)** Emitir una circular dirigida a los despachos judiciales a efecto que sigan estrictamente la lista de suplentes designados y en caso de incumplimiento se procederá a la aplicación del régimen disciplinario que corresponda. **4.)** Comunicar a doña Yorleny que la lista de Jueces Suplentes del Juzgado Penal Juvenil, Violencia Doméstica y Familia de Pococí, conformada en su oportunidad, sí puede, de momento, ser utilizada por el Juzgado de Violencia Doméstica de esa jurisdicción.

La Secretaría General de la Corte, tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LIII

En sesión N° 61-06 celebrada el 17 de agosto del 2006, artículo LVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Humberto Ruphuy Mora, en escrito de 3 de agosto en curso, presenta la siguiente consulta jurídica:

“...1- Se que los artículos 98 a 100 del Código Procesal Civil, indica las obligaciones del Juez, así con las estipuladas en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Hay alguna otra disposición al respecto.

2.- Dentro de estos **deberes**, está la firma ineludible de todas sus resoluciones en un Juicio Civil o de cualquier materia, así como la firma de los **Suplicatorios, mandamientos o exhortos, que se envíen o se ordenen enviar por su Despacho a otras autoridades del país,** ordene la anotación de un embargo o su levantamiento sobre un Propiedad Inscrita en el Registro Público u otra clase de propósito en la comisión, artículos 126 y siguientes de Ley Orgánica del Poder Judicial, independientemente que estos los confecciones un Auxiliar Secretario.

3.- Dentro de las facultades del Juez y su discrecionalidad e independencia, para resolver. **Tiene o no la facultad en un Juicio Ejecutivo Simple** con base en un pagare, dar traslado a la demanda, ordenar la anotación de embargo en bienes del demandado, **además haber sido solicitado por el actor nombrar Juez Ejecutor para la traba del embargo y fijar sus respectivos honorarios, es decir otorgar de oficio lo que no le han solicitado.**

4.- En el dictado de la Sentencia, **tiene el Juez el deber de consignar en el considerando de fondo del asunto insertar el traslado de la Demanda; asimismo confirmar el Embargo Decretado en esta, haciéndolo saber nuevamente al Registro Nacional Inmueble, lo anterior en forma puntual para los efectos legales consiguientes en cuanto a la prescripción de la anotación positiva.**

5.- **Los Secretarios o Auxiliares del Despacho**, tienen facultades explícitas debidamente enumeradas en los artículos 188 y 193 del Código Procesal Civil, pero no se indica, que tienen facultad para firmar pues no se establece así; en forma puntual, quiero saber si un Auxiliar Judicial, puede encabezar un mandamiento con su nombre, cuan **Juez del Despacho**, transcribir una resolución que ordena un embargo en bienes de una persona

que se encuentra Inscrito en el Registro Nacional de Bienes Inmuebles, **firmar el documento sellarlo y enviarlo cual Juez al Órgano Administrativo respectivo, es esto legal o esta viciado de absoluta nulidad como así lo cree mi persona.**

Ruégalas darme la respuesta en forma puntual, ya que no veo en la Ley Orgánica del Poder Judicial artículo alguno que le de esa facultad, **pues podemos estar ante el arrogo de funciones que son el titular Juez.**

6.- Por último Señores de la Secretaría de la Corte, si una parte tiene señalado para atender Notificaciones fuera del perímetro del Juzgado que resuelve, Eje: en la Ciudad de Heredia Centro, de acuerdo con la Ley de Citaciones y Notificaciones del Poder Judicial y su Reglamento artículo 8, se deben hacer **cinco intentos, siendo el sistema señalado por medio de Fax indica, Eje: Constancia de Folio 54 del Legajo de Pruebas del Ordinario que se indica, como el primer intento, donde no dice absolutamente nada sobre que el Fax Señalado no dio tono a la llamada. Al mismo Folio 54 citado pero vuelto, hay una constancia puesta por el Notificador del Juzgado que tramita el asunto, con firma ilegible, que dice el en una sola constancia que no es lo correcto, que intento cinco veces con intervalos de diez minutos cada uno y no fue posible, Ciudad Cortés, 08 de Julio del 2005.- Con todo lo anterior, se resolvió por el Despacho declarar inevaluables una Prueba Testimonial importantes en un Legajo de Pruebas del Expediente Ordinario que indica la copia de referencia de los acontecimientos que aporfo sin que se actuara conforme lo dispone el artículo 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Citaciones y Notificaciones y Actos Judiciales, cuando se tiene señalado Fax para atender Notificaciones fuera del Perímetro Judicial del Juzgado de marras. No omito manifestar que en este caso, **ya su Autoridad emitió la Resolución 151-2004;** de las diez horas cincuenta minutos del primero de Marzo del dos mil cuatro, donde indican la circular N° 19 del 2001, a esto debo agregar que **paradójicamente antes de esta fecha, todas las Notificaciones me entraron así como las posteriores a la constancia puesta por el Notificador, a mi Fax señalado 261-6593** que esta conectado las 24 horas del día.**

7.- Consulta importante; si hay una Resolución Dictada a las ocho horas del once de Noviembre del año dos mil tres. Que dispone anotar ante el Registro Público de la Propiedad las Fincas 084533-000, 099393.000 hasta por **cuatro millones.** Encontrándose firme la misma y dictada por el Lic. Jorge Gutiérrez Peña en su

carácter de Juez del Despacho. **Tiene facultades otro Juez entrante al mismo Juzgado** por Resolución de las trece horas del veinticinco de Noviembre del dos mil tres; **sea quince días después de la anterior estando totalmente firme de toda firmeza y sin que mediara solicitud de parte alguna ya que el demandado fue declarado rebelde y se tiene por contestada la demanda afirmativamente sobre los hechos que se indican y no habiendo hecho objeción a la Cuantía fue fijada en cuatro millones. Proceder a la Nulidad y rechazar de plano, la solicitud de expedir mandamiento de anotación de la demanda que hace el actor, sobre las fincas citadas antes; alega el Juez Alberto Barth Jiménez, que ello no resulta posible en la Litis debido a que no nos encontramos ante los casos permitidos por la Ley. Cita artículo 197, no es del caso ya que el demandado no se apersono aun y el artículo 468 del Código Civil. Pero no contempla las Reformas que constan el artículo 178 del Código Notarial, que varían su criterio, tiene la discrecionalidad y la independencia el Juez para actuar como lo hace o hay alguna prohibición Jurídico Legal que se lo impida; ya que no se ajusta en un todo a las obligaciones de los artículo 98, 85 y 225 del Código Procesal Civil en relación con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Acompaño copia de las resoluciones citadas.**

Por lo antes expuesto mucho les suplico, aclararme las dudas que tengo respecto a la independencia y discrecionalidad para resolver del Juez, toda vez que recurre uno con todos los argumentos habidos y por haber y siempre rechaza Revocatorios, Apelaciones de toda clase, Incidentes de Nulidad, en fin es un caso totalmente perdido recurrir a otros procedimientos y únicamente con instrucciones de la Secretaría de la Corte podría bien mi persona, indicarle al menos que facultad legal tiene y que no le concede la Ley.

Mucho le estimo acoger mi solicitud con lo que me hacen un gran bien y me dan claridad sobre mis dudas al respecto. Soy de los señores de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, su seguro servidor.”

- 0 -

Se acordó: Trasladar la solicitud del licenciado Ruphuy Mora a la Comisión de la Jurisdicción Civil para su valoración, por ser interrogantes de índole jurisdiccional que no compete resolver a este Consejo, a excepción del punto N° 5, en el que se le informa

que la Corte Plena en sesión N° 25-98 celebrada el 21 de setiembre de 1998, artículo XXVI, aclaró y adicionó el acuerdo de la sesión N° 43-97 de 22 de diciembre de 1997, que motivó el aviso N° 18-97 de 11 de febrero de 1998, publicado en el Boletín Judicial N° 46 de 6 de marzo de 1998, en el sentido de que los Secretarios de las Salas de la Corte tendrán, en lo que sea pertinente, las facultades de los Jueces Tramitadores señaladas en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las atribuciones indicadas en los incisos 3, 4, 5, 6 y 8 de esa disposición, así como la de consignar constancias relacionadas con los trámites judiciales o administrativos, podrán delegarse en los auxiliares que las propias Salas determinen. Esta última regla se hace extensiva a los demás tribunales en los cuales se atribuirá a un Asistente Judicial.”

- 0 -

El licenciado Ruphuy Mora, Abogado y Notario, en nota de 7 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“...en una consulta formal y de mucho interés para mi persona. En forma muy puntual, solicité a su Secretaría una serie de casos.

Su autoridad me resolvió por excepción el punto 5 del cual estoy muy satisfecho.

El resto de mi inquietud con todo y los atestados que aporte como pruebas documentales, su Autoridad con fecha 05 del 09 del año 2006. Por oficio 7603-06, es decir hace ya 6 meses fueron remitidos al Lic. Luis Guillermo Loáiciga digo Rivas Loáiciga, Coordinador de la Comisión de Jurisdicción Civil. S.D. Que a la fecha no he recibido ninguna comunicación al respecto.

Sigo teniendo mucho intereses (sic) en que me sea evacuada la consulta plenamente y en forma puntual, para mis intereses y los efectos legales consiguientes.

Espero pronta resolución ya que por correo certificado N° RR 130588954 CR. envié oficio al Lic Rivas Loáiciga fechada del correo de Heredia, de 9 de Enero del 2007. Sin que hasta la fecha sea tendido.”

Informa la Secretaria General, que vía telefónica se indicó por parte del Despacho de la Presidencia, que la consulta planteada por el licenciado Ruphuy Mora, en la sesión del 17 de agosto del 2006, artículo LVI, será conocida en la próxima reunión de la Comisión de la Jurisdicción Civil.

Se acordó: Tomar nota de las manifestaciones anteriores y hacerlas de conocimiento del licenciado Ruphuy Mora.

ARTÍCULO LIV

En sesión N° 15-07 celebrada el 27 de febrero último, artículo XXXIX, se concedió permiso con goce de salario por dos días, al licenciado Ricardo Quirós Vargas, a la licenciada Lilliana Zamora Velásquez y al señor Ramón González Espinoza, por su orden, Fiscal Coordinador y Fiscal Adjunta de la Fiscalía de Liberia y Oficial del Organismo de Investigación de esa zona, con el fin de que realicen labores propias de sus cargos, en Managua, Nicaragua.

El licenciado Ricardo Quirós Vargas, en su expresado carácter, mediante correo electrónico de 9 de marzo en curso, solicita se autorice el pago de viáticos para el permiso concedido a los servidores citados en el acuerdo de referencia. Asimismo, informa que las diligencias realizadas por los citados servidores en Managua, Nicaragua, se realizarán los días 12 y 13

de este mes.

Se acordó: Acoger la gestión anterior y autorizar el pago por concepto de viáticos a favor de los licenciados Quirós Vargas, Zamora Velásquez y del señor González Espinoza, durante los días 12 y 13 de marzo en curso, en razón de las diligencias realizadas.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LV

En sesión N° 17-07 celebrada el 6 de marzo en curso, artículo XXX, se concedió permiso con goce de salario al señor Róger Mora Jiménez, Investigador de la Unidad Administrativa de la Defensa Pública, para que participara en el “Seminario de Protección de Víctimas y Testigos”, del 12 al 16 de este mes, en Cartagena de Indias.

En relación con el acuerdo de referencia, la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, en oficio N° 391-JEF-2007, recibido el 12 de marzo de este año, solicita se autorice tomar de la subpartida 10503, el monto de \$190 dólares (ciento noventa dólares), los cuales serán utilizados para cubrir parte de los pasajes aéreos del señor Mora Jiménez.

Previamente a someter la gestión anterior a conocimiento de este Consejo, se solicitó vía telefónica la certificación de contenido presupuestario

y mediante oficio N° 287-P-2007 de 13 de marzo en curso, el máster Walter Jiménez Sorio, certifica que en el Programa 930 “Defensa Pública”, IP 25 “Defensa Pública” y Subpartida 10503 “Transporte en el exterior”, fuente de financiamiento 001, del presupuesto del año 2007 aprobado mediante Ley 8562, existe contenido para el transporte al exterior, a fin de que el señor Mora Jiménez participe en el citado seminario.

Se acordó: Acoger la gestión anterior y autorizar el pago de \$190 dólares (ciento noventa dólares exactos), para cubrir parte de los pasajes aéreos del señor Mora Jiménez, con motivo de su participación en el “Seminario de Protección de Víctimas y Testigos”, con cargo al presupuesto de la Defensa Pública.

Los Departamentos de Financiero Contable y Proveduría tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LVI

En sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006, artículo LXXXIV, en razón de la visita realizada por la licenciada Lupita Chaves y el licenciado Marvin Martínez, en compañía de la licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios del Poder Judicial, a los despachos judiciales de Turrialba, se dispuso entre otros puntos, que la Unidad Administrativa Regional de Cartago, dentro de sus posibilidades, suministrara al Juzgado

Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba, los ventiladores y el carrito para trasladar expedientes, a efectos de facilitar el trabajo en ese despacho.

La licenciada Chaves Cervantes, hace del conocimiento de este Consejo, el correo electrónico de 12 de marzo en curso, mediante el cual la licenciada Carmen Valverde Valverde, Jueza de Menor Cuantía de Turrialba, hizo llegar a la licenciada Fressia Calvo Díaz, Administradora de la Unidad Administrativa Regional de Cartago, que literalmente dice:

“...a partir del 01 de marzo del 2007 volvimos de un nombramiento de varios meses los jueces titulares de este juzgado, encontrándonos con que de la oficina mía había sido retirada la impresora, tengo entendido, por orden de la Unidad Administrativa. Me parece ilógico que luego de haber luchado incesantemente para que pusieran una central telefónica en este despacho para evitar tener que estar subiendo y bajando las gradas para llamar a subalternos y otros, ahora hay que hacerlo más continuamente debido a que hay que bajar a recoger los documentos que se imprimen. Esto no hace más que provocar atrasos en el trabajo, y lo peor es que no se lleva a cabo ningún tipo de reunión o consulta alguna para conocer el perjuicio que se causa al despacho con este tipo de decisiones. Las personas son dejadas en media audiencia esperando mientras el juez baja a recoger los documentos que se imprimen, amén de que no siempre lo ordenado imprimir resulta positivo, por lo que se debe estar bajando, subiendo, bajando, dando una imagen de desorden para el despacho. De igual forma, la impresora con la que contaban los dos notificadores fue retirada sin justificación alguna, cuando estos realizan un promedio de dos mil quinientas impresiones mensuales, con el consecuente perjuicio que sobra decir cual es. Como si fuera poco, se autoriza dejar una impresora de cinta en el primer piso para los asuntos de tránsito, cuando la impresora láser está a escasos tres metros del auxiliar que tramita esa materia, además de dejar una impresora que no está en óptimas condiciones por cuanto se llevan las más nuevas y nos

dejan una vieja. Es inexplicable este tipo de decisiones administrativas, que lejos de favorecer al despacho más bien lo perjudican. Por otro lado, en la bodega donde se guardan los expedientes, los fluorescentes no funcionan y aunque tenemos dos cajas de ellos llenas, estos tienen dos espigas y los balastos sólo tienen entrada para una espiga, por lo que hay que buscar a oscuras los expedientes. Tengo conocimiento también de que por Acta del Consejo Superior número 087-06 del 16 de noviembre del 2006 se recomendó dotarnos de un carrito para halar expedientes, sin que luego de cerca de casi cuatro meses después no hayamos recibido el mismo, dándose una imagen de apatía hacia este despacho. Hago de su conocimiento mi inquietud, y le solicito de ser posible, que el futuro se tome la opinión de los jueces titulares del despacho a la hora de tomar decisiones acerca del mobiliario y equipo del mismo, para que de seguro le garantizo que lejos de provocar atrasos se estaría dando agilidad y buen servicio al usuario. También reitero mi solicitud a fin de que nos envíen mayor cantidad de bolsas para basura, principalmente jardineras, toda vez que las enviadas alcanzan para muy poco tiempo, y los auxiliares se ven obligados a realizar colectas para la compra de estas, cosa que me parece no justa para ellos.”

- 0 -

Se acordó: Trasladar la gestión de la licenciada Valverde Valverde a la Dirección Ejecutiva, para su atención a la brevedad posible.

ARTÍCULO LVII

El señor Reinier Tosso Jara, Asistente Judicial de la Sala Constitucional, en nota de 13 de marzo en curso, indica lo siguiente:

“...me permito comunicarles, para los fines correspondientes, que dentro del **RECURSO DE AMPARO** número **06-003463-0007-CO** promovido por **ADAN CAMPOS FALLAS y OTROS**, contra el **JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL** y el **PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL**, se ha dictado el voto número **2007-03102** de las nueve horas y veinticuatro minutos del nueve de marzo de dos mil siete, cuya parte dispositiva, literalmente

dice: «Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfonso Chaves Ramírez, en su condición de Presidente en ejercicio del Consejo Superior, y a Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, ambos del Poder Judicial, o a quienes ocupen sus cargos, disponer lo necesario para que se reconozca a los amparados, de inmediato, su sobresueldo de disponibilidad del 18 de julio de 2002 a la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Plena en el artículo VIII de la sesión No. 003-1998 del 2 de febrero de 1998, y se les continúe pagando de esa forma, hasta que se anule, en su caso, el derecho otorgado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la hiciere cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos la presente resolución EN FORMA PERSONAL.»

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior. 2.) Solicitar al Departamento de Personal que proceda a la brevedad a cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional. 3.) Dejar constancia que este Consejo en la sesión N° 16-07 celebrada el 1° de marzo en curso, artículo LIV, con motivo de lo dispuesto por esa Sala, respecto al Recurso de Amparo N° 06-003080-0007-CO promovido por el licenciado Carlos Bermúdez Chaves, solicitó a la Sala Constitucional aclaración y adición del voto N° 679-07 de las doce horas diez minutos del diecinueve de enero de dos mil siete, en el sentido de que este incluye el pago del año 2003, en que estaba vigente la Ley de Contingencia Fiscal y no es factible cancelar ningún extremo laboral para salarios

superiores al millón de colones en contra de lo regulado en la citada ley. En ese sentido se debe estar a la espera de lo que se resuelva respecto a la adición y aclaración solicitada. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LVIII

En sesión N° 17-07 celebrada el 6 de marzo del año en curso, artículo XLVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 6-07 del 25 de enero del año en curso, artículo XXXIX, se autorizó la realización de la actividad académica "Ciclo de conferencias sobre nulidades procesales", a realizarse en el Colegio de Abogados, los viernes 2, 9, 16 y 23 de marzo en curso, a cuyos efectos se concedió permiso con goce de salario, sin sustitución, a los participantes ahí indicados.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-075-2007 de 26 de febrero recién pasado, expresó:

“Mediante acuerdo del Consejo Superior según Sesión N° 6 de 25 de enero de 2007, art. XXXIX, fue aprobada la realización de la actividad académica, denominada: “Ciclo de conferencias sobre nulidades procesales”, dirigida a funcionarios(as) judiciales, abogados litigantes, estudiantes de Derecho y público en general., la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Colegio de Abogados, los días viernes 2, 9, 16 y 23 de marzo de 2007, en el horario de 2:00 a 4:00 p.m.

Debido a la importancia de la actividad y en el marco de la Apertura del Año Judicial 2007, la Escuela Judicial ha programado la exhibición en diferido de dichas conferencias, en el Auditorio Miguel Blanco Quirós del edificio del O.I.J. en San José, los días martes 6, 13, 20 y 27 de marzo de 2007, en el horario de 4:00 a 6:00 p.m.

Por dicho motivo, se solicita aprobar el ingreso y asistencia de los(as) funcionarios(as) judiciales, abogados litigantes, estudiantes de Derecho y público en general, interesados en

participar en dicha actividad, conforme lo acordado por el respetable Consejo Superior, en Sesión N° 6 de 25 de enero de 2007, art. XXXIX”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1)** Autorizar la asistencia de los funcionarios (as) judiciales, en la actividad de referencia, los días 6, 13, 20 y 27 de marzo en curso, de las 16:00 a las 18:00 horas. Lo anterior sujeto a que cuenten con el visto bueno de la jefatura donde laboran, y que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos en relación con sus funciones en el Poder Judicial. **2)** Permitir el ingreso de abogados litigantes, estudiantes de Derecho y público en general, interesados en participar en la citada actividad. **3)** En razón de los trabajos de reforzamiento que se realizan actualmente en la Plaza de la Justicia que imposibilitan efectuar dicha actividad en el Auditorio Miguel Blanco Quirós, se autoriza que la exhibición en diferido de dichas conferencias se lleve a cabo en el Salón Multiusos ubicado en el tercer piso del Edificio de la Corte Suprema de Justicia.

El Despacho del Presidente y la Escuela Judicial tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”.**

- 0 -

En correo electrónico recibido e 12 de marzo en curso, el licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, muestra su preocupación en relación con lo dispuesto en el acuerdo transcrito, en razón de que para el 23 de este mes, se realizará la Sesión Solemne de Inauguración del Año Judicial, por lo que solicita se modifique la fecha de la actividad programada por la Escuela Judicial.

Manifiesta la Secretaria General, licenciada Silvia Navarro Romanini, que respecto a este asunto conversó con el licenciado Mateo Ivankovich

Fonseca, Subdirector de la Escuela Judicial, quien le indicó que la actividad académica, denominada: “Ciclo de conferencias sobre nulidades procesales”, programada para el 23 de los corrientes fue trasladada para el 28 de marzo en curso, en el horario de 2:00 a 4:00 p.m.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones anteriores y tomar nota que la actividad sobre el “Ciclo de conferencias sobre nulidades procesales”, programada para el 23 de marzo en curso se trasladó para el 28 de los corrientes. En ese sentido se tiene por modificado lo dispuesto en la sesión N° 06-07 del 25 de enero del año en curso, artículo XXXIX.

El Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal y la Escuela Judicial tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO LIX

El licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, en oficio N° 1989-DE-2007 de 7 de marzo en curso, manifestó:

“...me permito trasladarle el oficio N° J.D.M.L. 2007-0058D, de 2 de marzo del dos mil siete, suscrito por los doctores Allan Chaves Moreno, y Leslie Solano Calderón, en su orden Médico Forense y Jefe del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en el cual se expone los resultados de la valoración médica efectuada al señor Luis Fernando González Rojas, cédula N° 1-560-456, Profesional de la Sección de Delitos Económicos del Organismo de Investigación Judicial, que en lo que

interesa literalmente dice: “...*que el servidor sufrió un trauma distorsivo de la rodilla derecha con lesión de los tejidos blandos locales que ha requerido de tratamiento médico y quirúrgico especializado y de incapacidades temporales: las cuales se pueden extender de acuerdo a su evolución y al criterio de sus médicos tratantes.*”

Es importante observar que esta valoración médica fue solicitada por esta Dirección Ejecutiva mediante resolución N° 500-2007 de las quince horas veinticinco minutos del ocho de febrero del dos mil siete.

La última incapacidad tramitada a nombre del citado servidor, corresponde al período del veintiséis de febrero al veintinueve de marzo del dos mil siete.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del resultado de la valoración médica realizada al señor Luis Fernando González Rojas, Profesional de la Sección de Delitos Económicos del Organismo de Investigación Judicial, hacerlo de su conocimiento y archivar las diligencias. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LX

El licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, remite oficio N° 1717-DE-2007 de 5 de marzo en curso, que en lo conducente dice:

“...me permito trasladarle el oficio N° J.D.M.L. 2007-0045-D, de 28 de febrero de dos mil siete, suscrito por los doctores Allan Chaves Moreno, y Leslie Solano Calderón, en su orden Médico Forense y Jefe del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en el cual se expone los resultados de la valoración médica efectuada a la señora Margareth Lucía Segura Víquez, cédula N° 4-146-658, Auxiliar Judicial del Tribunal de Juicio de Heredia, que en lo que interesa literalmente dice: (“...”) *Se recomienda que la evaluada sea revalorada en este Departamento*

en el momento de su reincorporación a sus actividades laborales habituales o en su defecto por solicitud de la misma y de acuerdo a su evolución clínica.”

Es importante observar que esta valoración médica fue solicitada por esta Dirección Ejecutiva mediante resolución N° 501-2007 de las quince horas treinta minutos del ocho de febrero del dos mil siete.

La última incapacidad tramitada a nombre de la citada servidora, corresponde al período del doce de febrero al treinta y uno de marzo del dos mil seis.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del resultado de la valoración médica realizada a la señora Margareth Lucía Segura Víquez, Auxiliar Judicial del Tribunal Penal de Heredia, hacerlo de su conocimiento y archivar las diligencias. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXI

El licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, remite oficio N° 1716-DE-2007 de 5 de marzo en curso, que en lo conducente dice:

“...me permito trasladarle el oficio N° J.D.M.L. 2007-0046-D, de 28 de febrero de dos mil siete, suscrito por los doctores Allan Chaves Moreno, y Leslie Solano Calderón, en su orden Médico Forense y Jefe del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en el cual se expone los resultados de la valoración médica efectuada al señor Antonio José Valerio Araya, cédula N° 1-502-467, Investigador de la Sección de Delitos Varios del Organismo de Investigación Judicial, que en lo que interesa literalmente dice:(“...)

Es importante observar que esta valoración médica fue solicitada por esta Dirección Ejecutiva, mediante resolución N° 499-2007 de las quince horas veinte minutos del ocho de febrero del

dos mil siete.

La última incapacidad tramitada a nombre del citado servidor corresponde al período del primero de marzo al ocho de marzo del dos mil siete.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del resultado de la valoración médica realizada al señor Antonio José Valerio Araya, Investigador de la Sección de Delitos Varios del Organismo de Investigación Judicial, hacerlo de su conocimiento y archivar las diligencias. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio 2009-DE-2007 de 8 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“...me permito comunicarle que con ocasión de los trabajos de reforzamiento que se están llevando a cabo en el sótano del Edificio de la Plaza de la Justicia y con el propósito de no perjudicar el desarrollo normal de las labores de las oficinas afectadas, así como la integridad y salud física de los servidores judiciales, esta Dirección ha tomado diversas medidas que se exponen a continuación:

1. Se ha coordinado con la empresa contratista, para que los trabajos fuertes de demolición, que provocan altos niveles de ruido y polvo se realicen en horas no hábiles, así como los sábados y domingos.
2. Las oficinas que laboran las veinticuatro horas han sido trasladadas a otros recintos donde no se vean afectadas. Tal es el caso de la Oficina de Recepción de Denuncias que a partir de las dieciséis y treinta horas y hasta las siete horas del día siguiente, desempeñan sus labores en las instalaciones del Registro Judicial de Delincuentes en el Edificio Anexo A. Los fines de semana laboran ahí desde el viernes a esa hora, hasta el lunes siguiente a las siete de la mañana.

3. En el caso de la Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios, el día de hoy inició su traslado al quinto piso, donde se acondicionó el espacio suficiente y necesario para que de manera temporal realicen sus labores sin perturbaciones, ni incomodidades.
4. De igual manera y en vista de que a pesar de que en el sótano las labores de demolición también se realizan en horas no hábiles, debido a que por sus propias condiciones de espacio cerrado, se acumula el polvo y se aumentan los ruidos, se tomó la decisión de trasladar a todas las oficinas que están ubicadas ahí, hacia el quinto piso. Es así como la Oficina del Correo, la Unidad de Cerrajería, la Sección de Mantenimiento, la Sección de Transportes Administrativos y la Sección de Limpieza, fueron trasladadas desde el día de ayer, hacia el quinto piso, ubicándolas en el área que recientemente desocupó la Escuela Judicial. En ese sitio se acondicionaron espacios tanto para que los servidores realicen las labores administrativas como para que los obreros y choferes puedan permanecer durante los tiempos en que no estén ejecutando sus tareas en otros sitios.
5. Es entendido que todas estas reubicaciones son de carácter temporal y provisional, esto es que los equipos pesados y herramientas permanecen en las oficinas originales y los servidores que lo requieran llegarán ahí únicamente por tiempos muy cortos.
6. Actualmente la única oficina que falta por reubicar es el Servicio Policial de Intervención Inmediata, para lo cual se le ha ofrecido a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial un espacio disponible en el mismo quinto piso, en donde puedan permanecer mientras no estén realizando sus operativos, conservando en el sótano todas las instalaciones actuales como bodegas, armas, equipos, etc.
7. También se ha coordinado con la empresa para mejorar los cerramientos que ellos realizan en los sitios donde se ejecutan demoliciones, con el propósito de minimizar las exposiciones al polvo y la suciedad.
8. La Sección de Limpieza ha redoblado sus esfuerzos para

mantener limpias las áreas afectadas por las intervenciones que se hacen en el edificio e incluso el sótano se está humedeciendo a diario para aplacar en alguna medida el polvo que ahí se acumula.

9. Esta Dirección Ejecutiva está permanentemente atenta y realizando constantes inspecciones a los sitios de trabajo, con el propósito de tomar las medidas necesarias cada vez que la situación lo requiera.”

- 0 -

Se dispuso: Tener por rendido el informe anterior y hacerlo del conocimiento del Departamento de Proveeduría y del ingeniero Salvador Avilés Mayorga, de la Empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXIII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 1894-DE-2007 de 7 de marzo en curso, remite la nota N° TI-PGD-69-07 de 27 de febrero último, suscrita por la máster Kattia Morales Navarro, Jefa del Área Informática de Gestión del Segundo Circuito Judicial de San José, que literalmente dice:

“Por este medio adjunto plan de implantación del sistema costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y sistemas anexos en Turrialba. El mismo tiene como fecha de inicio el momento en que se haga efectivo el traslado al nuevo edificio de la localidad, lo cual según las previsiones estaría para el mes de agosto o septiembre.

Dentro de los requerimientos humanos para realizar dicha implantación, se indica el requerimiento de una persona a cargo de los temas de migración, generación y depuración de la estadística

judicial, por lo que es necesario gestionar un permiso con goce de salario para el Señor Amando Agüero Elizondo por cuatro meses iniciando un mes antes de que se inicie el proceso de implantación. El restante recurso humano ya forma parte del equipo de implantación.

Es importante notar que no se cuenta con las plazas del para los informáticos permanente del edificio el cual se estima al igual que Santa Cruz y San Ramón en dos personas, un profesional 2 a cargo de la administración de los recursos tecnológicos y administración del sistema y un Auxiliar en Servicios informáticos a cargo del soporte técnico y capacitación en el sistema de Gestión y los sistemas Anexos.

Por último, a nivel de recursos tecnológicos, es necesario destinar los servidores indicados en el informe, los lectores ópticos y la compra de las impresoras con capacidad de impresión de carátulas.

PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA COSTARRICENSE DE GESTIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES TURRIALBA

Objetivo Principal:

Implantar el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y Sistemas Anexos (Sistema de Notificaciones, Sistema de Recepción y Distribución de Documentos, Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial, Agenda Única para materia penal y PJ-Editor) en los diferentes despachos judiciales que integran los Tribunales de Turrialba

Objetivos Específicos:

1. Instalar la plataforma tecnológica necesaria para la implantación del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y Sistemas Anexos.
2. Capacitar a todo el personal de los Despachos Judiciales de los Tribunales de Turrialba en el uso del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales.
3. Capacitar al personal designado en el uso del Sistema de

Notificaciones y en el Sistema de Recepción y Distribución de Documentos.

4. Capacitar al personal de los despachos penales en el uso de la Agenda Única.
5. Migrar los datos de los sistemas actuales al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, esto en la medida que los mismos guarden compatibilidad.
6. Dar seguimiento y apoyo durante cuatro semanas a cada Despacho Judicial, a fin de garantizar el aprendizaje y manejo adecuado del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y Sistemas Anexos.
7. Concienciar al personal sobre el uso del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y sistemas Anexos.
8. Dejar depurados y generados los primeros informes estadísticos de todos los despachos.

Metas

- a. Al 31 de Marzo del 2008 el 90% del personal de los Despachos Judiciales de Turrialba utilizan en forma adecuada el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y los sistemas anexos.
- b. Al 31 de Marzo del 2008 el 95% del personal de los Despachos Judiciales de Turrialba conocen el sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y los Sistemas anexos.
- c. Al 31 de Marzo del 2008 se encuentran debidamente implantados y en completa operación el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y Sistemas Anexos en los Despachos Judiciales de los Tribunales de Turrialba,

Factores Críticos de éxito:

- a. La existencia de un atraso en la construcción del Edificio por lo que las fechas de implantación se podrían estar postergando.
- b. Se garantiza el correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica: se debe instalar y probar un mes antes del inicio del proceso de implantación.
- c. Anuencia del Personal de los Tribunales de Turrialba en cuanto al uso del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y sistemas Anexos.
- d. Se cuenta con el espacio físico requerido para el proceso de implantación.
- e. La información en el Sistema Costarricense de Gestión se

encuentra actualizada y es confiable, una vez realizada la migración de los Datos.

- f. Los despachos penales ajustan sus procedimientos para realizar un uso efectivo de la Agenda única para materia penal.
- g. El Personal de los Tribunales de Turrialba realiza las depuraciones de los datos previas y posteriores a la migración de los datos..

Análisis ambiental

Fortalezas y debilidades organizacionales del Circuito Judicial

No se detalla la información por cuanto se realizó la consulta a la Auditoria de Sistemas para verificar que tipo de información es la que se requiere en este punto.

Requerimientos Recurso Humano para la implantación y post-implantación.

- Un Coordinador Implantación (asumido por el Equipo de Proyecto de Gestión de Despachos Judiciales).
- Un administrador de Recursos Tecnológicos.
- Una persona encargada del proceso de Generación de estadísticas y depuración de las bases de datos, se recomienda la participación de Amando Agüero profesional 2 de Alajuela, por lo que se recomienda sacarlo con permiso con goce de salario por cuatro meses, iniciando un mes antes de la implantación de los sistemas. (Se debe gestionar el permiso)
- Cinco monitores implantadores: Los cuales son proporcionados por el Equipo de Proyecto de Gestión de Despachos Judiciales
- Normalización: Una persona del Equipo de Normalización del Equipo de Proyecto de Gestión de Despachos Judiciales se traslada al edificio en la primera semana de apoyo.

Requerimientos Recurso Humano permanente en el Edificio.

- Un Administrador de Recursos Tecnológicos y administración del sistema (profesional 2, se debe gestionar la plaza la cual debe estar un mes antes del inicio de la implantación).
- Un Auxiliar en servicios informáticos (se debe gestionar esta plaza la cual debe estar un mes antes del inicio de la implantación).

Requerimientos Tecnológicos.

Consideraciones Eléctricas

En cuanto a las consideraciones eléctricas según lo manifestado por el Ing. Oscar Barrantes, actualmente el único dato que se puede aportar es que el correspondiente a las capacidades de los equipos, la planta es de 438 KVA, 480 voltios de entrada y salida, 1800 RPM y la UPS es de 80 KVA, 480 voltios de entrada y salida, 60 Hz.

Red Telemática

Al igual que la parte eléctrica, como el edificio se encuentra en construcción actualmente no se cuenta con la información real de cómo está configurada la red del Edificio.

Por ahora, se ha indicado por parte de la jefatura de la Sección de Telemática, que el cuarto de comunicaciones deben tener un adecuado control climático, y en el cuarto de comunicaciones y de servidores, es política en este momento, colocar de manera redundante este tipo de climatizadores. También, se solicita que todos los puntos instalados sean puntos dobles, con lo cual se permite el llamado cableado “inteligente”

Se prevé que las características de dicha red sea:

- Switches a 100 Mbps.
- Cableado convenientemente instalado y aislado de posibles interferencias electromagnéticas, así como una perfecta estabilización de la red eléctrica. Evitar en lo posible una excesiva longitud de cables entre los equipos cliente y su punto de conexión a la red.
- Es una buena consideración evitar, dentro de lo posible, que en la red coexistan otros protocolos diferentes a TCP/IP, como por ejemplo IPX/SPX de *Novell*. Con ello evitaremos errores, colisiones y retardos no deseados que pueden provocar un mal funcionamiento del sistema en general.
- Asegurar una buena distribución de las cargas de cada uno de los diferentes segmentos de red, adecuando el número de éstos a las necesidades reales del circuito. Con ello se garantiza una buena velocidad de acceso para todos los usuarios de la red.
- Como consideración adicional, es recomendable certificar el

correcto funcionamiento de toda la red a 100 Mb.

Lo que habrá que ver en definitiva con el plano del edificio, es la distribución de los puntos de red de datos y teléfonos dentro de cada despacho, dado que esto también es de suma importancia.

Equipo de Computo

Servidores:

- 1 servidores de Bases de datos con las características ya preestablecidas para la implantación del Sistema de Gestión.
- 1 servidor de aplicaciones y archivos con las características ya preestablecidas para la implantación del Sistema de Gestión.
- 1 servidor de Fax.
- Servidor para la Agenda Única en materia penal
- 1 computadora para el Sistema de Atención al Público Local (Categoría A, que sirva como servidor)
- 1 Computador para el Sistema de apoyo a la toma de decisiones Datawarehouse.

Computadoras e impresoras:

En el Cuadro “Requerimientos de Equipo y Licencias de Software”, se muestran los requerimientos de Equipos Clientes, Equipos Servidores, impresoras, lectores ópticos y puntos de Red para la implantación. (Anexo 1).

Equipo de Implantación:

A continuación se identifican los equipos y recursos requeridos por dicho equipo para ejecutar la implantación en dicho edificio.

- 4computadoras para asistencia técnica, distribuidas de la siguiente forma, una para el administrador de recursos tecnológicos, una para el administrador de migraciones y dos adicionales para los monitores capacitadores.
- 2 computadoras para migraciones

Aulas de Capacitación:

- Se requiere de un aula de capacitación dotada con 16 computadoras conectadas en red,

Requerimiento de Espacio Físico durante la Implantación y post-implantación.

Aulas de Capacitación:

Un aula de capacitación, la cual debe estar equipada con :

- 16 mesas para computadoras
- 16 sillas
- 1 proyector

Espacio para el equipo implantador

Se dispone de un espacio físico desde el cual se lleve el control de la ejecución y la operativa de la implantación. El lugar esta habilitado con el siguiente equipo:

- 2 teléfonos con extensiones internas y uno con salida externa.
- 6 estaciones de trabajo
- 1 Archivo
- 10 sillas

Considerando que este va a ser el sitio en el que laborará durante toda la jornada el personal de soporte técnico del equipo descentralizado, este espacio ha de contar con condiciones básicas de luz, ventilación y amplitud.

Espacio para el Área de Servidores y el Administrador de Recursos Tecnológicos

Se debe disponer de un espacio para la instalación de los servidores.

Sistema para la Toma de Decisiones del Poder Judicial

Durante el proceso de implantación, también se efectuara la instalación del Sistema para la Toma de Decisiones, denominado Data.

Para implementar el mismo se requiere:

- Contar con las licencias del Bussiness Object para la implementación.

Sistema de Notificaciones OCN

Se implementará el Sistema Administrativo Centralizado (SAC), para lo cual hay que considerar la compra e instalación del servidor de fax, la tarjeta y el software respectivo.

Agenda Única para materia penal

Se implementará la Agenda Única para materia penal por lo que se requiere de un servidor para su instalación

Requerimientos para la Infraestructura Jurídica.Infraestructura Jurídica

➤ Revisar e implementar la infraestructura jurídica.

Requerimientos para la Calidad de la Información

- Se debe realizar como acciones previas a la implantación, la depuración de los datos almacenados en la base de datos del sistema actual, a fin de evitar problemas en los procesos de migración de datos. Se recomienda etiquetar, contabilizar y actualizar todos los expedientes de cada despacho para garantizar así que el circulante activo sea congruente con el que registran los sistemas y el reportado al Departamento de Planificación.
- Se deberán ejecutar pruebas de migración de datos, validaciones de la información, corrección de los programas en caso de ser necesario y repetir el procedimiento hasta garantizar que los datos compatibles entre sistemas sean completamente migrados.
- En la primera semana de apoyo se recomienda realizar la validación por parte del despacho de los datos migrados y así actualizar los datos faltantes en todos los expedientes en trámite a la fecha de la migración. Así se deberá actualizar los intervinientes, direcciones y medios de notificación, fase y estado de los expedientes, datos generales y cualquier otro que el despacho considere necesario.

Requerimientos de Seguridad:

- El Área de Servidores deberá estar debidamente resguardada.
- Cada usuario deberá manejar una única clave de acceso a la red y al sistema, misma que no debe ser compartida con ningún otro

usuario.

- Se deben establecer el encargado de cada despacho, el cual tendrá la responsabilidad de solicitar la activación y desactivación de usuarios.

Contingencia

Para mantener la continuidad del servicio, se implementará

- Instalación de UPS: de las cuales se realizaron las pruebas respectivas como parte del proceso de contratación..
- Planta Eléctrica: Con capacidad para soportar todos los equipos instalados en el edificio de la corte, la cual tiene seis años de instalada y se le da el mantenimiento requerido para su buen funcionamiento.
- Página de Internet con la consulta de los expedientes para continuar dando atención primaria al usuario en caso de fallo de alguno de los servidores de base de datos.

Plan de Implantación

En el cronograma de implantación “Plan de Implantación del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales – Turrialba” (*Anexo 2*), se muestran las principales actividades a ejecutar previo, durante y después de la implantación.

Las principales actividades que se muestran en el cronograma se detallan a continuación:

- **Reuniones previas con el personal de los despachos:** el objetivo de esta actividad es preparar al personal del edificio al cambio que están a punto de emprender, brindando la información necesaria para que se reduzca la incertidumbre y se incremente la credibilidad y confiabilidad. Dentro de las actividades principales se encuentran: sesiones con los Jueces y Auxiliares Judiciales, donde se explica en que consiste el Proyecto de Mejoramiento de la Gestión de los Despachos Judiciales, la dinámica de la implantación, el plan de trabajo, las funciones y responsabilidades de los miembros del equipo a cargo de la ejecución y una breve demostración del sistema. Además, se distribuye la Infraestructura Jurídica de cada despacho y se explica su forma de uso a fin de que el personal se familiarice con la misma.
- **Instalación de la Tecnología:** se refiere a la instalación, configuración y sustitución (en caso necesario) de los equipos

clientes, equipos servidores, impresoras y lectores ópticos. Se asume para esta actividad que ya se encuentra funcionando correctamente la estructura eléctrica del Edificio, así como la red de datos, además de que todos los puntos de red se encuentran debidamente instalados.

- ***Etiquetado de Expedientes:*** comprende la labor, por parte del personal del despacho, del etiquetado con el código de barras de los expedientes.
- ***Inventariado de los expedientes en trámite,*** el despacho debe elaborar un listado de todos los expedientes activos utilizando los códigos de barras. Lo anterior con el objetivo de determinar el circulante real y ajustarlo con lo migrado al Sistema de Gestión.
- ***Instalación de la aplicación:*** involucra las tareas de instalación de la aplicación en los equipos servidores, instalación de las bases de datos e instalación de los equipos clientes (software de aplicación, cliente de SYBASE, PJ-Editor y cualquier otro que se requiera).
- ***Migración de Datos:*** Involucra las tareas de levantado de equivalencias de la Infraestructura Jurídica, instalación de los programas de migración respectivos, ejecución y control de los programas de migración y validación y corrección de datos.
- ***Fase Capacitación:*** representa la primera fase propia de la implantación, comprende la capacitación de los Jueces y Auxiliares Judiciales en aulas, para lo cual se estructuran cursos de dos horas de duración en diferentes horarios a fin de que asista todo el personal del despacho, pero sin que el mismo se quede con menos del 50% de su capacidad. Esta actividad pretende que los estudiantes comprendan la filosofía de la aplicación y conozcan las funcionalidades principales de la misma, además de realizar pequeñas practicas en un ambiente simulado.
- ***Apoyo y seguimiento,*** en estas fases se pretende que el personal de despacho utilice la aplicación acorde a sus necesidades diarias de trabajo y así pueda comprender por completo el uso de la misma, para lograr este objetivo el despacho es respaldado con personal monitor implantador que brindará la asesoría requerida por el personal en el momento que estos la requieran. Se recomienda la permanencia de un monitor por cada 15 personas durante las cuatro semanas de apoyo y seguimiento, al finalizar este periodo el personal deberá ser capaz de realizar sus labores diarias sin necesidad de asesoría, conocerán a cabalidad las funcionalidades de la aplicación y la forma de explotarla al máximo.
- ***Actualización en el sistema e inventario de los expedientes*** que conforman el circulante del despacho. Esta actividad se realizará la

primera y segunda semana de apoyo.

- **Post-Implantación**, el objetivo es monitorear el desempeño de los despachos que ya se encuentran trabajando sin asesoría y atender las posibles consultas que se presenten, así como realizar las correcciones necesarias.
- **Recapitación:** Concluido el proceso de post-implantación, se pasa una prueba de diagnóstico a todos los usuarios del Sistema de Gestión, con la cual se puede determinar aquellos temas en los cuales se considera pertinente profundizar más durante el proceso de capacitación. Dicha capacitación se realiza de forma individualizada o en grupos pequeños.
- **Depuración de la estadística judicial:** esta labor se ejecutara en la última semana de seguimiento y las dos siguientes de post implantación y consiste en la generación y depuración de la estadística judicial en los despachos, realizando los ajustes directamente en los datos del sistema

ANEXO 1

Tribunales de Turrialba Requerimientos de Equipo y Licencias de Software

DESPACHO JUDICIAL	Cantida d	Cantida d	Auxilia res Serv. Gen.	Notificad ores	Tota l	Total	Total de Impre soras	Tot al de	Tot al de	Lice ncias	Licenc ias de Windo ws
	de Juece s	de Auxiliar es			de de	de		Lect ores Ópti cos	Pun tos de Red	Lice ncias DE Syba se	Licenc ias de Windo ws XP
	Pers onal	Comput adoras			de	de		de	de	de	
Juzgado Civil y Trabajo	1	4	1	1	7	5	1	5	7	5	5
Juzgado de Familia (FA, PJ y VD)	2	4	0	0	6	6	1	6	8	6	6
Juzgado Contravencional	2	10	1	2	15	12	1	12	14	12	12
Fiscalía	4	5	1	0	10	9	1	9	11	9	9
Juzgado Penal	1	3	1	1	6	4	1	4	6	4	4
Tribunal de Cartago	1	2	0	0	3	3	1	3	5	3	3
TOTAL	11	28	4	4	47	39	6	39	51	39	39

1 Servidor de Red Windows
2000

1 Servidor de Archivos y
Aplicaciones

1 Servidores de Bases de Datos
(Gestión)

1 Servidor de Bases de Datos (Depósitos Judiciales,
RDD, OCN)

1 Servidor de IIS
 1 Servidor de impresión.
 1 servidor de Fax con la tarjeta
 y software respectiva.
 1 Servidor de Correo Electrónico

ANEXO 2

Cronograma Plan de Implantación del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales
 Tribunales de Turrialba

**Cronograma Implantación Sistema de
 Gestión
 Tribunales de Turrialba**

DESPACHO JUDICIAL	Usuarios	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 7
Juzgado Civil y Trabajo ()	7								
Juzgado Contravencional	15								
Juzgado de Familia (FA, PJ y VD)	6								
Fiscalía	10								
Juzgado Penal	6								
Tribunal de Cartago (Sede Turrialba)	3								
Total:	47								

Capacitación en Aula	
Seguimiento	
Apoyo (Depuración de la estadística)	
Inicio de semana(s) de Post-Implantación (Depuración de la estadística)”	

Se acordó: 1.) Aprobar el Plan de Implantación del Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales y sistemas anexos en Turrialba, el cual tiene como fecha de inicio el momento en que se haga efectivo el traslado al nuevo edificio de la localidad. 2.) Otorgar permiso con goce de salario y sustitución, por cuatro meses a partir del mes anterior en que se inicie con dicho proceso de implantación, al licenciado Amando Agüero Araya, Profesional 2 del Primer Circuito Judicial de Alajuela para los fines mencionados. 3.) Autorizar para la implantación un Administrador de Recursos Tecnológicos y administración del sistema (Profesional 2) y un Auxiliar en servicios informáticos, a partir de un mes antes del inicio de la mencionada implantación, en el entendido que en su oportunidad se definirá la forma de atender esos requerimientos.

La Dirección Ejecutiva y los Departamentos de Personal y Tecnología de Información, así como los despachos involucrados tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO LXIV

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 1895-DE-2007 de 7 de marzo en curso, remite la nota N° 275-DS-2007, suscrita por el licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, que

literalmente dice:

“Solicito interponer sus buenos oficios a fin de solicitar al Honorable Consejo Superior, se autorice el pago de tiempo extraordinario laborado por Oficiales de Seguridad de Goicoechea el mes de Diciembre del año 2006.

En dicha oportunidad y dado que la empresa de Seguridad Externa (SEVIN) que brinda seguridad en el Segundo Circuito Judicial de San José, constantemente presentaba ausencia de sus funcionarios a los puestos de Seguridad, esta Jefatura autorizó que funcionarios de Seguridad Interna laborarán en tiempo extraordinario custodiando estos puestos.

No obstante y dado que presupuestariamente las plazas no están direccionadas al Departamento de Seguridad, el Departamento de Personal no ha autorizado el pago del tiempo laborado.

A continuación detallo los funcionarios y el tiempo extraordinario laborado:

Carlos Lewis Montero	4-132-381	16 Horas Laboradas
Luis Urbina Segura	1-696-837	32 Horas Laboradas

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y autorizar el pago de las horas extras indicadas a los señores Lewis Montero y Urbina Segura por el motivo señalado.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LXV

La Corte Plena en sesión N° 03-04 celebrada el 2 de febrero del 2004, artículo XV, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El Consejo Superior, en sesión celebrada el 4 de diciembre del

año anterior, artículo LXVI, tomó el siguiente acuerdo:

"En sesión N° 80-02, celebrada el 24 de octubre del 2002, artículo LV, se dispuso solicitar a los licenciados Francisco Dall'Anese Ruiz y Cristian Hess Araya, Juez del Tribunal de Casación Penal, en ese entonces y Profesional en Derecho 3 en la Sala Constitucional, respectivamente, así como a un Informático del Departamento de Tecnología de Información, para que redactaran un Proyecto de Ley respecto a las instituciones públicas que tengan sistema informático, con el fin de que, en aras de una posible colaboración y cooperación entre entidades estatales, se cuente con sistemas que puedan ser compatibles entre si.

En atención al acuerdo, el doctor Dall' Anese Ruiz, el máster Hess Araya y el licenciado Rafael Ramírez López, rinden el siguiente informe:

"Cumpliendo con lo solicitado en ese acuerdo, nos permitimos presentar adjunto un proyecto de "Ley para facilitar el acceso automatizado pública", que en principio cumpliría con los objetivos planteados.

No obstante lo anterior, creemos necesario informar además acerca de las gestiones que ha venido realizando el Departamento de Tecnología de la Información, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, para lograr los niveles de acceso que interesa a los datos producidos por diversas instituciones públicas. En este sentido, creemos que esta vía muestra una mayor flexibilidad (pudiendo verse eventualmente complementada por la suscripción de convenios específicos entre el Poder Judicial y otras entidades estatales) para lograr los objetivos planteados.

En efecto, se están procurando convenios de interconexión o fortalecimiento de la capacidad de los enlaces, con las siguientes instituciones:

Contraloría General de la República

Registro Nacional

Registro Civil

Caja Costarricense de Seguro Social

En este momento se tiene interconexión con: Procuraduría General de la República, Banco de Costa Rica, Consejo de Seguridad Vial, Registro Nacional, Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Informática.

Finalmente, como parte de la reunión sostenida con el Lic. Luis Adrián Salazar Solís, jefe de la Dirección Nacional de Gobierno de la República, se considera que esta podría ser otra instancia para procurar los objetivos que se persiguen, con el fin de facilitar el intercambio de información entre organizaciones. En este caso, deberá procurarse la participación de uno o varios representantes de: Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Asamblea Legislativa, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Tribunal

Supremo de Elecciones, Sector Privado."

- 0 -

A continuación se transcribe el citado proyecto:

"Asamblea Legislativa, etc.,

Decreta

Ley para facilitar el acceso automatizado a la información pública

Artículo 1.- Todas las dependencias del Estado que generen información pública deberán adoptar medidas para facilitar el acceso automatizado a dichos datos, tanto por parte de los demás despachos públicos que los requieran como de las personas físicas o jurídicas del sector privado.

Artículo 2.- Créase la Comisión Coordinadora en Informática del Sector Público, como instancia responsable de fijar los lineamientos técnicos y proponer todas las medidas, generales o particulares, que fueren requeridas para efectos de lograr los objetivos de esta ley.

Integrarán dicha Comisión:

a.- Un representante del Poder Ejecutivo, que propondrá el Ministerio de Ciencia y Tecnología, quien la presidirá.

b.- Un representante del Poder Legislativo, designado por el directorio de la Asamblea Legislativa por medio de simple acuerdo administrativo.

c.- Un representante del Poder Judicial, nombrado por el Consejo Superior de este órgano estatal.

d.- Un representante del Tribunal Supremo de Elecciones, nombrado por ese órgano.

e.- Un representante del sector privado, que designará igualmente el Poder Ejecutivo, previa consulta con las entidades y asociaciones del sector.

Todos deberán poseer formación profesional en informática y no devengarán remuneración por el ejercicio de su cargo. Los nombramientos se efectuarán por plazo indefinido, sin perjuicio de las sustituciones que en virtud de renuncia o cualquier otro motivo corresponda efectuar por parte de cada órgano o sector.

La Comisión ajustará en lo demás su funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 3.- La Comisión Coordinadora remitirá a cada uno de los Poderes del Estado y al Tribunal Supremo de Elecciones sus lineamientos y propuestas concretas, a fin de que sean aprobadas y puestos en vigencia de conformidad con el régimen jurídico aplicable a cada uno. Del mismo modo, los remitirá a las entidades municipales, a título de recomendación sujeta a la aprobación de sus respectivos concejos.

Artículo 4.- Todas las oficinas públicas estarán obligadas a prestar a la Comisión Coordinadora la colaboración material que está requiera para el

adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con las posibilidades presupuestarias.

Artículo 5.- La Comisión Coordinadora prestará especial cuidado en que sus acuerdos y políticas no favorezcan indebida e innecesariamente a ninguna plataforma tecnológica o proveedor comerciales en particular. Cuando, en condiciones equivalentes, exista elección entre una tecnología propietaria y otra abierta, se optará por esta última.

Artículo 6.- En la aplicación de esta ley, se deberá proteger la intimidad de las personas frente a cualquier difusión indebida o innecesaria de su información personal.

A menos que medie la autorización expresa de quien legalmente pueda otorgarla, se prohíbe la difusión de:

a.- Información relativa a la ideología, religión, creencias, salud física o mental, origen racial o étnico, relaciones familiares y vida sexual de las personas.

b.- Cualquier dato personal relativo a un menor de edad o incapaz.

c.- Información protegida por el secreto de Estado o el secreto bancario.

d.- En general, cualquier otro dato que pueda comprometer la privacidad o la seguridad de las personas y cuya difusión se estime manifiestamente innecesaria en atención al propósito para el cual sea requerida.

En caso de duda, se deberá interpretar y resolver a favor de la protección de la intimidad personal.

Artículo 7.- Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO: El nombramiento de los primeros integrantes de la Comisión Coordinadora creada en esta ley deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigencia."

Se acordó: Acoger el proyecto de " Ley para facilitar el acceso automatizado a la información pública", en la forma propuesta, el que se traslada a la Corte Plena con la recomendación de su aprobación".

Se dispuso: Aprobar el anterior proyecto de "Ley para facilitar el acceso automatizado a la información pública", que se trasladará a conocimiento de la señora Ministra de Justicia, Licenciada Patricia Vega Herrera, para el trámite correspondiente de remisión a la Asamblea Legislativa."

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 2121-DE-2007 de 9 de marzo en curso, remite la nota N° 115-DTI-2007 de 8 de ese mes, suscrita por el máster Rafael Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología

de Información, en la que se adjunta el documento “Software libre”, cuyas conclusiones literalmente dicen:

“[...]”

Luego de haber realizado el análisis sobre las iniciativas de software libre, sus implicaciones y sus beneficios, este Departamento concluye que:

El software libre está íntimamente vinculado con los aspectos legales relevantes para el software y no sólo a los técnicos, como suele creerse. Debido a esto, se hace necesario un análisis de las implicaciones jurídicas de los modelos de licenciamiento, tanto para el software libre, como para el que no lo es.

De acuerdo a los principios que rigen al software libre, el Poder Judicial, crea, desarrolla, contrata y utiliza software que se cataloga como software de esta naturaleza.

El software libre no significa que sea software sin costo. Existe un costo asociado al pasar de un esquema de software propietario a uno de software libre y este costo es inicialmente alto, debido al proceso de aprendizaje, y donde puede ser necesario más tiempo para dominar el software libre que un software propietario. Esto tiene un reflejo directo en la capacitación de las personas encargadas de administrar los sistemas y de los instructores o capacitadores de los usuarios finales.

El Poder Judicial, no debe basar la decisión de adoptar al software libre como su única alternativa de adquisición, basándose en el costo por licenciamiento, sino que debe considerar el resto de los costos asociados a él: capacitación, tiempo, migración de las aplicaciones existentes, curvas de aprendizaje, soporte, entre otros elementos de suma importancia.

Se debe considerar dentro del esquema de software libre el Costo Total de Propiedad en que incurriría el Poder Judicial si adopta una posición completa frente a la iniciativa de software libre.

Si el Poder Judicial, decide adoptar una orientación más fuerte hacia el movimiento de software libre, es necesaria la creación de una

entidad técnica dentro del Departamento de Tecnologías de Información, que normalice el uso de software libre, y que a su vez defina los estándares de aplicación y comunicación en el uso de software en el Poder Judicial. Para esto, se debe dotar a este Departamento de recursos humanos, materiales y económicos, con el fin de promover la investigación y promoción de políticas destinadas a la incursión paulatina del software libre dentro del Poder Judicial.

También, deben ser tomados en cuenta algunos riesgos asociados a un cambio de modelo en el licenciamiento y desarrollo del software dentro del Poder Judicial, tales como:

El software libre no ofrece garantía de parte de su autor sobre el uso de los productos conseguidos bajo esta modalidad.

El software libre, no posee un respaldo directo por una casa de desarrollo.

En Costa Rica, no hay suficientes empresas que den asesorías o que desarrollen bajo la modalidad de software libre que puedan establecerse como aliados del Poder Judicial si se decidiera por este modelo.

Falta de apoyo gubernamental a las iniciativas de software libre.

La adopción del software libre en el Poder Judicial, puede suponerle un aislamiento tecnológico del resto de las instituciones si no se desarrollan interfaces con las aplicaciones existentes.

Resistencia al cambio por parte de los usuarios.

Costos asociados a la capacitación, migración, mantenimiento e implantación del software libre.

Curva de aprendizaje por parte de los usuarios.

Migración de los sistemas existentes a un ambiente de software libre.”

- 0 -

Manifiesta el Integrante Martínez Fernández, que la concepción que ha tenido durante los análisis que se han realizado en el seno de este Consejo sobre la utilización de “software libre”, ha sido orientada a que se estudien alternativas que

complementen las que ya existen en el Poder Judicial, tales como el desarrollo de programas a la medida y la utilización de las aplicaciones de Microsoft Office. Esto considerando la alta inversión que se asume, principalmente, con el pago de las licencias de esta última compañía. Por lo anterior, le llama la atención que el enfoque del estudio se oriente, en general, a visualizar esta posibilidad como única y total; ya que entonces pareciera ser que a como está planteado en el informe las desventajas superarían los beneficios esperados. Por otra parte, indica que no sabe como interpretar el estudio cuando señala que se necesitaría la creación de una unidad técnica, así como recursos adicionales para promover la investigación y la promoción de políticas encaminadas hacia este fin, ya que entendía que ese departamento por sus funciones contaba al menos con alguno de estos elementos y que desde antes venía analizado estos temas; pero que en todo caso, en el futuro se podrían valorar esos requerimientos o la conveniencia de lograr una asesoría de expertos externos al Poder Judicial o de otros Poderes Judiciales, entidades públicas o gobiernos amigos, que hayan incursionado con mayor decisión en este campo. Finalmente, le parece importante aclarar que su idea sobre el uso del “software libre”, sería en lo fundamental para proveer a los servidores judiciales de herramientas como procesadores de texto, hojas electrónicas y otros programas de aplicación cotidiana -con características muy similares a los de Microsoft-, que

tengan mayor versatilidad para la ejecución de sus funciones y que no encierren tal alto costo como estos últimos y a veces poca aceptación como los que actualmente se manejan internamente y que son propios.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, aclara que a la fecha ya se está complementando el uso del Editor de Textos del Poder Judicial con la hoja electrónica de Open Office que es gratuita y con muy buenos resultados en los despachos en que se han efectuado las últimas instalaciones del Sistema de Gestión de los Despachos Judiciales.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones anteriores y tomar nota del documento “Software libre” que remite el Departamento de Tecnología de Información.

ARTÍCULO LXVI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 1973-DE-2007 de 7 de marzo en curso, remite la nota N° 58-FC-2007/194-JP-2007/109-DTI-2007 de esa fecha, suscrita por los máster Francisco Arroyo Meléndez, Rafael Ramírez López y Walter Jiménez Sorio, Jefes del Departamento de Personal, Tecnología de Información y Financiero Contable, respectivamente, en la que informan lo siguiente:

“...nos permitimos trasladar el informe de labores del “Proyecto de sistematización del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, correspondiente al mes de Febrero del año en curso, presentado

por la licenciada Karla Urtecho Madrigal, líder técnico del equipo de trabajo; en el cual se informa acerca de las labores desarrolladas relacionadas con la solución informática del proceso de jubilaciones:

Actividades desarrolladas. Etapa de Diseño.

Revisión Final y Ajustes al Análisis y Diseño.

Otros.

Reuniones.

Estado actual del Proyecto.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe de labores del “Proyecto de sistematización del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, correspondiente a Febrero del año en curso.

ARTICULO LXVII

En sesión N° 18-07 celebrada el 8 de marzo en curso, artículo LXXVIII, se dispuso otorgar permiso con goce de salario y sustitución para la máster Kenia Alvarado Villalobos, Jueza de Tránsito de Heredia, las licenciadas Lindsay Gamboa Steller, Jueza de Tránsito de Alajuela, Ana Catalina Campos Ramírez, Jueza de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José y los licenciados Norman Rojas Álvarez y Franz Josef Korte Núñez, Jueces de los Juzgados de Tránsito del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, respectivamente, el 13 de marzo en curso, a efecto de que prepararan un documento que recoja de forma

sin tética las mejoras al Proyecto de Reforma a la Ley de Tránsito, en aquellos puntos en que se toca directa o indirectamente la labor de aplicación de justicia.

Al respecto informa la licenciada Rocío Jiménez Padilla, en su condición de Coordinadora Interina de la Comisión Interinstitucional de Tránsito que los Jueces de Tránsito indicados remitieron el informe de la labor realizada el 13 de marzo del año en curso, cuya presentación a la Asamblea Legislativa se canalizará por el COSEVI.

Se acordó: Tomar nota de la manifestación de la licenciada Jiménez Padilla.

ARTICULO LXVIII

En sesión N° 53-03 del 22 de julio del 2003, artículo LXXII, se tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 29-2002, celebrada el 30 de abril del 2002, artículo XXI, se solicitó a la Sala Constitucional, pronunciamiento respecto:

"a) ... si cuando se hace referencia en el pronunciamiento a diez horas como las autorizadas para ejercer la función docente, se refiere a 10 horas lección o también dentro de ellas se incluye la preparación de las lecciones, revisión de exámenes y otras labores de docencia relacionadas.

b) ... si el permiso a conceder en horas laborales para que el servidor se dedique a labores docentes, se debe otorgar con o sin goce de salario, al estimar que se podría estar ante un caso de doble pago, ante una jornada laboral ya pagada por el Poder Judicial y un segundo pago por el centro universitario, que podría no ser público. **Se declara firme este acuerdo.**

- 0 -

El 11 de julio en curso, se recibió copia de la resolución N° 2003-01903, de las 10:05 horas del 10 de marzo del año en curso, que literalmente dice:

"Acción de inconstitucionalidad promovida por Alfredo Madriz Araya, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 1-407-673; vecino de Puntarenas y Sonia Álvarez González, mayor, divorciada,

portadora de la cédula de identidad número 6-116-805, vecina de Esparza, ambos en su condición de funcionarios judiciales, contra el artículo 9 inciso 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los siguientes acuerdos de Corte Plena: artículo XXXIX, de la sesión número 44-91, del once de julio de 1991; artículo LVI, de la sesión del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno; y artículo IX, de la sesión número 36-97, del tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete; el artículo LXXX, de la sesión del cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, del Consejo Superior del Poder Judicial, y el artículo LXXXVIII, de la sesión del nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete del Consejo Superior del Poder Judicial.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las once horas y treinta y cinco minutos del veinte de mayo de dos mil dos, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, solicita que se aclare la sentencia número 2001-05012 de las diez horas con nueve minutos del doce de junio de dos mil uno, en el tanto que la Sala tiene la facultad de aclarar de oficio sus resoluciones, en aras de aplicar correctamente lo resuelto. Que el Consejo Superior en sesión No. 29-2002 celebrada el treinta de abril pasado, artículo XXI, acordó en firme solicitar que se pronuncie esta Sala de oficio " ... *si cuando se hace referencia en el pronunciamiento a diez horas como las autorizadas para ejercer la función docente, se refiere a diez horas lección o también dentro de ellas se incluye la preparación de lecciones, revisión de exámenes y otras labores de docencia relacionadas.*" De igual manera, se "*Consulta a la Sala si el permiso a conceder en horas laborales para que el servidor se dedique a labores docentes, se debe otorgar con o sin goce de salario, al estimar que se podría estar ante un caso de doble pago, ante una jornada laboral ya pagada por el Poder Judicial y un segundo pago por el centro universitario, que podría no ser público.*"

2.- La presente resolución se dicta con una diferente integración de magistrados de esta Sala, toda vez que el período de nombramiento de los anteriores jueces suplentes venció con anterioridad a la presentación de la gestión de aclaración y adición, del 20 de mayo de 2002. Únicamente fueron reelectos por la Asamblea Legislativa, los magistrados Molina Quesada y Batalla Bonilla.

3.- El artículo 12 de la Ley que rige esta jurisdicción, establece que las sentencias que dicte la Sala podrán ser aclaradas o adicionadas, a petición de parte, si se solicitare dentro de tercero día, y de oficio en cualquier tiempo, incluso en los procedimiento de ejecución, en la medida en que sea necesario para dar cabal cumplimiento al contenido del fallo.

**Redacta el magistrado Molina Quesada; y,
Considerando:**

I.- Sobre la gestión. La petición planteada se dirige contra la sentencia de la Sala número 2001-05012 de las diez horas con nueve minutos del doce de junio del dos mil uno, y se solicita a la Sala que aclare, qué actividades incluyen las "*diez horas semanales*" a que se hizo referencia en la sentencia, y si el permiso que establece el numeral nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe otorgarse con o sin goce de salario. No obstante lo pedido, la gestión presentada ciertamente resulta extemporánea, pues la sentencia fue notificada a las partes el 19 y 22 de abril, presentándose la gestión de aclaración y adición hasta el 20 de mayo de 2002. De este modo, el objeto de aclaración y adición, no es admisible. Sin embargo, según se ha sostenido en el precedente número 1999-08183, y al examinar la presente solicitud, debe determinarse si resulta necesario entrar a su análisis pues de no hacerlo impide "*dar cabal cumplimiento al contenido del fallo*", según lo dispone el artículo 12 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

II.- Sobre el fondo. Planteadas así las cosas, toca en primer término determinar si los puntos señalados en la gestión fueron omitidos en la sentencia 2001-05012, afectan la ejecución de la sentencia. Para ello, debe la Sala determinar si las cuestiones que se piden esclarecer, obstaculizarán el cabal cumplimiento al contenido de la resolución estimatoria. Se solicita aclarar el contenido de lo que entiende la Sala por función docente, cuando se refiere a diez horas lectivas o si "*... también dentro de ellas se incluye la preparación de las lecciones, revisión de exámenes y otras labores de docencia relacionadas.*" Es criterio de la Sala que la omisión de establecer cómo puede interpretarse una parte de la sentencia o los alcances de la misma, puede no necesariamente entenderse como una omisión u oscuridad, sino una labor de interpretación, todo lo cual, no da fundamentos para afectar la ejecución del fallo señalado. En lo referente al segundo aspecto que se pide aclarar, si las horas laborales que toma el funcionario, deben ser otorgadas con licencia remunerada o no, la Sala estima que el hecho de que se proceda o no a determinar si el Poder Judicial concede el permiso con o sin goce de salario para impartir lecciones, durante la jornada ordinaria laboral, es un asunto que pertenece al régimen de empleo del Poder Judicial, y claro está, con respeto a los derechos adquiridos, de los permisos ya concedidos por el Consejo Superior del Poder Judicial. De oficio y dado que con anterioridad la Sala no dimensionó los efectos de la sentencia declarativa en este asunto, según lo establece el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, procede la adición de oficio de la

sentencia número 2001-05012 de las diez horas con nueve minutos del doce de junio de dos mil uno, en cuanto a que la sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de los acuerdos anulados, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.

Por tanto:

Se adiciona la sentencia 2001-05012 de las diez horas con nueve minutos del doce de junio de dos mil uno, en cuanto a que esa sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia del acuerdo anulado, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. En cuanto a lo demás, no ha lugar a la gestión."

- 0 -

Se acordó: 1) Tomar nota de lo resuelto por la Sala Constitucional. 2) Disponer que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas hábiles. 3) Para los Tribunales Colegiados se dispone que en adelante los profesionales que laboren en ellos, deberán tomar las previsiones del caso para que impartan lecciones en un mismo día de la semana y en horas similares, con el fin de que en los restantes días laborales señalen los debates y otras diligencias atinentes a su cargo, sin que se afecte de manera alguna el servicio público. Lo anterior se aplicará en lo posible para el segundo semestre de este año, o en los cuatrimestres restantes. 4) Se estima que el permiso a conceder en horas laborales lo será con goce de salario. La Licda Palacios y el señor Rodríguez votaron porque se conceda sin goce de salario en razón de que en ese tipo de licencia priva un interés meramente personal y no institucional.

La Secretaría General de la Corte emitirá una circular al respecto."

- 0 -

Manifiesta el Integrante Martínez, que no es poco común observar que servidores judiciales soliciten a este Consejo la autorización para impartir lecciones dentro del horario laboral o fuera de este, en las que los cursos a impartir superan el

tiempo permitido; de acuerdo con los precedentes transcritos. En razón de lo anterior, considera que como una labor preventiva se les debería advertir a través de una circular, sobre las implicaciones que tendría la inobservancia de estas disposiciones; ya que a juzgar por la forma en que se plantean las gestiones, parece ser que no las han valorado.

Se dispone: Emitir una circular dirigida a los servidores judiciales a efecto de hacer saber que en caso de incumplimiento de las anteriores disposiciones, para la realización de la labor docente, se procederá a la aplicación del régimen disciplinario que corresponda.

La Secretaría General de la Corte, tomará nota para los fines consiguientes.

-o0o-

A las 12:30 terminó la sesión.